2025 — 2027

NEZAHUALCÓYOTL

Gaceta Municipal

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

AÑO 2 ESPECIAL 14

Martes 18 de agosto 2026

POR NEZA

TABLA DE CONTENIDO

1.- ACUERDO N° 84/2026 POR EL CUAL SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO N° 84/2026

POR EL CUAL SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo; democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Mediante oficio **CJ/01302/2026** con fecha cinco de agosto del 2026 suscrito por Lic. Héctor Cruz Alcántara, Consejero Jurídico y Secretario Técnico del Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitó a la Mtra. María Darinka Rendón Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la siguiente reglamentación municipal, conforme a los dictámenes que se describen a continuación:

a) Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emite el Gabinete de estudios jurídicos del gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL GLOSARIO, LOS ARTÍCULOS 4, 10, 14, 15, 18, 20, 23, 25, 29, 30, 43, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 63, 64, 67, 68, 73, 74, 79, 82, 83, 85, 87, 90, 91, 94, 98, 107, 110, 112, 117, 125, 126, 128, 129, 131, 133, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 157 y 172 DEL REGLAMENTO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Proyectos de reformas aprobadas mediante ACUERDO/050/GEJM/NEZA/2026 del Gabinete de Estudios Jurídicos Municipal.

b) Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emite el Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO DE CONSIDERANDO, LOS ARTÍCULOS 3, 6, 17, 18, 19, 20, 27, 52, 55, 56, 63, 64, 65, 70, 71, 87, 106, 114, 144, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN VI DEL CAPÍTULO VIII, 179, 181, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191, 193, 194, 195, 200, 201, 204, 208, 212, 215, 216, 218, 221, 227; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 70 BIS, LA SECCIÓN VII AL CAPITULO VIII, 221 BIS AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Proyecto de reformas aprobadas mediante ACUERDO/051/GEJM/NEZA/2026 del Gabinete de Estudios Jurídicos Municipal.

c) Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emite el Gabinete de estudios jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TITULO SEGUNDO, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 53, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 99, 102, 106, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 153, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 171, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188,

189, 190, 191, 194, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 230, 231, 232, 233, 234; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Proyecto de Reformas aprobadas mediante ACUERDO/052/GEJM/NEZA/2026 del Gabinete de Estudios Jurídicos Municipal.

d) Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emite el Gabinete de estudios jurídicos del gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS IV, V y VIII DEL TÍTULO SEGUNDO; 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 44, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 63, 64, 66, 68, 69, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 103, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 136, 140, 141, 143, 144 Y 146; SE ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 38; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 57 BIS, 132 BIS AL REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Proyecto de reformas aprobadas mediante ACUERDO/054/GEJM/NEZA/2026 del Gabinete de Estudios Jurídicos Municipal.

e) Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emite el Gabinete de estudios jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 14, 16,17, 19, 23, LA DENOMINACIÓN DEL TITULO TERCERO, 28, 29, 30, 31, 33, 39, 40, 42, 43, 46, 51, 57, 58, LA DENOMINACIÓN DEL TITULO CUARTO, ASÍ COMO DE SU CAPITULO I, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II DEL TITULO CUARTO, 67, 68, 69; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 15, 60, 61, 62, 63, 64, 65; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTICULO 18, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 55 BIS, 55 TER, 55 QUATER, 55

QUINQUIES, 60 BIS, 61 BIS, 63 BIS, 64 BIS, 65 BIS, 65 TER, 65 QUATER AL REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Proyecto de reformas aprobadas mediante ACUERDO/055/GEJM/NEZA/2026 del Gabinete de Estudios Jurídicos Municipal.

f) Dictamen en sentido positivo que emite el Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; por el que se expide el Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Proyecto de reformas aprobadas mediante ACUERDO/053/GEJM/NEZA/2026 del Gabinete de Estudios Jurídicos Municipal.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración:

ACUERDO N° 84/2026

POR EL CUAL SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. - Se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, anexo al presente acuerdo.

TERCERO. - Se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, anexo al presente acuerdo.

CUARTO. - Se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, anexo al presente acuerdo.

QUINTO. – Se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl, anexo al presente acuerdo.

SEXTO. - Se aprueba y autoriza la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, anexo al presente acuerdo.

SÉPTIMO. – Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez informe al Lic. Héctor Cruz Alcántara, Consejero Jurídico y Secretario Técnico del Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl para los efectos correspondientes.

OCTAVO. – Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de publicar y difundir los Reglamentos en los medios de comunicación oficiales y correspondientes.

NOVENO. – El presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Cerqueda Rebollo instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la aplicación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo,

celebrada en la Sala de Cabildos “Benito Juárez”, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

REGLAMENTO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Reglamento responde a la necesidad de adecuar y perfeccionar el marco jurídico que regula la actuación de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, como institución encargada de preservar la paz social y garantizar el cumplimiento de la ley en el municipio de Nezahualcóyotl. Esta propuesta se enmarca en el proceso de modernización integral de la administración pública, el cual exige una constante adecuación normativa que permita brindar un servicio eficiente, profesional y respetuoso de los derechos humanos y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024– 2030 que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

El objetivo central es fortalecer la capacidad institucional para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de seguridad de la población, en concordancia con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal. Esta adecuación normativa se fundamenta en el reconocimiento de las dinámicas sociales, económicas y culturales que configuran los distintos sectores de la ciudadanía, y busca consolidar un entorno de paz y tranquilidad mediante el respeto irrestricto al marco legal.

Asimismo, se reconoce que los avances en materia de seguridad pública, derivados de la implementación de políticas nacionales y locales, han contribuido a mejorar las condiciones de seguridad en el municipio. Por ello, esta iniciativa se orienta a institucionalizar dichos avances, asegurando su sostenibilidad y alineación con los principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales.

La Seguridad Pública en México es una función esencial de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar condiciones mínimas de estabilidad, orden y protección para las personas que habitan el país, estableciendo acciones orientadas a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, sin embargo, no puede considerarse una tarea aislada, ni una función facultativa del Estado, sino una obligación constitucional y legal que debe ejercerse con base en principios y en consecuencia para cumplir con esta finalidad, es indispensable prevenir el delito, realizar investigaciones que permitan su esclarecimiento, y ejecutar procedimientos que garanticen la protección efectiva de la ciudadanía. Todo ello debe regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, rectitud y respeto irrestricto a los derechos humanos, asegurando en todo momento el uso racional, congruente y proporcional de la fuerza. En este marco, las y los elementos operativos deben apegarse estrictamente a los protocolos de actuación y a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, en ese sentido se puede advertir que la seguridad pública es una responsabilidad compartida, que exige un modelo de coordinación total entre el Gabinete de Seguridad Federal, los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.

En cumplimiento de los principios que rigen a los Estados Democráticos de Derecho, y a la entrada en vigor de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, el Municipio de Nezahualcóyotl impulsa la elaboración del presente Reglamento como parte de su compromiso por mantenerse a la vanguardia en materia de seguridad pública. Este instrumento normativo busca consolidar un modelo policial eficaz, eficiente y respetuoso de la legalidad, capaz de responder a las necesidades específicas del territorio, combatir el delito, erradicar la violencia y atender las problemáticas sociales mediante la implementación de planes y programas estratégicos.

La seguridad pública, entendida como un derecho humano, debe evolucionar constantemente en función del crecimiento poblacional y de los cambios sociales, económicos y culturales, con el fin de atender adecuadamente las necesidades de cada grupo social.

Los municipios, por su parte en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica reciben atribuciones claras y viables, como la asistencia a las mesas de paz, el desarrollo y profesionalización de sus cuerpos policiales y se establece que deben impulsar mecanismos de justicia cívica como una herramienta de proximidad y prevención de conflictos sociales menores, promoviendo un enfoque restaurativo en el ámbito comunitario.

Aunado al actual sistema de justicia penal orientado al respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente como prerrogativas inherentes a toda persona, se hace exigible garantizar la seguridad jurídica en los procesos de detención, proteger los derechos de las víctimas y ofendidos, y preservar la integridad personal en todo momento. Asimismo, se requiere promover la equidad de género y desarrollar mecanismos para prevenir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como los feminicidios, especialmente en municipios con alerta de violencia de género. En este sentido, el presente Reglamento contribuye a fortalecer la resiliencia comunitaria y el acompañamiento institucional a la población.

Actualmente, la Policía de Nezahualcóyotl se ha consolidado como un modelo de referencia a nivel estatal, nacional e incluso internacional, gracias a la implementación de programas como la Policía Vecinal de Proximidad. Este modelo busca equilibrar las funciones de control y reacción con aquellas orientadas a la prevención del delito, fomentando la participación ciudadana, la recuperación de la confianza pública y la dignificación del trabajo policial. Este logro ha sido posible gracias al compromiso de la ciudadanía y al respaldo del Gobierno Municipal, que ha dotado a los y las policías de herramientas científicas, tecnológicas y materiales para el ejercicio responsable, eficiente y profesional de sus funciones.

En este sentido, este reglamento busca establecer los principios rectores que deben guiar toda intervención de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, conforme a las directrices marcadas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, los principios clásicos de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a los que se suman directrices contemporáneas como la perspectiva de género, el federalismo cooperativo, la protección de la dignidad de la persona y el respeto irrestricto a los derechos humanos, desde un enfoque diferenciado e incluyente. Este enfoque diferenciado implica que el Estado y en consecuencia el municipio debe ejercer un deber reforzado de protección hacia aquellas personas o grupos históricamente discriminados por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, condición social o de salud, religión, identidad de género, entre otras condiciones que vulneran su dignidad, así se busca que el modelo de

seguridad pública deje de ser exclusivamente reactivo y se convierta en un modelo con enfoque preventivo, igualitario y participativo, que se comprometa a rendir cuentas y a garantizar la participación ciudadana.

En cuanto al objetivo general del presente reglamento es definir con claridad sus fines institucionales, entre los que destacan: el establecimiento de una arquitectura normativa clara para el diseño, implementación y evaluación de políticas de seguridad pública en el Municipio de Nezahualcóyotl, la distribución de competencias y funciones entre las autoridades que conforman la Comisaría General, obedeciendo a las directrices que establece la Ley General estableciéndose un marco competencial preciso y coherente que distribuye responsabilidades, define atribuciones y establece mecanismos para garantizar una acción municipal armónica, para transitar hacia una gobernanza multinivel, en donde cada nivel de gobierno tiene deberes, derechos y capacidades institucionales diferenciadas, pero orientadas a un fin común: garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas.

GLOSARIO

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

BADAEMVIM: Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

CABILDO: Cabildo del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA: A la unidad administrativa que imparte Justicia Cívica en el Municipio de Nezahualcóyotl; dependiente administrativa y presupuestalmente de la Secretaría del Ayuntamiento y que cuenta con autonomía técnica y operativa;

CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL: A la Unidad Administrativa en la que se llevan a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras públicas municipales;

COMISARÍA GENERAL: Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

CONFLICTO COMUNITARIO: A la situación de desacuerdo entre dos o más personas que habitan o transitan en el territorio Municipal, la cual puede resolverse mediante la celebración de un Acuerdo de Paz o ante el Centro de Justicia Cívica Municipal.

CONSTITUCIÓN ESTATAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

JUZGADO CÍVICO: A la Unidad Administrativa en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

JUEZA O JUEZ CÍVICO: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas y de los hechos de tránsito terrestre que sean de su competencia;

MEDIACIÓN: Al proceso efectuado por la persona Mediadora, Conciliadora y/o facilitadora Municipal en el Centro de Justicia Cívica, para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten o transiten en el territorio municipal, a través de un convenio;

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA: Actividades determinadas por la calificación como una especie de trabajo comunitario, dirigidas a las personas infractoras que derivado del tamizaje psicológico sean diagnosticados con un perfil de riesgo, que les permita combatir a las causas que originan las conductas conflictivas;

MUNICIPIO: Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

PAZ SOCIAL: Convivencia armónica entre personas de una comunidad, donde prevalece el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las leyes, evitando conflictos.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres,

que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

POLICÍA: Persona operativa integrante del Cuerpo de Seguridad de la Comisaría General Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

POLICÍA DE PROXIMIDAD IN SITU: Policías capacitados y designados por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;

POLICÍA METROPOLITANA: A las y los policías integrantes de la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” y de la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, ambos pertenecientes a la Subdirección Metropolitana de esta Comisaría General.

POLICÍA PROCESAL: Al personal de seguridad pública comisionado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico;

POLICÍA SECTORIAL: Policías de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que se encuentran asignados a una zona o sector específico

RESILIENCIA: Capacidad de los seres humanos para adaptarse positivamente a situaciones adversas provocadas por la sociedad o la naturaleza.

SECRETARÍA: Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SECRETARIADO EJECUTIVO: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECRETARIO TÉCNICO: Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TERRITORIO: Extensión de tierra que comprende el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y se encuentra bajo su jurisdicción.

UNIVERSIDAD: Universidad Mexiquense de Seguridad.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana es de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria para todas las autoridades, dependencias, órganos y cuerpo de seguridad del ámbito municipal. Constituye un instrumento normativo que delimita con claridad las funciones y competencias de las áreas operativas y administrativas, orientado a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de los fines de la Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Artículo 3.- Por orden y paz social, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de su comunidad, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados en su persona, bienes y posesiones, comprendiendo por ende la prevención especial y general del delito, la investigación y acciones para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 4.- Conforme a las bases que establecen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 10, en el ámbito municipal, el Ayuntamiento a través de la Comisaría General deberá:

I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del presente Reglamento;
II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública debiendo dar cabal cumplimiento a los objetivos y fines que se acuerden y propongan;
III. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública y utilizarlos exclusivamente para estos fines;
IV. Regular y vigilar los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de las y los policías que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
V. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial;
VI. Constituir y operar las academias y/o instituto de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública policial;
VII. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, de manera oportuna, permanente y objetiva, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial;

X. Garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable del centro de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo;

XI. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;

XII. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Municipio;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otros municipios y con el Estado para poder hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de nuestra Constitución Federal;

XV. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las Entidades Federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;

XVI. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario;

XVII. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad;

XVIII. Abstenerse de contratar y emplear en la Comisaría General a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, o que hayan sido inhabilitados;

XIX. Conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), cumplir con estricta observancia de la normatividad aplicable en la elaboración de los procesos que integran el Manual de Procedimientos Administrativos del Nuevo Modelo Policial que emitió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XX. Unificar criterios para la organización, operación y modernización tecnológica de la Comisaría General;

XXI. Establecer los lineamientos que deberán contener y quedar plasmados en los Manuales Administrativos (Organización y Procedimientos) mediante los cuales se debe regir la Comisaría General;

XXII. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad;

XXIII. Cumplir con las obligaciones, facultades y atribuciones que se desprenden del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XXIV. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad impuesta por las y los jueces cívicos a las personas infractoras, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;

XXV. Las demás atribuciones que se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La aplicación, coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Federal establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con total apego a las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y a petición expresa de la Comisaría General, podrá coordinarse y asociarse para una adecuada, eficiente y eficaz prestación del servicio público de seguridad o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Asociación que tendrá lugar con representantes de los diversos sectores de la población, organizaciones civiles, autoridades y otros que así lo requieran.

Artículo 6.- La Seguridad Pública, tiene como finalidad:

I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

II. La prevención especial y general de las faltas o infracciones administrativas contempladas en Bando Municipal y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México, serán siempre con estricto apego a derecho, respetando los derechos humanos; y

III. El fortalecimiento de la cultura de la legalidad, además de la aplicación de la justicia cívica mediante la atención y seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia diaria y el trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 7.- La Comisaría General tendrá a su cargo al Cuerpo de Seguridad del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

I. Proponer a la Presidencia Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

IV. Proponer programas para mejorar, adecuar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;

V. Establecer y mantener actualizada una base de datos de las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación teórica, técnica y práctica de las y los integrantes del cuerpo de seguridad;

VII. Informar en tiempo y forma a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas, bajas y promociones de las y los miembros del cuerpo de seguridad, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
X. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales cuando sea requerido para ello;
XI. Informar a la persona Titular de la Presidencia Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan las y los integrantes de las instituciones policiales a su cargo,
XII. Procurar la igualdad de trabajo y oportunidades para hombres y mujeres con perspectiva de género; y
XIII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 8.- La persona titular de la Presidencia Municipal se apoyará en órganos colegiados como son el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como las Comisiones de Honor y Justicia, del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismas que son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 9.- La persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Comisaría General y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánica funcional, desarrollará e implementara el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el funcionamiento de la Comisaría General, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo observar las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes de la corporación policial;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia y compromiso en el desempeño de las funciones, así como la óptima utilización de los recursos asignados a la Comisaría y el debido cuidado de estos;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de las y los oficiales de seguridad, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de las y los integrantes de la Comisaría General, con la finalidad de evitar extorsiones y por ende la corrupción;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y los integrantes de la Comisaría General para asegurar la permanencia y lealtad institucional en la prestación del servicio;
V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal la Comisaría General;

VI. Mantener y resguardar la información de carácter confidencial, misma que es registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Consejo Estatal, a través de Plataforma México; y
VII. Fomentar a través de talleres y pláticas, el desarrollo de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias cuidando siempre la perspectiva de género, evitando en todo momento entre los miembros de la corporación el uso de un lenguaje sexista.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Seguridad Pública, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, se establecerán los órganos colegiados siguientes:

I. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
III. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Seguridad Púbica, es el encargado de examinar, sugerir, proponer y ejecutar medidas tendientes a poder brindar de manera adecuada el servicio de seguridad pública, atendiendo las necesidades de la población. En él participarán cuando menos:

I. La persona titular de la Presidencia, quien fungirá como Presidente o Presidenta del Consejo;
II. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento quien fungirá como Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo;
III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su representante;
V. La persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
VI. Autoridades Federales, Estatales y Municipales; y
VII. Representantes de Organizaciones Empresariales, Civiles y de la Población.

Artículo 13.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de las y los policías integrantes de esta Comisaría General, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 14.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Comisaría General;
II. Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Coordinación de Estudio Planeación y Control de la Comisaría General, misma que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
III. La Primera Vocalía, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal de la Comisaría General;
IV. La Segunda Vocalía, que será la persona titular de la Subdirección Operativa de la Comisaría General;
V. La Tercera Vocalía, que será la persona titular de la Comisión de Honor y Justicia;
VI. La Cuarta Vocalía, que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General;
VII. La Quinta Vocalía, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General;
VIII. La Sexta Vocalía, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría General y, por último
IX. La Séptima Vocalía, que será la persona titular de la Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General.

Las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspectora o Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por las y los integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión se invitarán a miembros del Cabildo, del Órgano Interno de Control Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 15.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos a la Carrera Policial;
IV. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
V. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las y los policías que integran la Carrera Policial, conforme a lo establecido en el artículo 95 apartado A y B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
VI. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para las y los policías que integran la Carrera Policial;
VII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las policías;
VIII. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las policías, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
IX. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;

X. Conocer y aprobar el reingreso, a la institución policial y a la Carrera Policial, de quienes se hayan separado de su cargo;
XI. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la separación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
XII. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación;
XIII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de las y los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.
XIV. Establecer la coordinación con todas las demás autoridades, instituciones, órganos colegiados o áreas administrativas u operativas de la Institución Policial cuyas atribuciones y actividades estén relacionadas con la Carrera Policial.
XV. Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
XVI. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño
XVII. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a las y los policías cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.
XVIII. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor, en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencia.
XIX. Las demás que señale el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de las y los policías integrantes de la Comisaría General; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de la corporación. Por lo que conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley de Seguridad del Estado de México, con apego a los derechos humanos.

Artículo 17.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por:

I. Una persona titular de la Presidencia, que tendrá el voto de calidad; el cual será designado por la persona titular de la Comisaría General y en su caso, ratificado por el Cabildo Municipal.
II. Una persona titular de la Secretaría, que será la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Institución Policial, contará con voz y voto; tendrá la facultad de certificar actas y documentos dentro del proceso disciplinario; y
III. Una persona representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

A las sesiones de la Comisión, podrá asistir la persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cualquier miembro de cabildo que quiera presenciar las mismas, la persona titular de la Consejería Jurídica y del Órgano Interno de Control Municipal, así como la persona que para tal efecto designe la persona titular de la Presidencia Municipal; esto con la finalidad de hacer más transparentes las determinaciones de dicho Órgano Colegiado.

Artículo 18.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando la imparcialidad, legalidad y respeto al debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Emitir resoluciones sobre la aplicación de sanciones disciplinarias, valorando los antecedentes laborales, administrativos y personales de las y los servidores públicos, así como las pruebas y argumentos presentados durante el procedimiento.
III. Garantizar la audiencia de la persona probable infractora, asegurando su derecho a presentar pruebas, alegatos y contar con defensa adecuada, conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.
IV. Registrar las resoluciones disciplinarias en el expediente personal de la o el servidor público, asegurando trazabilidad, transparencia y cumplimiento de los principios de publicidad institucional.
V. Recibir los expedientes debidamente integrados por la Coordinación de Asuntos internos, sin intervenir en la fase de investigación ni sustanciación del procedimiento.
VI. Las demás que señale el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en el lugar que determine la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la persona titular de la Secretaría, mediante convocatoria formal. En casos excepcionales, podrá sesionar en otro lugar por razones de seguridad institucional o confidencialidad, debidamente justificadas.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes. La persona titular de la Secretaría elaborará un acta circunstanciada que contenga el desarrollo de la sesión, resoluciones y acuerdos adoptados, así como las votaciones realizadas, las cuales serán secretas conforme al principio de imparcialidad.

Artículo 20.- La o el servidor público sancionado podrá interponer Recurso Administrativo de Inconformidad contra la resolución emitida por la Comisión.

La Comisión deberá remitir dicho recurso a la Primera Sindicatura del H. Ayuntamiento, acompañando copia certificada del expediente administrativo completo, incluyendo la resolución impugnada y constancia de notificación al infractor.

Artículo 21. La Comisión de Honor y Justicia, en su calidad de autoridad emisora de resoluciones administrativas, deberá:

I. Contestar las demandas interpuestas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
II. Atender los recursos de revisión y vistas ordenadas en los juicios de amparo.
III. Rendir los informes justificados que le sean requeridos por la autoridad jurisdiccional, dentro de los plazos establecidos.
IV. En todos los casos, deberá garantizar la trazabilidad documental, la legalidad del procedimiento y el respeto a los derechos fundamentales de la o el servidor público.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 22.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

I. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
II. Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México;
III. Comisaría General de Seguridad Ciudadana:
   a) Cuerpo de Seguridad.
   b) Estructura Auxiliar.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública:

I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública para las y los habitantes, visitantes y transeúntes en la demarcación territorial del municipio, con el objeto de preservar su seguridad física, así como su patrimonio; siendo que la persona Titular de la Presidencia Municipal tiene el mando del cuerpo de seguridad, quién deberá coordinarlos a través de la Comisaría General para prestar los servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Federal;
II. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública en concordancia con la Constitución Federal, las Leyes Federales y Estatales relativas;
III. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
IV. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el nombramiento de la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
V. Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, y municipales en materia de Seguridad Pública;
VI. Dictar las medidas necesarias para organizar y proveer de lo necesario a la Comisaría General;
VII. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades competentes en la entidad;
VIII. Dotar al Cuerpo de Seguridad de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
IX. Dotar a la Comisaría General de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a las y los miembros que conforman la Policía Municipal;
X. Aprobar la integración de la Comisión de Honor y Justicia a propuesta de la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; y
XI. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24.- La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal estarán a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, mismas que serán delegadas a la Comisaría General la cual tendrá a su cargo el Cuerpo de Seguridad y su estructura auxiliar.

Artículo 25.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de Seguridad Pública:

I. Ejercer el mando directo de las y los integrantes de Comisaría General a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
II. Verificar que toda la información generada por la Comisaría General sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
V. Coadyuvar en la coordinación de las y los integrantes de la Comisaría General a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública Federales, de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
VI. Supervisar la actuación de las y los integrantes de la Comisaría General a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
VII. Proponer al Ayuntamiento una terna para nombrar a la persona titular de la Comisaría General, previa opinión no vinculante de la Secretaría;
VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
XI. Promover el desarrollo policial de las y los integrantes de la Comisaría General;
XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Seguridad del Estado de México, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de las y los integrantes de la Comisaría General a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de las y los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
XVIII. Verificar que las y los integrantes de la Comisaría General a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de las y los integrantes de la Comisaría General;
XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de las y los integrantes de la Comisaría General a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a las y los integrantes de la Comisaría General que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras Entidades Federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
XXIV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
XXV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
XXVI. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de las y los integrantes de la Comisaría General a su cargo;
XXVII. Asistir a las mesas de paz de sus Entidades Federativas cuando se les convoque;
XXVIII. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;
XXIX. Desarrollar y profesionalizar a las y los policías integrantes de la Comisaría General, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;
XXX. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; y
XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- La Comisaría General, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, estará compuesta por el Cuerpo de Seguridad y de su estructura auxiliar.

Artículo 27.- El Cuerpo de seguridad se integra por áreas operativas y/o servicios especializados encargados de preservar la estabilidad, la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial del municipio. Su labor se orienta a la protección de los intereses colectivos y a la promoción de la resiliencia comunitaria.

En este marco, sus funciones comprenden la vigilancia preventiva y la defensa social, con el objetivo de inhibir la comisión de delitos o infracciones al Bando Municipal. Para ello, implementan medidas orientadas a salvaguardar la integridad física de las personas, así como la seguridad de sus bienes, propiedades y posesiones.

El Cuerpo de Seguridad, estará al mando de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo ejercerá por sí o por conducto de la persona titular de la Comisaría General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad, las siguientes:

I. Salvaguardar la vida, integridad, derechos y bienes de las personas;
II. Preservar la libertad, el orden, la paz social y la resiliencia, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
III. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas y de tránsito;
IV. Regir su actuación bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos;
V. Cumplir cabalmente con las medidas de protección que ordene la Fiscalía General, la Fiscalía Regional, la Fiscalía Anticorrupción, la Comisión Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos y el Cabildo Municipal; y
VI. Cumplir y hacer cumplir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado México, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a sus funciones.

Artículo 29.- Corresponde al Cuerpo de Seguridad, la obligación de servir a la colectividad en el ámbito de sus atribuciones y facultades, debiendo en todo momento evitar ser instrumentos de opresión, por lo que no asumirán actitudes ofensivas, denigrantes o bien, que desacrediten la imagen de la Institución. Las y los oficiales adscritos a la Policía se abstendrán de privar de su libertad a persona alguna, sin cumplir los requisitos que para tal efecto establecen las leyes, el Bando Municipal y Reglamentos salvo el caso de delito flagrante, faltas administrativas o infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 30.- El Cuerpo de Seguridad se organizará de la siguiente manera:

I. Comisaría General;
II. Dirección Operativa de la Policía Municipal, la cual estará conformada por la Subdirección Operativa misma que coordina a las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente y a la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros, de igual manera, cuenta con la Subdirección Metropolitana, la cual coordina a la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano Titanes, a la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, a la Unidad de Protección Animal y a la Unidad Canina K-9;
III. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, misma que contará con la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito, Subdirección de Enlace Ciudadano, Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género, Subdirección de Búsqueda de Personas y Subdirección de Redes Vecinales por cuadra;
IV. Dirección de Tránsito y Vialidad, misma que tendrá a la Subdirección de Tránsito y Vialidad, quien, a su vez, coordinará a la Jefatura de Departamento de Educación Vial y a la Jefatura de Departamento de Semaforización;
V. Coordinación de Centro de Mando C4i, la cual coordinará a la Unidad de Operaciones C4, Unidad de Inteligencia e Investigación del Delito y Unidad Cibernética;
VI. Coordinación de Operaciones Aéreas;
VII. Jefatura de Departamento de Cuerpo Municipal de Bomberos; y
VIII. Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Urgencias Médicas.

Artículo 31.- La Comisaría General, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura auxiliar:

I. Secretaría Particular, la cual cuenta con la Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo;
II. Comisión de Honor y Justicia;
III. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. Coordinación de Asuntos Internos;
V. Coordinación Administrativa quien contará con la Jefatura de Departamentos de Recursos Humanos, Jefatura de Departamento de Mantenimiento General, Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento y Jefatura de Departamento de Control Programático;
VI. Coordinación Jurídica, misma que tendrá a su cargo la Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos, Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales y Jefatura de Departamento de Remisiones;
VII. Coordinación de Estudio Planeación y Control integrada por la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y la Unidad de Análisis y Contexto;
VIII. Coordinación de Tecnologías de la Información; y
IX. Coordinación del Instituto de Profesionalización.

Artículo 32.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la seguridad pública, el orden, la paz social, el libre tránsito vehicular y peatonal a quienes habitan y transitan dentro del territorio municipal, a través de estrategias y mecanismos que permitan la ejecución de actividades operativas, tácticas y técnicas necesarias en materia de prevención, combate al delito, así como salvaguardar y proteger a la población de desastres y catástrofes ocasionados por el ser humano y la naturaleza.

Artículo 33.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la protección integral de las personas, mediante la salvaguarda de su vida, derechos y patrimonio, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos, en estricto respeto a los derechos humanos. Para ello, deberá implementar acciones de prevención de delitos e infracciones, desarrollar estrategias de proximidad policial en el territorio municipal, y establecer sistemas de reacción eficaces que aseguren, mantengan y restablezcan la seguridad y la convivencia social;
II. Proponer al titular de la Presidencia Municipal esquemas, políticas y reglamentos para la organización, operación, supervisión y control de la Policía Municipal;
III. Organizar, operar, supervisar y controlar al cuerpo de seguridad y su estructura auxiliar;
IV. Dirigir y mantener la disciplina, el respeto y el apego a los valores institucionales por parte del personal;
V. Establecer y presidir comisiones internas necesarias para el funcionamiento de la Comisaría General, así como designar a sus integrantes;
VI. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
VII. Proponer el Programa Operativo Anual y el presupuesto correspondiente;
VIII. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
IX. Promover programas de cooperación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de la ley y la conservación del orden público;
X. Apoyar a autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de riesgo, catástrofes o desastres;
XI. Cumplir con las atribuciones derivadas del Reglamento de Justicia Cívica;
XII. Aplicar y dar seguimiento a medidas de trabajo comunitario impuestas por el Centro de Justicia Cívica, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;
XIII. Conducir programas para el desarrollo integral del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XIV. Promover la capacitación técnica y práctica del personal policial;
XV. Aplicar las directrices emitidas por autoridades competentes en materia de servicio; coordinación, normatividad técnica y disciplina;
XVI. Informar sobre movimientos de altas y bajas del personal, así como sobre vehículos, armamento, municiones y equipo asignado;
XVII. Denunciar oportunamente el extravío o robo de armamento ante las autoridades correspondientes;
XVIII. Aplicar e informar sobre el uso de recursos presupuestales asignados por la Federación, el Estado y el Municipio, conforme a la normatividad vigente;
XIX. Contar con estadísticas delictivas y supervisar las acciones de seguridad pública municipal;
XX. Establecer sistemas homologados para la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y administración de información en materia de seguridad pública;
XXI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación y sin tolerancia a actos de corrupción; y

XXII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, realizará las siguientes acciones:

I. Fortalecer la Policía Vecinal de Proximidad como mecanismo de prevención y combate de delitos y faltas administrativas, promoviendo su presencia activa en el territorio;
II. Programar y ejecutar operativos de vigilancia en espacios públicos del municipio, de forma permanente o rotativa, según diagnóstico de riesgo;
III. Fomentar la comunicación operativa entre unidades móviles y puestos de vigilancia mediante sistemas de radio, organizando los reportes conforme a claves homologadas por operación;
IV. Capacitar al personal de la Policía Vecinal de Proximidad en cultura de la legalidad, justicia cívica, resolución de conflictos y elaboración de acuerdos de paz, fortaleciendo su rol comunitario;
V. Ejercer funciones de primer respondiente, incluyendo la recepción de reportes y denuncias, preservación de la vida y del lugar de los hechos, aseguramiento de objetos relacionados con el delito, y localización de víctimas, testigos o personas vinculadas a la investigación;
VI. Realizar investigaciones especializadas para el esclarecimiento de hechos delictivos, mediante unidades certificadas conforme a los estándares del Secretariado Ejecutivo;
VII. Llevar a cabo análisis criminal y de contexto, para generar productos de inteligencia que identifiquen patrones, tendencias y factores relevantes para la investigación y persecución penal;
VIII. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, para fortalecer la operación territorial y la atención ciudadana;
IX. Establecer vínculos de cooperación con autoridades federales y estatales, promoviendo reciprocidad institucional para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
X. Sostener intercambio continuo de información con los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con órganos del Poder Judicial y de Procuración de Justicia, para articular acciones y programas conforme al Programa Nacional de Seguridad Pública; y
XI. Las demás que le confieren otras atribuciones o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría Particular, facilitar el control efectivo, transparente y oportuno de la gestión ejecutiva del Titular de la Comisaría General, mediante una agenda institucional organizada, trazable y alineada a los objetivos estratégicos de la corporación

Artículo 36.- Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría Particular se integra de la Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo.

Artículo 37.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y apoyar las actividades, eventos, citas, visitas, entrevistas y demás asuntos de trabajo de la persona Titular de la Comisaria General, asegurando el control y seguimiento de compromisos, audiencias y acuerdos;
II. Planificar, estructurar y actualizar la agenda institucional, priorizando actividades estratégicas, operativas y de representación;

III. Acordar periódicamente con la persona Titular de la Comisaria General los asuntos inherentes a las áreas administrativas y operativas, sometiendo a su consideración documentos, requerimientos y audiencias, o turnándolos para su atención oportuna;
IV. Convocar reuniones internas de trabajo para mantener comunicación estrecha con las áreas que integran la Comisaría General;
V. Informar a la persona Titular de la Comisaria General sobre acontecimientos relevantes en materia de seguridad pública, emergencias y tránsito, a nivel municipal, estatal y federal;
VI. Coordinar la recepción, canalización y respuesta de solicitudes dirigidas a la persona Titular de la Comisaria General, garantizando trazabilidad y oportunidad;
VII. Implementar mecanismos de gestión documental que optimicen los trámites internos y externos vinculados a la agenda;
VIII. Sistematizar la información generada en el marco de la agenda ejecutiva, facilitando su análisis, consulta y resguardo;
IX. Apoyar en la elaboración de informes y comunicaciones oficiales relacionadas con la gestión de la persona Titular de la Comisaria General;
X. Mantener comunicación permanente con las áreas sustantivas de la Comisaría General para asegurar la articulación de actividades, decisiones y seguimiento de instrucciones; y
XI. Ejecutar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 38.- La Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo, tiene como objetivo contribuir al manejo eficiente de la documentación generada y recibida en esta Comisaría General por diversas instituciones gubernamentales. Para ello, implementa mecanismos fundamentales que facilitan la organización, administración, control archivístico y disposición final de los documentos, con el fin de garantizar la gestión oportuna y adecuada de los trámites correspondientes;

Artículo 39.- La Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Recibir, a través de ventanilla, la documentación externa dirigida a la persona titular de la Comisaría General;
II. Recibir las fatigas provenientes de los Sectores, Grupos Especiales y Áreas Administrativas que integran la Comisaría General, previamente canalizadas por la Subdirección Operativa, con el propósito de remitirlas a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos para su trámite correspondiente;
III. Resguardar, organizar y controlar los archivos derivados de las actividades operativas de las distintas áreas que conforman la Comisaría General;
IV. Atender, dar respuesta y seguimiento a las solicitudes emitidas por instancias ministeriales, judiciales y otras autoridades competentes, incluyendo notificaciones de audiencia, requerimientos de apoyo de fuerza pública para embargos, desalojos, custodias, convivencias familiares, así como medidas de seguridad y protección;
V. Proporcionar el servicio de estafeta en los ámbitos local, estatal y de la zona metropolitana, asegurando la correcta distribución y recepción de la documentación; y
VI. Ejecutar las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Secretaría Particular;

Artículo 40.- La Comisión de Honor y Justicia tiene el objetivo de velar por la honorabilidad, disciplina y ética de las y los integrantes del Cuerpo de Seguridad, tránsito y emergencias de la Comisaría General, en su caso, examinar los expedientes de las y los policías y practicar las diligencias que le

permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, según se disponga en la normatividad aplicable.

Artículo 41.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo de forma imparcial los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de las y los policías integrantes de la Comisaría General, con las debidas formalidades y en estricta observancia de las normatividades aplicables, con la finalidad de realizar un proceso de resolución claro, objetivo y justo;
II. Recibir y revisar el expediente remitido por el área sustanciadora, cuando un integrante de la Comisaría General incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente;
III. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones;
IV. Registrar y administrar la base de datos de las y los integrantes de la Comisaría General que han incurrido en alguna falta administrativa o han incumplido con los requisitos de permanencia, con sus obligaciones o con el régimen disciplinario dentro de la Institución, así como la sanción que en su caso se imponga;
V. Resolver sobre la necesidad y procedencia de una suspensión precautoria en caso de ser aplicable y necesario;
VI. Suscribir las resoluciones de responsabilidad administrativa, las de no responsabilidad, así como las de sobreseimiento;
VII. Administrar la base de datos de registro de procedimientos administrativos iniciados en contra de las y los integrantes de la corporación policial, con el objeto de mantener actualizados los registros de control de los procedimientos administrativos efectuados en la Comisión;
VIII. Celebrar convenios que pongan fin a los asuntos administrativos, cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, previa aprobación de todos los miembros de la Comisión, siempre y cuando no cause afectación alguna a la Comisaría, previa valoración del asunto de que se trate, de las constancias que integren el expediente de información previa o el procedimiento administrativo, así como de los antecedentes y circunstancias particulares del probable infractor;
IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión; y
X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 42.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como objetivo coordinar la instalación, operación y fortalecimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Nezahualcóyotl. Su finalidad es:

I. Plantear, coordinar y supervisar las acciones, políticas públicas y programas en materia de seguridad pública;
II. Vincular al Ayuntamiento con las instancias federales, estatales y municipales del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Promover la participación ciudadana en el diseño, evaluación y seguimiento de estrategias de prevención del delito;
IV. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y disposiciones emitidas por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública; y
V. Fortalecer la planeación estratégica, el seguimiento de indicadores y la evaluación de resultados en materia de seguridad.

Artículo 43.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las sesiones;
III. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y las personas servidoras públicas obligadas cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
XII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad y coadyuvar con la persona titular de la Comisaría General para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
XIII. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
XIV. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
XV. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones

de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XVI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

XVII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 44.- La Coordinación de Asuntos Internos tendrá como objetivo establecer y mantener mecanismos eficaces de control, supervisión e investigación que permitan vigilar el desempeño del personal adscrito a las distintas áreas de la Comisaría General. Su actuación deberá observar en todo momento los principios constitucionales y el marco normativo vigente, garantizando el cumplimiento de sus funciones con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 45.- La Coordinación de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas, protocolos y lineamientos orientados a la inspección, supervisión y evaluación del actuar policial, conforme a los principios constitucionales y normatividad vigente;

II. Detectar, analizar y proponer soluciones estratégicas para el mejoramiento del servicio policial hacia la ciudadanía, promoviendo buenas prácticas y fortaleciendo la cultura de legalidad;

III. Vigilar que el personal realice las funciones que tiene encomendadas, conforme al reglamento interno, los programas institucionales y el marco jurídico aplicable;

IV. Dar atención oportuna a las quejas ciudadanas relacionadas con faltas, abusos de autoridad, omisiones o delitos cometidos por elementos de seguridad pública, instruyendo la investigación correspondiente;

V. Investigar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, conductas indebidas o violaciones a los protocolos de actuación policial, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación vigente;

VI. Integrar la información de cada queja o denuncia en expedientes debidamente documentados, canalizándolos al área sustanciadora del procedimiento disciplinario sancionador para el inicio del procedimiento correspondiente;

VII. Expedir informes periódicos a la Comisaría General sobre asuntos relevantes y urgentes, proponiendo medidas para la defensa de los intereses de la ciudadanía o de la Policía Municipal, según corresponda;

VIII. Participar con autoridades competentes, cuando así se solicite, en el seguimiento de procedimientos de responsabilidad y en el cumplimiento de sanciones impuestas;

IX. Evaluar la aplicación de correctivos disciplinarios al personal operativo que incurra en faltas u omisiones, conforme al marco jurídico vigente y los principios del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Dar vista a la autoridad ministerial competente cuando, derivado de una investigación, se advierta la probable comisión de un delito por parte del personal adscrito a la Comisaría General;

XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a quejas o inconformidades presentadas por la ciudadanía o por servidores públicos, garantizando la confidencialidad y trazabilidad del proceso;

XII. Promover la capacitación continua del personal en temas de ética profesional, derechos humanos, perspectiva de género y cultura de la denuncia;

XIII. Elaborar informes estadísticos y diagnósticos sobre el estado que guarda la disciplina institucional, proponiendo acciones preventivas y correctivas; y
XIV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Comisaría General o por disposiciones legales aplicables;

Artículo 46.- La Coordinación Jurídica tiene como finalidad el representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General y a todas las áreas que conforman la misma, así como al personal administrativo y operativo que la integra, respecto a los actos de las y los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y mediante la defensa jurídica en los casos en que la Comisaría General sea parte o tenga interés, para la correcta aplicación de la legislación en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 47.- Para su cabal funcionamiento, la Coordinación Jurídica se apoyará en la Jefatura de Departamento de Remisiones, Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos y en la Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales.

Artículo 48.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la defensa jurídica de la Comisaría General ante cualquier instancia y representar jurídicamente a su Titular y demás personas servidoras públicas cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales correspondientes, o cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés la Comisaría General;
II. Conjuntar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las diferentes áreas de la Comisaría General;
III. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con el ámbito de competencia de la Comisaría General;
IV. Implementar y difundir programas de divulgación, observancia y respeto de los derechos humanos, dirigidos al Cuerpo de Seguridad, en el desempeño de sus funciones;
V. Fungir como Secretaria o Secretario de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
VI. Asesorar a las y los Policías Municipales en caso de realizar puestas a disposición con detenido, así como realizar la presentación de objetos relacionados con algún hecho delictivo ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación y del fuero común;
VII. Realizar las gestiones ante las diversas autoridades, para liberar el parque vehicular, armamento, equipo de radiocomunicación, relacionado con carpetas de investigación, carpetas administrativas y/o averiguaciones previas, causas o procesos penales, radicadas en Agencias del Ministerio Público del fuero común o federal o en los Juzgados de Juicios Orales, Juzgados Penales de Primera Instancia o Juzgados Federales;
VIII. Emitir opinión y asesorar jurídicamente sobre proyectos de convenios, contratos, pedidos, acuerdos y bases de colaboración para el desarrollo y operación de acciones y programas en materia de seguridad pública, prevención del delito, emergencias y tránsito municipal;
IX. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y del Fuero común, en representación de la Comisaría General en procesos penales de los que tenga conocimiento; y
X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 49.- La Jefatura de Departamento de Remisiones deberá representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General, así como al personal operativo que la integra, ante las distintas autoridades municipales, estatales y federales en materia de preservación y conservación del lugar

de los hechos delictivos y criminales que ocurren en territorio municipal; actuando como órgano de consulta.

Artículo 50.- La Jefatura de Departamento de Remisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar, asistir y coadyuvar las 24 horas del día en las funciones policiales (Elaboración del Informe Policial Homologado, preservación y conservación del lugar, inspección, levantamiento de objetos del delito, cadena de custodia, embalaje de los objetos) que concluyen en puestas a disposición ante las diversas Fiscalías de la FGJEM y de la FGR;
II. Apoyar y asistir a las y los policías en percances vehiculares en que hayan estado involucrados;
III. Asegurar que las investigaciones y la integración de expedientes que con motivo de sus facultades generen, observen la confidencialidad, rapidez y oportunidad en cada una de sus diligencias, para su remisión oportuna a las instancias competentes;
IV. Dar seguimiento y recuperar los bienes de la institución que quedaron a disposición del Ministerio Público; y
V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

Artículo 51.- La Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos tiene como objetivo el representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General, así como al personal administrativo y operativo que la integran, ante las distintas autoridades municipales, estatales y federales en materia de amparos y derechos humanos; actuando como órgano de consulta.

Artículo 52.- La Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Rendir los informes en los Juicios de amparo en los que la persona titular de la Comisaría General y diversas personas funcionarias de la Comisaría General, sean señalados como autoridad responsable;
II. Desahogar las Vistas dentro de los juicios de amparo en los que la persona titular de la Comisaría General y diversas personas funcionarias de la misma, sean señalados como persona tercera interesada;
III. Rendir el informe correspondiente respecto de las quejas que remite la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
IV. Implementar acciones para establecer relaciones de la Comisaría General con las Comisiones de Derechos Humanos a nivel Estatal y Federal;
V. Participar en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, recomendaciones y propuestas de conciliación, así como en las visitas que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otros organismos especializados en la materia a esta Comisaría General;
VI. Representación de las y los policías y personas integrantes de la Comisaría General que solicitan el apoyo en situaciones y asuntos en la materia civil que se deriven del ejercicio de sus funciones o cumplimiento de estas;
VII. Asegurar que los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo y demás normatividad en la materia, se presenten dentro de los términos establecidos; así como emitir los criterios para la sustanciación de estos ante el Poder Judicial de la Federación, a efecto de proteger los intereses de la Policía Municipal; y
VIII. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación Jurídica.

Artículo 53.- La Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales, brinda asesoría jurídico-legal a las y los elementos operativos y personal administrativo que integran la Comisaría General, ante Autoridades Ministeriales y del Poder Judicial, con la finalidad de que no sean declarados responsables penalmente por hechos imputables a su función.

Artículo 54.- La Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar el apoyo jurídico a las y los policías y personal administrativo que integran la Comisaría General, ante los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando sean citados para comparecer por denuncias y querellas, derivadas por hechos que contravengan las disposiciones legales al momento de ejercer sus funciones;
II. Brindar el apoyo jurídico a las y los policías, ante los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Distrito, Juzgados de Procedimiento Penal Federal, al ser citados como remitentes y testigos;
III. Otorgar la orientación y apoyo legal a la persona víctima u ofendido que resienten en su persona, posesiones y propiedades, la comisión de algún delito de los denominados de alto impacto o graves, por parte de la o las personas que aseguran las y los policías, teniendo la calidad de imputados;
IV. Realizar el seguimiento a las diversas carpetas de investigación que se han iniciado con motivo de las puestas a disposición que llevan a cabo las y los elementos operativos, relativas a la comisión de delitos denominados como graves o de alto impacto de acuerdo con la legislación penal vigente en la Entidad;
V. Representar, asesorar y defender a las y los policías de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que se encuentren en calidad de personas procesadas o indiciadas ante los diversos tribunales ubicados dentro del territorio de esta localidad o fuera del Estado de México; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

Artículo 55.- La Coordinación Administrativa, tiene como objetivo el coadyuvar en el logro de objetivos y metas de prioridad para la Comisaría General, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros asignados, a fin de contribuir al cumplimiento de los programas institucionales de esta corporación.

Artículo 56.- La Coordinación Administrativa para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integra de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, Jefatura de Departamento de Mantenimiento General, Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento y Jefatura de Departamento de Control Programático.

Artículo 57.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el logro de objetivos y metas, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales asignados;
II. Consolidar el programa de presupuesto de la Comisaría General, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos institucionalmente y presentarlo a la persona titular de la Comisaría General para su aprobación;

III. Administrar, proporcionar y autorizar los recursos humanos que requieran las áreas operativas y administrativas de la Comisaría General;
IV. Dirigir la administración del personal operativo y administrativo en apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de coadyuvar en el desempeño de las funciones institucionales;
V. Suministrar a las áreas pertenecientes a la Comisaría General en tiempo, calidad y cantidad conforme a los lineamientos institucionales y presupuesto autorizado, los recursos humanos y materiales que demanden para el cumplimiento de sus funciones y metas;
VI. Efectuar en tiempo y forma el registro contable y administrativo, control, emisión de informes y reportes, manejo y custodia de archivos, etc., relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Comisaría General;
VII. Dirigir las acciones necesarias para mantener la disponibilidad de los vehículos, armamento y equipos de radiocomunicación utilizados por el personal adscrito a la Comisaría General, para coadyuvar con las áreas operativas y administrativas de la corporación en el combate a los delitos del ámbito municipal;
VIII. Dirigir, controlar y evaluar las estrategias que permitan realizar el suministro de los bienes y servicios requeridos por las áreas administrativas de la Comisaría General, a través del registro, control, conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de los bienes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
IX. Gestionar ante las instancias pertinentes los recursos financieros a los cuales esta Comisaría es candidata, con la debida comprobación y asignación del recurso;
X. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, como vocal;
XI. Supervisar la adquisición de uniformes conforme a los requisitos establecidos por el Manual de Identidad emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 58.- La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos establecerá y administrará las bases de operación del sistema integral de Recursos Humanos, en apego a las disposiciones vigentes, a fin de coadyuvar a la integración, formación, motivación y capacitación del personal adscrito a la Comisaría General.

Artículo 59.- La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Gestionar los movimientos de personal como altas, bajas, sustituciones y reincorporaciones de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
II. Registrar, controlar y tramitar las incidencias generadas por el personal como faltas, incapacidades médicas, vacaciones y permisos;
III. Mantener actualizada la plantilla de plazas, mediante el registro de los movimientos de personal que se generen en la Comisaría General, a fin de llevar a cabo el control del personal;
IV. Gestionar las sanciones o descuentos por inasistencias y faltas de puntualidad en que incurran el personal, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto;

V. Verificar que las personas aspirantes al ingresar a la Comisaría General cumplan con los requisitos establecidos para su contratación, de conformidad con la normatividad vigente;
VI. Integrar, controlar, actualizar, conservar y establecer los controles necesarios a los expedientes de documentación del personal de la Comisaría General;
VII. Proporcionar la información y documentación necesaria para que la Coordinación Jurídica y/o la Comisión de Honor y Justicia requiera para formular las contestaciones de demandas laborales y ofrecer las pruebas que favorezcan la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento;
VIII. Aplicar las sentencias emitidas por la Comisión de Honor y Justicia derivado de un proceso administrativo contra personal operativo de esta Comisaría.;
IX. Administrar y actualizar el Sistema Integral de Recursos Humanos;
X. Dar cumplimiento a los oficios correspondiente a las pensiones alimenticias remitidos por los Juzgados correspondientes; y
XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 60.- La Jefatura de Departamento de Mantenimiento General deberá garantizar espacios seguros y adecuados para la operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas, a través de la aplicación de medidas preventivas y correctivas para conservar en buenas condiciones de uso los bienes muebles, inmuebles y materiales asignados a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 61.- La Jefatura de Departamento de Mantenimiento General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas de la Dirección de General, a través del registro, control, conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de estos;
II. Dotar conforme a las necesidades los servicios generales que se requieren en los inmuebles, a fin de contribuir al adecuado funcionamiento y desarrollo de las áreas de la Comisaría General;
III. Proporcionar el servicio de fotocopiado a las diferentes áreas de la Comisaría General;
IV. Verificar que las solicitudes de impresión y fotocopiado, sean legibles y acordes a funciones del área solicitante;
V. Proporcionar y supervisar permanentemente los servicios de limpieza en sus diferentes rubros, atendiendo los requerimientos de las áreas de la Comisaría General;
VI. Controlar y mantener en el almacén las existencias de bienes y materiales para su oportuno suministro a las áreas de la Comisaría General;
VII. Realizar la entrega de uniformes a los oficiales de la Comisaría General;
VIII. Verificar que los bienes recibidos por la Dirección de Administración reúnan las características de calidad y cantidad específicas convenidas;
IX. Suministrar en tiempo y forma de los bienes de consumo recibidos por la Dirección de Administración (material de oficina y limpieza) a las áreas administrativas y operativas de la Comisaría General;
X. Registrar, controlar, actualizar y supervisar los inventarios de bienes muebles asignados a la Comisaría General, de conformidad con la normatividad en materia, así como dictaminar y vigilar su afectación para su baja y destino final ante la Coordinación de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento;
XI. Proporcionar los apoyos y requerimientos logísticos para las presentaciones, reuniones y/o eventos que tenga que realizar la Comisaría General; y

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 62.- La Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento tiene como objetivo establecer el buen funcionamiento del sistema de radiocomunicación, vehículos, armamento, municiones, chalecos balísticos, dispositivos de telefonía móvil y equipo anti-motín, utilizados por los diferentes servicios policiales y cuerpos de salvaguarda, con la finalidad de que estos desempeñen sus funciones con eficiencia y eficacia.

Artículo 63.- La Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conservar y mantener en óptimas condiciones de uso, los terminales radio y dispositivos de geolocalización de estos y los teléfonos móviles, vigilando el buen uso de los mismos asignados a las áreas de la Comisaría General;
II. Informar oportunamente a las instancias correspondientes el extravío y/o robo de terminales radios proporcionado a las y los policías para el desempeño de sus funciones;
III. Verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de geolocalización de los terminales móviles instalados en las unidades bajo uso y resguardo de la Comisaría;
IV. Canalizar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y/o cualquier necesidad que derive al parque vehicular arrendado con el proveedor de servicios;
V. Solicitar el servicio preventivo, correctivo, diagnóstico o la reparación según la necesidad de los vehículos propios;
VI. Realizar inspecciones constantes a los vehículos asignados a la Comisaría General, a fin de que el parque vehicular se mantenga en óptimas condiciones;
VII. Actualizar expedientes y bases de datos del parque vehicular de la Comisaría General;
VIII. Recabar la información generada por algún daño, extravío o robo con los usuarios de las unidades vehiculares, para poder informar a las instancias correspondientes;
IX. Asistir a las personas usuarias de las unidades en caso de siniestros y/o percances, así como gestionar el proceso de reparación, liberación de autoridad ministerial o pago en caso de pérdida total del vehículo;
X. Actualizar el registro de los servicios preventivos y correctivos de cada una de las unidades asignadas al parque vehicular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
XI. Atender en todo momento, el traslado y los arrastres de los vehículos involucrados en hechos delictivos o hechos de tránsito solicitados por la Coordinación de Centro de Mando C4i o Autoridades Ministeriales;
XII. Suministrar a las diferentes áreas operativas de armamento y municiones, para el desempeño de sus funciones;
XIII. Conservar en óptimas condiciones de uso los bienes asignados al cumplimiento de las funciones operativas de las y los policías, que les permita salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, así como la propia;
XIV. Realizar revistas que permitan la detección oportuna de irregularidades en el uso y conservación del equipamiento, así como el resarcimiento en caso de daño o perdida imputable a las o los usuarios y la oportuna renovación al concluir su ciclo de vida útil, buscando que los nuevos implementos vayan al día en materia de desarrollo tecnológico;
XV. Seguimiento de asuntos de su competencia, turnados a la Coordinación Jurídica, Consejería Jurídica, Comisión de Honor y Justicia, Contraloría Interna Municipal y la Coordinación de Patrimonio Municipal;

XVI. Establecer programas coordinados con las diferentes áreas jurídicas para realizar la pronta recuperación del armamento y chalecos balísticos asegurados por las diferentes Autoridades Ministeriales;
XVII. Regularización y actualización de resguardo del material que provee y conserva esta jefatura; y
XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 64.- La Jefatura de Departamento de Control Programático opera y controla el ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisaría General, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias aplicables, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Tesorería Municipal, Dirección de Administración, Órgano Interno de Control Municipal y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 65.- La Jefatura de Departamento de Control Programático tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Presupuesto Preliminar de la Comisaría General;
II. Elaborar y presentar a consideración de la Comisaría General, Coordinación Administrativa y Tesorería Municipal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisaría General;
III. Gestionar con la Dirección de Administración la contratación de bienes y servicios del Presupuesto de Egresos autorizado para cubrir las necesidades operativas y administrativas de las áreas que conforman la Comisaría General;
IV. Preparar reconducciones, suficiencias y adecuaciones presupuestarias conforme a lo solicitado por la Tesorería Municipal, con la finalidad de ejercer los recursos disponibles en las partidas presupuestales para solventar la adquisición y contratación de bienes y servicios;
V. Revisar y resguardar copia simple de documentación contable-financiera relativa a la adquisición y contratación de bienes y servicios (contratos de compra –venta, pedidos de compra, órdenes de servicio y facturas);
VI. Procesar información de avance presupuestario mensual y trimestral, relativa al Informe Anual del Gobierno Municipal;
VII. Elaborar y presentar la propuesta de Inversión de los fondos federales y estatales en materia de seguridad pública;
VIII. Registrar y controlar el avance de Presupuesto de Egresos con sus diferentes fondos de financiamiento federal, estatal y municipal;
IX. Presentar informes mensuales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de avance financiero de los recursos de fondos estatales en materia de seguridad; y
X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 66.- La Coordinación de Centro de Mando C4i, deberá administrar y crear las herramientas tecnológicas que permitan suministrar, intercambiar y sistematizar la información criminal y delincuencial que se registra en territorio municipal, a fin de garantizar la integridad, homogeneidad y confiabilidad de la información para la mejor toma de decisiones estratégicas en el combate y prevención del delito.

Artículo 67.- La Coordinación de Centro de Mando C4i para su cabal funcionamiento, se integra de la Unidad de Operaciones C4, Unidad Cibernética y Unidad de Inteligencia e Investigación del Delito.

Artículo 68.- La Coordinación de Centro de Mando C4i, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Transmitir a las áreas operativas de prevención, reacción e investigación, instrucciones y/o consignas encomendadas por las o los jefes jerárquicos;
II. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, los registros de llamadas de auxilio y/o emergencia;
III. Apoyar en el establecimiento de los lineamientos para la implementación y administración de los sistemas tecnológicos de vigilancia y monitoreo en instalaciones estratégicas que sean requeridos por autoridad competente y con estricto apego a los derechos humanos;
IV. Monitorear por medio de las cámaras de video vigilancia las zonas delictivas dentro de los tiempos y espacios con mayor incidencia, con el propósito de contribuir a la investigación policial de hechos criminales y delictuales;
V. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, las grabaciones de las videocámaras;
VI. Diseñar y establecer los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo;
VII. Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la Seguridad Pública del Municipio;
VIII. Proponer el desarrollo de sistemas de información y herramientas tecnológicas para generar líneas de investigación en conjunto con la Coordinación de Tecnologías de la información;
IX. Diseñar y establecer protocolos de investigación en delitos de alto impacto;
X. Utilizar la información del sistema único de información criminal;
XI. Establecer los mecanismos de coordinación con los distintos Municipios del Estado de México, con la Ciudad de México o autoridades competentes en los tres ámbitos de Gobierno en materia de investigación del delito;
XII. Diseñar y establecer métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo; y
XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 69.- La Unidad de Operaciones C4 tiene como objetivo como objetivo garantizar la coordinación, supervisión y respuesta operativa en tiempo real ante situaciones de emergencia, riesgo o incidencia delictiva, mediante el uso estratégico de tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y sistemas de comunicación, contribuyendo a la seguridad pública, la protección civil y la atención integral de la ciudadanía.

Artículo 70.- La Unidad de Operaciones C4 tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, canalizar y despachar oportunamente las llamadas de emergencia, auxilio, denuncia de delitos y situaciones de riesgo, a través de los servicios 911, numero de emergencias, aplicación móvil NEZA segura, así como otros canales digitales habilitados;
II. Generar alertamientos operativos y consignas de trabajo dirigidas a los sectores, grupos especiales, tránsito, prevención del delito y demás áreas operativas, con base en las denuncias recibidas;

III. Transmitir instrucciones, consignas y reportes operativos a las áreas de prevención, reacción e investigación, conforme a las directrices de los mandos jerárquicos;
IV. Fomentar la radio disciplina entre el personal operativo, promoviendo el uso correcto de claves policiales y protocolos de radiocomunicación;
V. Monitorear en tiempo real las zonas con mayor incidencia delictiva mediante cámaras de videovigilancia, con el propósito de prevenir hechos delictivos y apoyar la investigación criminal;
VI. Proporcionar a las autoridades competentes, conforme a la ley, los registros y grabaciones de las videocámaras para fines de investigación y judicialización;
VII. Realizar análisis de video en conjunto con víctimas y/u ofendidos, en casos de comisión de delitos o búsqueda de personas extraviadas;
VIII. Diseñar estrategias de monitoreo del patrullaje mediante herramientas tecnológicas como GPS, identificando el estado de fuerza, operatividad por turnos y cobertura territorial de la Comisaría;
IX. Apoyar en la implementación y administración de sistemas tecnológicos de vigilancia en instalaciones estratégicas, garantizando el respeto a los derechos humanos;
X. Utilizar, consultar, intercambiar y actualizar información generada en Plataforma México y Plataforma SUICE, asegurando su sistematización y resguardo conforme a los lineamientos legales;
XI. Capturar información relevante en los sistemas de inteligencia policial, incluyendo el Informe Policial Homologado (IPH), mapas geo delictivos y registros de reincidencia;
XII. Consultar antecedentes de personas detenidas en los sistemas de información delincuencial, para apoyar la toma de decisiones operativas y judiciales;
XIII. Sujetarse a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el manejo del Sistema Único de Información Criminal (SUIC);
XIV. Informar periódicamente a la persona titular de la Comisaría General sobre las acciones realizadas, irregularidades detectadas y eventos relevantes que afecten la operatividad;
XV. Trabajar en conjunto con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, con Plataforma México y con las demás áreas adscritas a la Comisaría General, con el propósito de establecer indicadores de productividad, eficiencia operativa y mecanismos de mejora continua en el desempeño institucional;
XVI. Informar de manera inmediata al área de psicología sobre casos de reincidencia ante el Centro de Justicia Cívica, para su valoración y seguimiento;
XVII. Garantizar la secrecía de la información operativa, asegurando que todo el personal adscrito a la Unidad cumpla con los protocolos de confidencialidad y resguardo de datos; y
XVIII. Cumplir con las atribuciones que le sean encomendadas por la Coordinación de Centro de Mando C4i, así como aquellas que determine la superioridad en el ámbito de su competencia.

Artículo 71.- La Unidad Cibernética tiene como objetivo prevenir, detectar, investigar y combatir conductas delictivas en entornos digitales, mediante el patrullaje cibernético, el análisis de riesgos, la atención ciudadana y la colaboración interinstitucional. Su labor se orienta a proteger la integridad, privacidad y seguridad de las personas que habitan y transitan en el municipio, fortaleciendo la capacidad institucional para enfrentar amenazas digitales

Artículo 72.- La Unidad Cibernética tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar patrullajes cibernéticos diarios y monitorear de forma constante páginas web, redes sociales, grupos y perfiles que pudieran estar vinculados con conductas ilícitas como fraudes, extorsiones, acoso digital, trata de personas o difusión de contenido ilegal;
II. Detectar amenazas, riesgos y patrones delictivos en medios digitales, implementando acciones preventivas y de reacción, así como investigaciones especializadas en delitos cibernéticos;
III. Estudiar la incidencia de delitos cibernéticos en el municipio, identificando tendencias, zonas de riesgo y perfiles de vulnerabilidad para emitir alertas preventivas y fortalecer la inteligencia operativa;
IV. Diseñar y ejecutar campañas de prevención, sensibilización y capacitación dirigidas a escuelas, empresas, mercados, instituciones públicas y otros sectores sociales, promoviendo el uso seguro de tecnologías digitales;
V. Realizar actos de investigación orientados al esclarecimiento de hechos delictivos en entornos digitales, incluyendo la recepción de denuncias, entrevistas a testigos, funciones de primer respondiente y acompañamiento integral a las víctimas;
VI. Generar acciones de prevención, investigación y persecución de delitos cibernéticos que contribuyan a garantizar la seguridad digital de las personas en el municipio, en coordinación con autoridades locales, estatales y federales; y
VII. Cumplir con las funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Coordinación de Centro de Mando C4i o por disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- La Unidad de Inteligencia e Investigación del Delito tiene como objetivo fundamental fortalecer la capacidad institucional para la investigación de hechos delictivos, mediante la ejecución de actos de investigación técnica, científica y operativa bajo la conducción jurídica de la Agencia del Ministerio Público, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos, la identificación de las personas responsables, la protección de las personas víctimas y el ejercicio efectivo de la acción penal, en estricto apego a la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.

Artículo 74.- La Unidad de Inteligencia e Investigación del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos delictivos;
II. Realizar investigación y seguimiento en campo de los casos que se tenga en consigna o sean relevantes;
III. En coordinación con la Unidad de Análisis y Contexto, de la Comisaría General, definir y validar los métodos de análisis, clasificación y los procesamientos de la información;
IV. Identificar y entrevistar a las personas que aporten datos a la investigación, respetando en todo momento sus derechos y registrando la información que éstas proporcionen;
V. Llevar a cabo las detenciones en los casos que así lo amerite de acuerdo con lo establecido en la ley y haciéndole saber a la persona detenida sus derechos que ésta le reconoce.;
VI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
VII. Elaborar redes técnicas, de vínculos y comunicación;
VIII. Análisis de los delitos de alto impacto con fines de combate y prevención, así como el aseguramiento de quien o quienes los cometen;
IX. Atender a las personas víctimas de delito o búsqueda de personas para realizar video análisis; y

X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación de Centro de Mando C4i.

Artículo 75.- La Coordinación de Operaciones Aéreas tiene como objetivo brindar la cobertura de los servicios de seguridad y atención de emergencias, a través de operaciones aéreas destinadas a la prevención, disuasión y persecución al delito, para proteger y salvaguardar la integridad y patrimonio de los habitantes de Nezahualcóyotl.

Artículo 76.- Para su debido funcionamiento, la Coordinación de Operaciones Aéreas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener el orden público para la reducción de delitos de alto impacto, a través de patrullajes aéreos disuasivos de seguridad;
II. Brindar apoyo a operaciones terrestres en actos delincuenciales apegándose a los protocolos de actuación en delitos de alto impacto;
III. Generar estrategias de apoyo aéreo en las zonas con mayor índice delictivo, así como proponer las medidas de vigilancia necesarias para el combate y prevención del delito en el Municipio;
IV. Coordinar el apoyo aéreo a través del contacto directo y permanente con la Coordinación de Centro de Mando C4i, con la finalidad de eficientar la atención a eventualidades relacionadas con contingencias ambientales o humanas como sismos, explosiones, inundaciones, incendios, así como alguna otra situación de riesgo y/o emergencia para los habitantes y visitantes de este municipio;
V. Actuar de acuerdo con los protocolos establecidos antes, durante y después de cualquier intervención aérea en operativos estratégicos, manteniendo constante comunicación y coordinación con los servicios preventivos, de reacción e inteligencia de esta Comisaría a través de la Coordinación de Centro de Mando C4i;
VI. Brindar apoyo en traslados aeromédicos a través del empleo de técnicas avanzadas de soporte básico de vida que permitan brindar a los pacientes una atención médica profesional, cumpliendo con protocolos prehospitalarios y de medicina de aviación;
VII. Coordinar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de la aeronave de esta Comisaría, en apego a los manuales correspondientes del fabricante; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 77.- La Comisaría General para su adecuado funcionamiento y control, cuenta con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, misma que tiene como objetivo dirigir la planeación institucional de la Comisaría General, mediante la aplicación de modelos estratégicos de planeación y evaluación, metodologías, estudios e indicadores, a fin de que las unidades administrativas, establezcan herramientas de gestión, que contribuyan a la toma de decisiones, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Artículo 78.- Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, se integra de la Unidad de Análisis y Contexto y de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 79.- La Coordinación de Estudio, Planeación y Control, para el debido cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo Anual (POA) en coordinación con las áreas de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y remitirlo a la Jefatura de Departamento de Control Programático para su integración al presupuesto institucional;
II. Reportar trimestralmente los avances programáticos de las metas establecidas en el POA, utilizando los formatos oficiales del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
III. Aplicar metodologías, conceptos teóricos y técnicos para desarrollar e implementar procesos de planeación estratégica en la Comisaría General y sus áreas operativas;
IV. Diseñar, actualizar e implementar objetivos, estrategias y líneas de acción en planes y programas de seguridad ciudadana, así como supervisar su cumplimiento;
V. Elaborar informes ejecutivos de actividades para fomentar la rendición de cuentas institucional;
VI. Colaborar con la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la formulación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
VII. Diseñar e implementar instrumentos y sistemas de medición de indicadores, en coordinación con las áreas de la Comisaría General, para evaluar el desempeño institucional y la función policial;
VIII. Establecer políticas, criterios y procedimientos para la sistematización, recopilación, procesamiento y análisis de información estadística y geográfica, con el fin de desarrollar programas estratégicos en seguridad ciudadana, prevención del delito y atención a emergencias;
IX. Fomentar el uso de tecnologías de información mediante la integración de sistemas entre las unidades administrativas de la Comisaría General, como mecanismo de control, transparencia y rendición de cuentas;
X. Promover la implementación del Programa de Control Interno del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales conforme a la normativa vigente;
XI. Elaborar y actualizar, en conjunto con las áreas correspondientes, las Matrices de Administración de Riesgos, y remitirlas semestralmente a la Contraloría Interna Municipal;
XII. Registrar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de convenios de coordinación y participación suscritos por la Comisaría General;
XIII. Ejecutar, dentro de su competencia, las funciones derivadas de convenios y acuerdos de colaboración administrativa celebrados con autoridades de los tres niveles de gobierno;
XIV. Atender solicitudes de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, conforme a lo establecido por el Instituto de Transparencia del Estado de México;
XV. Dar respuesta oportuna a requerimientos, observaciones y recomendaciones en materia de transparencia y acceso a la información, canalizadas por la Unidad de Transparencia Municipal;
XVI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios;
XVII. Colaborar en la elaboración y actualización de manuales administrativos, protocolos de actuación, reglamentos y lineamientos de la Comisaría General;
XVIII. Establecer criterios para el diseño y ejecución de programas en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;

XIX. Cumplir con las atribuciones conferidas por la normativa vigente y por la persona Titular de la Unidad de Simplificación y Digitalización, así como con los acuerdos adoptados en sus sesiones;
XX. Asistir a las y los titulares de subdirecciones, coordinaciones y jefaturas en la preparación de documentos necesarios para el acto de entrega-recepción;
XXI. Planear, implantar, dirigir, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
XXII. Colaborar en la elaboración de los programas de capacitación que se implementen en la Coordinación del Instituto de Profesionalización;
XXIII. Realizar evaluaciones y mediciones de productividad de los servicios que integran la Comisaría General;
XXIV. Registrar la productividad de los distintos servicios prestados a la ciudadanía, con el propósito de evaluar el desempeño del personal operativo;
XXV. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar sistemas de información para el procesamiento, integración y análisis de datos generados por las distintas áreas de la Comisaría General;
XXVI. Proponer a la Coordinación de Tecnologías de la Información la adquisición de herramientas tecnológicas, así como el relevo de equipos y sistemas, para fortalecer la función policial y los sistemas de información institucional; y
XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 80.- La Unidad de Análisis y Contexto tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional para la generación de inteligencia operativa y estratégica, mediante el análisis multidisciplinario de la incidencia delictiva, especialmente en delitos de alto impacto y violencia de género.

Su labor se orienta a la documentación, interpretación y sistematización de información relevante, que permita diseñar políticas públicas, estrategias policiales y acciones preventivas basadas en evidencia, con énfasis en casos de feminicidio, desaparición de niñas y mujeres, homicidios dolosos y otras conductas que vulneren los derechos humanos.

Artículo 81.- La Unidad de Análisis y Contexto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Informe de Relevancias de las últimas 24 horas, para informar diariamente a la Presidencia Municipal sobre las acciones realizadas por los servicios de la Comisaría General;
II. Elaborar el reporte diario de puestas a disposición ante el Ministerio Público, robos de vehículos e incidencias de delitos de alto impacto, para su análisis en reuniones de mando y toma de decisiones operativas;
III. Elaborar informes de análisis y contexto que integren elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y territoriales, con el fin de fortalecer las investigaciones relacionadas con feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres;
IV. Intercambiar información con diversas instancias de gobierno en materia de seguridad pública, especialmente en temas vinculados a la violencia de género y derechos humanos;
V. Recolectar, sistematizar, analizar y documentar información sobre hechos relacionados con feminicidios, desapariciones, homicidios dolosos y otros delitos de alto impacto, para apoyar la investigación y la formulación de estrategias;
VI. Actualizar las bases de datos sobre incidencia delictiva, con el propósito de diseñar estrategias operativas basadas en evidencia para la prevención y combate del delito;
VII. Actualizar las bases de datos sobre incivilidades registradas en el municipio, para establecer estrategias preventivas en el marco de la justicia cívica;

VIII. Analizar e interpretar información estadística para facilitar la toma de decisiones de la Comisaría General y sus áreas operativas, orientadas a la reducción de la violencia y la criminalidad;
IX. Elaborar mapas temáticos, delictivos, de riesgos y emergencias, que respalden la estrategia operativa de los cuerpos policiales de prevención, reacción e investigación; y
X. Ejecutar todas aquellas funciones adicionales que, dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control o por disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- La Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera tiene como objetivo establecer y consolidar un sistema integral, estructurado y normativo que garantice la profesionalización, estabilidad laboral, desarrollo continuo y evaluación objetiva de las y los integrantes de la Comisaría General. Su finalidad es contribuir al fortalecimiento de la seguridad pública mediante la conformación de un cuerpo policial eficiente, ético, capacitado y comprometido con los principios constitucionales, los derechos humanos y los estándares nacionales de actuación policial, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 83.- La Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y actualizar el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Catálogo de Puestos, en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
II. Diseñar y revisar los documentos normativos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como aquellos que orienten y sustenten la actuación policial conforme a los principios de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos;
III. Elaborar y mantener actualizados los procedimientos, instructivos y formatos aplicables al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
IV. Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa de Detección de Necesidades de Capacitación de los diferentes servicios, promoviendo la formación continua y especializada;
V. Elaborar los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, reingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación del servicio, conforme al Sistema de Carrera Policial;
VI. Validar los perfiles, grados y jerarquías para procesos de selección y promoción, asegurando la idoneidad y mérito profesional;
VII. Coordinar los procedimientos para la promoción y otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas al personal policial;
VIII. Diseñar el proceso de aplicación de evaluaciones de desempeño y competencias del personal policial, en coordinación con las instancias técnicas correspondientes;
IX. Participar en el procedimiento de emisión del Certificado Único Policial, conforme a los lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
X. Diseñar, implantar y actualizar la plataforma digital del Servicio Profesional de Carrera Policial como instrumento de seguimiento y control del desarrollo profesional de cada integrante;
XI. Proponer mecanismos de supervisión y seguimiento del desarrollo de la carrera policial, garantizando transparencia y mejora continua;
XII. Cumplir cabalmente con las atribuciones conferidas por la normativa aplicable y por la o el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en calidad de vocal,

así como con los acuerdos y resoluciones que se adopten en las sesiones de dicha comisión; y

XIII. Ejecutar todas aquellas funciones adicionales que, dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 84.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tiene como objetivo el determinar y administrar las plataformas y aplicaciones tecnológicas a modo de garantizar el mantenimiento y uso adecuado de la información, adoptando las mejores prácticas para asegurar que las TICs estén alineadas a las metas estratégicas de la Comisaría General

Artículo 85.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, desarrollar, implementar, administrar, operar y/o regular, los sistemas de información, para el procesamiento, integración, validación, consolidación y explotación de la información;
II. Analizar y proponer los recursos tecnológicos para la regulación de estrategias y mejoras en la implementación de sistemas;
III. Administrar y proporcionar servicios de asesoría, asistencia y soporte técnico en materia de tecnología de información a efecto de contribuir a la prevención y solución de los problemas asociados con la infraestructura tecnológica de las áreas que integran a esta Comisaría;
IV. Mantener el óptimo funcionamiento de los equipos de infraestructura (servidores, equipos de cómputo, dispositivos activos y pasivos de telecomunicaciones) para la operación correcta de los sistemas de información y almacenamiento de información digital;
V. Brindar capacitación a las personas usuarias en la operación de los sistemas y demás programas a las áreas de la Comisaría que así lo requieran;
VI. Coordinar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico e informático de la Comisaría;
VII. Administrar el Servicio de Internet en inmuebles estratégicos asignados al servicio policial;
VIII. Coadyuvar en el correcto funcionamiento del sistema de GPS, trabajando en conjunto con la Coordinación de Centro de Mando C4i Municipal y Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento;
IX. Dar mantenimiento preventivo y correctivo al Sistema de Video Vigilancia Urbana Municipal, en coordinación con la Coordinación de Centro de Mando C4i;
X. Apoyar en la supervisión de los servicios y red de video vigilancia instalada por el Gobierno Estatal (G135);
XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
XII. Coadyuvar con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, en la difusión proactiva de información de interés público;
XIII. Crear sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte información de manera directa, sencilla y rápida;
XIV. Establecer estrecha colaboración con los órganos estatales y/o federales de seguridad pública para dar seguimiento a los servicios tecnológicos que haya lugar, con la finalidad de contar con servicios de telecomunicaciones que sirven de apoyo para la seguridad de la ciudadanía; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 86.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización tendrá como objetivo dirigir el desarrollo de los procesos académicos derivados del Sistema Profesional de Carrera, a través de planear, diseñar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de formación, capacitación, evaluación y profesionalización del Policía Municipal de Nezahualcóyotl, orientadas a desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades, generando una cultura de servicio profesional bajo los principios constitucionales de actuación policial.

Artículo 87.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar el Programa Rector de Profesionalización;
II. Diseñar los programas de capacitación académica en materia policial y validarlos ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
III. Asegurar que los trámites ante el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública para la formación, capacitación y profesionalización policial se realicen en tiempo y forma;
IV. Participar en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial a través de estudios, políticas y lineamientos aplicados a los procedimientos de reclutamiento, selección, formación inicial y certificación que contribuyan al desarrollo integral de las y los policías municipales, en conjunto con la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, la Comisión de Honor y Justicia y la Coordinación de Estudio, Planeación y Control y la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera;
V. Diseñar acciones enfocadas al fortalecimiento de la disciplina, promoción y difusión de los principios constitucionales de actuación policial en el desempeño de sus funciones en conjunto con la Inspección General y la Comisión de Honor y Justicia;
VI. Instrumentar los planes de profesionalización en los niveles de Formación Inicial, Especialización, Actualización, Promoción y Alta Dirección, a través de la evaluación de las necesidades del cuerpo policial;
VII. Gestionar e implementar cursos, conferencias, seminarios, diplomados, talleres y pláticas de capacitación, actualización y especialización en materia de Seguridad Ciudadana con el objetivo de mejorar de elevar el nivel cultural, técnico y táctico del cuerpo policial;
VIII. Evaluar al personal a través del establecimiento de la norma policial en sus siete dimensiones. Así como fortalecer las competencias básicas de la función, definido con base en los requerimientos para cumplir su función;
IX. Gestionar los trámites correspondientes para realizar el registro de docentes e instructores, así como de los planes y programas de estudio de la Policía Municipal de Nezahualcóyotl con la finalidad de obtener el reconocimiento y validez oficial, ante las autoridades competentes;
X. Capacitar a las y los integrantes de la Comisaría General en Formación Inicial, así como, en Competencias Básicas de la Función, para poder ser evaluados y cumplir con los requisitos para obtener y mantener vigente el Certificado Único Policial (CUP);
XI. Organizar los planes de capacitación del personal docente de este Instituto, con el objetivo de asegurar su especialización en materia policial y así fortalecer los programas académicos desarrollados e implementados en esta institución;
XII. Establecer las competencias académicas, técnicas y tácticas que deberán cumplir los elementos de esta corporación, para ingresar al proceso de Promoción y/o ascensos de acuerdo con el catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera;

XIII. Impulsar el desarrollo de la educación a distancia en las áreas de Seguridad Ciudadana, como una alternativa para la homologación de conocimientos y técnicas de operación;
XIV. Expedir constancias que acrediten las actividades realizadas en el proceso capacitación, formación y profesionalización que brinda el Instituto; y
XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 88.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Bomberos establece y ejecutar planes de prevención de desastres y programas de auxilio a la población para casos de emergencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, primordialmente en el combate y extinción de incendios y el rescate de lesionados en emergencias u otras intervenciones.

Artículo 89.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Bomberos realiza las siguientes atribuciones:

I. Brindar una atención eficaz y eficiente en tareas de auxilio a la población con la finalidad de salvaguardar a las personas y sus bienes en cualquier accidente, siniestro y desastre;
II. Ejecutar acciones destinadas para prevenir, controlar y mitigar, en coordinación con los Organismos Públicos o Privados encargados de la Protección Civil y Seguridad Pública;
III. Fomentar y formar hábitos preventivos para que la ciudadanía sepa cómo actuar antes, durante y después de un fenómeno natural o antropogénico;
IV. Realizar y promover campañas permanentes que fortalezcan la cultura de autoprotección y prevención de emergencias, a través del uso de medios masivos, electrónicos e impresos;
V. Coadyuvar en la implementación de acciones que permitan prevenir, evaluar y dictaminar cualquier riesgo para la ciudadanía con la finalidad de evitar o reducir daños ocasionados por accidentes, siniestros y desastres;
VI. Realizar pláticas, asesorías, e inspecciones relativas a la prevención de incendios y/o siniestros a negocios, hospitales, escuelas y población en general;
VII. Efectuar simulacros con hipótesis de incendios, desastres naturales y otros, con la población en general;
VIII. Llevar a cabo de manera coordinada con la instancia correspondiente, el retiro de árboles, postes y espectaculares que representen riesgo inminente, previa autorización de las autoridades competentes en la materia;
IX. Supervisar y vigilar el manejo de pirotecnia en eventos públicos;
X. Participar y evaluar los simulacros de inmuebles públicos, privados, sociales y académicos, con la finalidad de inculcar una cultura de la protección civil;
XI. Participar con autoridades Municipales, Estatales y Federales en inspecciones colegiadas dentro del territorio municipal, para establecer medidas acordes a los posibles riesgos existentes;
XII. Romper, retirar, sustraer lo que sea necesario para realizar el combate de incendios y rescate de personas;
XIII. Dictaminar y revisar los sistemas contra incendios en edificios públicos, establecimientos mercantiles, escuelas, hoteles, hospitales, centros comerciales, cines, estacionamientos y demás generadores de bajo, mediano y alto riesgo;
XIV. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio y sus demarcaciones, incluidos los que ocurran en la industria o cualquier establecimiento en municipios vecinos;

XV. Atender y controlar fugas de gas, derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
XVI. Atender distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;
XVII. Realizar labores de rescate especializado incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;
XVIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
XIX. Realizar acciones para proteger a la ciudadanía de los peligros de fauna que pudiera considerarse agresiva, así como retiro de enjambres, bajo estándares de protección animal, llevándolos a zonas de conservación para garantizar la vida de las especies;
XX. Controlar y capturar fauna atípica del lugar que represente riesgos para la ciudadanía por su ferocidad o letalidad;
XXI. Suscribir convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o táctico operativas;
XXII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 90.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Urgencias Médicas, garantiza y salvaguarda la integridad física y salud de las y los ciudadanos en el Municipio, en casos de accidentes, enfermedades, siniestros o desastres naturales, a través de medidas de atención prehospitalaria, salvamento y rescate, a fin de proteger, promover y restablecer su salud.

Artículo 91.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Urgencias Médicas, para el correcto desempeño de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención prehospitalaria de manera totalmente gratuita, conforme a los protocolos establecidos, de acuerdo con la naturaleza del evento y a lo dispuesto a la normatividad aplicable;
II. El personal que brinde atención medica prehospitalaria a algún ciudadano tiene la tarea de realizar el llenado del FRAP (Formato de Registro de Atención Prehospitalaria) debidamente correcto, mismo que se llevara a oficinas y se archivara para su registro;
III. Las Unidades de primer contacto (motocicletas y camionetas no ambulancia) estabilizaran a la o el paciente y evaluaran si requiere traslado a institución médica apoyándose con las Unidades tipo ambulancia para el mismo, de lo contrario darán indicaciones a las o los pacientes quienes podrán retirarse por sus medios;
IV. Las personas paramédicas pie tierra no asignados a una unidad médica, estabilizaran a la o el paciente y evaluaran si requiere traslado a institución médica apoyándose con las Unidades tipo ambulancia para el mismo, de lo contrario darán indicaciones a los pacientes quienes podrán retirarse por sus medios;
V. Trasladar a la o el paciente si es que lo amerita, a la institución médica de gobierno más próxima, procurando sea una persona derechohabiente de la misma;
VI. La unidad médica rotativa permanecerá en algún punto base, en espera de la atención de algún servicio urgente y en apoyo a las actividades que se presenten en el trascurso del

día. (cobertura de sedes de vacunación, pláticas de primeros auxilios, eventos de la dirección, peticiones de paramédico por oficios y programados, etc.);

VII. Digitalización de la información de cada documento generado de cada servicio (FRAP) en una plataforma de llamadas de emergencia de salvaguardas;

VIII. El Radio Operador, canalizara cada servicio recibido en el tablero de salvaguardas y por vía WhatsApp a cada una de las unidades o elemento pie tierra para su pronta atención;

IX. El encargado de la bodega realiza inventarios semanales del material de curación en stock y usado, así como el registro del equipo médico de cada unidad y en bodega;

X. El encargado de la bodega suministra a cada unidad material y equipo médico diariamente; y

XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 92.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene como objetivo garantizar la seguridad de la población, a través del desarrollo de una cultura de la participación, la prevención, la autoprotección y el respeto a la legalidad, para reducir al mínimo las conductas delictivas y faltas administrativas cometidas dentro del territorio municipal, con un trabajo conjunto entre autoridades y ciudadanos.

Artículo 93.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para su adecuado funcionamiento, se integra de la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito, Subdirección de Enlace Ciudadano, Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra, Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género y de la Subdirección de Búsqueda de Personas.

Artículo 94.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, realizará las siguientes atribuciones:

I. Elaborar estudios y diagnósticos sobre las causas de la violencia y la delincuencia en el municipio;

II. Proponer esquemas de prevención del delito y la violencia con perspectiva de género. En las comunidades vulnerables o zonas de alta incidencia delictiva identificadas, a efecto de revertir los factores de riesgo y/o combatir su reincidencia;

III. Planear y coordinar actividades de capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección que propicien la participación de la ciudadanía en acciones de prevención;

IV. Realizar campañas, programas y proyectos para difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de estos;

V. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad y participación ciudadana;

VI. Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la persona víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia;

VII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación a la prevención del delito y problemas de convivencia social;

VIII. Informar periódicamente al Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre las acciones estratégicas emprendidas en materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como los resultados obtenidos de las mismas;

IX. Implementar eficientemente el programa de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra a efecto de proteger a las y los vecinos de conductas antisociales y delictivas;

X. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas tendientes a la preservación del orden público con base en la prevención del delito la cultura de la legalidad;
XI. Promover el desarrollo de la cultura de la legalidad con el objeto de difundir el orden jurídico municipal, enfatizando los derechos y obligaciones de las personas, así como fomentar la participación de estas en la preservación del orden y la paz pública, el mejoramiento del entorno social, orientar sobre la no discriminación, informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de servicios y espacios públicos y privados de acceso público;
XII. Llevar a cabo el control de las remisiones que se hagan ante la Jueza o Juez Cívico por faltas administrativas, así como vigilar la debida actuación de la policía in situ tanto dentro del Centro de Justicia Cívica como en la elaboración de los acuerdos de paz;
XIII. Vigilar que en lo tocante a la Comisaría General se lleven a cabo todas las acciones y funciones inherentes a la Justicia Cívica con total apego a las disposiciones legales aplicables y respeto a los derechos humanos;
XIV. Crear, resguardar y alimentar el archivo histórico de los convenios de paz y demás documentos tendientes a garantizar un adecuado funcionamiento de la Justicia Cívica;
XV. Realizar estudios socioculturales a través de la Unidad de Análisis y Contexto, para erradicar de manera estratégica y objetiva los factores de riesgo dentro del municipio;
XVI. Establecer mecanismos de sensibilización y difusión para las y los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl en materia de bienestar animal;
XVII. Conformar y dar atención a los consejos de paz a través de la capacitación a las y los promotores de paz en los temas de Cultura de la Legalidad, Justicia Cívica, Faltas Administrativas, Mediación, Acuerdos de Paz;
XVIII. Concientizar a las y los habitantes del municipio sobre la liberación de la vía pública como paso peatonal y circulación a través de jornadas de limpieza mejorando el entorno del municipio previniendo actos delictivos, faltas administrativas y/o conflictos que se deriven de esta situación;
XIX. Brindar pláticas sobre los diferentes servicios que brinda la Comisaría General a través de la Escuela de Seguridad Humana; y
XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 95.- La Subdirección de Atención a Víctimas del Delito coordinará y dirigirá las acciones en materia de prevención y atención a personas víctimas del delito, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo en lo establecido en la Ley Víctimas del Estado de México; la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

Artículo 96.- La Subdirección de Atención a Víctimas del Delito; tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a las víctimas del delito, atención y seguimiento integral y multidisciplinario, mediante la vinculación y canalización de servicios institucionales profesionales con los que cuenta la Comisaría General en coordinación con las dependencias del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;

II. Proteger a la persona víctima en todo su proceso, salvaguardando sus derechos fundamentales, así como su integridad física;
III. Analizar la atención oportuna, digna e integral a las personas víctimas identificando las condiciones específicas de la misma, tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial para tomar acciones inmediatas y expeditas, garantizando las medidas de ayuda inmediata, así como las de asistencia y atención;
IV. Servir de orientación y guía para actuar de manera eficaz en un primer momento o contacto con las víctimas que directa o indirectamente hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos;
V. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención de la violencia;
VI. Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la persona víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 97.- La Subdirección de Enlace Ciudadano tiene como objetivo, fomentar una comunicación asertiva entre las autoridades auxiliares y la ciudadanía en general, con el propósito de atender en tiempo y forma cada una de las peticiones y necesidades presentadas, estableciendo las gestiones y los enlaces conducentes con el fin de llevarlas a buen término, buscando los vínculos con cada una de las dependencias de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para prevenir y dar solución a los diversos conflictos o situaciones.

Artículo 98.- La Subdirección de Enlace Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos de vinculación ciudadana y rendición de cuentas para generar y promover una cultura de prevención, autoprotección y legalidad entre las y los vecinos habitantes del municipio de Nezahualcóyotl;
II. Diseñar y coordinar programas de prevención con la finalidad de concientizar a la comunidad sobre la forma en que se ha naturalizado la violencia en distintas relaciones entre personas además de acontecer en diversas instituciones;
III. Difundir información sobre la prevención del delito, en todos los sectores y niveles de la población, que ayuden a anticipar posibles riesgos que pongan en peligro la integridad física o patrimonial de las personas, y de esta manera disminuir los factores de riesgo que enfrenta la ciudadanía en materia de seguridad;
IV. Establecer canales de comunicación con instituciones educativas, organismos empresariales, cámaras, sindicatos, líderes, organizaciones de la sociedad civil entre otros, para promover los planes y programas de participación ciudadana y prevención del delito;
V. Mantener un vínculo estrecho con la comunidad implementando talleres, pláticas, foros, y participación en jornadas de cultura, para la prevención del delito dirigidas a niños, niñas y jóvenes; con el apoyo de otras áreas del municipio;
VI. Diversificar las campañas para prevenir la violencia en diversos espacios como son los escolares, los vecinales, además de los lugares en los cuales se realizan actividades comerciales;

VII. Desarrollar y promover programas sociales encaminados al fomento de la cultura de autoprotección a través de actividades deportivas y actividades de recreación a fin de prevenir las conductas antisociales dentro del territorio Municipal;
VIII. Identificar a las víctimas que han sufrido situaciones de violencia con la finalidad de canalizarlos a la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito o a la Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género, para ser atendidos por especialistas; y
IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 99.- La Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra tiene como objetivo el vincular a la ciudadanía en la seguridad humana para identificar problemáticas delictivas y sociales en su cuadra a través de un registro sistemático, de tal manera que se potencien las capacidades comunitarias y policiales para prevenir y combatir el delito y la violencia, generando la coproducción de la seguridad y proximidad social.

Artículo 100.- La Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer las Redes Vecinales de Seguridad por cuadra, a partir de acciones estratégicas que consoliden una vinculación permanente con la ciudadanía, promoviendo la cultura de prevención, autoprotección y legalidad, en coordinación con la Policía Vecinal de Proximidad;
II. Difundir y promover los beneficios del Programa de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra hacia la ciudadanía y las autoridades municipales;
III. Aprovechar los conocimientos y recursos de la ciudadanía a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas existentes en la cuadra;
IV. Coordinar el empadronamiento y capacitación constante a ciudadanos que colaboren con las autoridades en materia de seguridad pública, para fortalecer la corresponsabilidad social y ciudadana;
V. Realizar campañas de difusión para que la ciudadanía pueda tener acceso oportuno a la información de forma clara, veraz, oportuna y confiable, de los programas y proyectos de la Comisaría General y del Gobierno Municipal;
VI. Promover una cultura de prevención social entre niñas, niños y adolescentes, a través de diversas actividades para el fortalecimiento de valores y normas sociales; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 101.- La Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género brindará atención especializada a las víctimas de violencia familiar y de género, a través de un modelo interdisciplinario con personal capacitado en la atención integral de las y los receptores de violencia, con la finalidad de proporcionar asistencia especializada, sensible y de calidad en el área de seguridad y en el área médica, psicológica y legal.

Artículo 102.- La Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar un servicio de primer contacto en situaciones de violencia familiar y de género a través de sus áreas (Jurídica y Psicológica);

II. Canalizar a la víctima a las instituciones estatales o municipales correspondientes para que se le brinden servicios necesarios para su atención;
III. Promover la eliminación de prácticas de violencia familiar y de género a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad;
IV. Alimentar el banco de datos del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM);
V. Implementar mecanismos de difusión que prevengan a la mujer contra cualquier acto de violencia y criminalidad (violación, abuso sexual, lesiones, violencia familiar y maltrato), proporcionando información sobre sus derechos y los recursos existentes para afrontar dicha situación;
VI. Promover la coordinación entre profesionales de todos los ámbitos (salud, educación, seguridad, desarrollo social, etc.) que, a nivel municipal, intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género;
VII. Promover redes comunitarias de apoyo para la prevención y atención de violencia de género; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 103.- La Subdirección de Búsqueda de Personas tiene como objetivo el brindar atención oportuna y expedita para la localización de personas desaparecidas y/o no localizadas, a través de la recopilación y disposición de información necesaria para la búsqueda y localización con la coordinación interinstitucional y protocolos municipales, estatales y federales establecidos.

Artículo 104.- La Subdirección de Búsqueda de Personas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar reporte inicial de persona desaparecida y/o no localizada, así como ficha de búsqueda “ALERTA NEZA”, para su difusión por las diferentes redes sociales;
II. Coordinar la búsqueda de campo para realizar desplazamientos operativos con la finalidad de la pronta localización;
III. Canalización interinstitucional (LOCATEL, COBUPEM, fiscalía, especializada para la investigación, y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición, etc.);
IV. Coadyuvar con los Sistemas de Búsqueda y Localización de esta Comisaría, con el fin de coordinar la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, adolescentes y adultos reportados como desaparecidos;
V. Ejecutar las acciones necesarias para la búsqueda de las personas siempre con presunción de vida y con inmediatez aplicando el Protocolo Alba;
VI. Aplicar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 105.- Corresponde a la Dirección Operativa de la Policía Municipal, coordinar acciones para las áreas que integran a la Comisaría General coadyuvando en la reducción de los índices delictivos o de conductas antisociales, a través de la implementación, dirección, administración y supervisión de operativos, estrategias y programas para mejorar la seguridad en el municipio.

Artículo 106.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección Operativa de la Policía Municipal, se integra de la Subdirección Operativa y la Subdirección Metropolitana.

Artículo 107.- La Dirección Operativa de la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las estrategias de operación diseñadas, de conformidad con, las líneas de acción y metas que se estipulan dentro del Plan de Desarrollo Municipal, y el Plan integral de Seguridad Ciudadana de esta Comisaría General;
II. Colaborar en programas, acciones y estrategias para la prevención del combate al delito, garantizando el orden y la paz social para las y los habitantes del Municipio;
III. Establecer y ejecutar las medidas necesarias para preservar las libertades en el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y los Principios Constitucionales que norman la función policial de esta Comisaría;
IV. Organizar y coordinar en conjunto con la Comisaría General las reuniones de coordinación con los diferentes municipios y alcaldías;
V. Promover cursos de capacitación y adiestramiento policial con el objetivo de profesionalizar e impulsar el servicio profesional de carrera policial;
VI. Coadyuvar en la supervisión y control de Protocolos de Actuación de la función policial en el cuerpo de seguridad;
VII. Establecer lineamientos para la ejecución de acciones técnicas y operativas, que permitan la intervención oportuna en situaciones de riesgo para la seguridad de las personas e instituciones en el territorio municipal;
VIII. Coadyuvar en la implementación de los operativos o programas de control preventivos a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
IX. Asistir en representación de la persona titular de la Comisaría General a las reuniones de coordinación que se deriven de los acuerdos generados con las instituciones de administración y procuración de justicia, a fin de evaluar los resultados de la concertación en acciones encaminadas a la disminución de la incidencia delictiva en todas sus modalidades;
X. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables y la o el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, como persona vocal, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de este;
XI. Gestionar los apoyos de vigilancia de las solicitudes ciudadanas y de diferentes instituciones;
XII. Llevar a cabo el proceso de asignación del personal de nuevo ingreso;
XIII. Llevar a cabo los cambios de adscripción de los Grupos Especiales, de las diferentes áreas de la Comisaría General, así como la asignación del personal operativo de nuevo ingreso;
XIV. Implementar los dispositivos de seguridad para los eventos masivos del municipio;
XV. Dirigir y supervisar la operatividad del Grupo Motorizado asignado a la Dirección Operativa;
XVI. Establecer los mecanismos de coordinación con la unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente, para la atención de reportes y solicitudes sobre maltrato animal;
XVII. Derogado.
XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 108.- La Subdirección Operativa tiene como objetivo, dirigir las acciones, estrategias y despliegue operativo del personal adscrito a la Comisaría General, mediante la definición y aplicación de métodos y técnicas, para prevenir y combatir la incidencia delictiva dentro de territorio municipal.

Artículo 109.-La Subdirección Operativa se integra de las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal de Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente, así como de la Jefatura de Departamento de Servicios de Intramuros.

Artículo 110.-La Subdirección Operativa para efectos de lograr su objetivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir y supervisar los servicios propios de la Policía Sectorial, Policía Vecinal de Proximidad, Guardia en Prevención, Oficina Central de Análisis Táctico, Guardia del DIF y Grupo Centinelas;
II. Controlar y ejecutar acciones tendientes a prevenir los delitos e infracciones a las disposiciones administrativas y penales, en coordinación con los servicios operativos de la Comisaría General, con el objeto de garantizar la paz y el orden público;
III. Diseñar estrategias operativas, trazando rutas de patrullaje dentro de su zona asignada con la finalidad de disuadir y combatir el delito en territorio municipal;
IV. Coordinar a la Oficina Central de Análisis Táctico en la implementación de investigaciones técnicas, la planeación de operativos, y la instrumentación de medidas disuasivas que inhiban las conductas criminales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos especializados en el combate y prevención del delito;
V. Implementar protocolos para que la presentación de personas detenidas por el personal operativo se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
VI. Canalizar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones del H. Ayuntamiento y de la Comisaría General, así como, instalaciones gubernamentales del Municipio a través de la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros;
VII. Coordinar con la Dirección de Tránsito y Vialidad, la implementación de operativos coordinados en actividades de control de tránsito vehicular y peatonal en territorio municipal, con el propósito de preserva, mantener el orden y la paz social dentro de su respectiva jurisdicción;
VIII. Analizar y autorizar los cambios de adscripción de las y los policías asignados en sectores y servicios intramuros de esta Comisaría General, de acuerdo con las necesidades de cada servicio;
IX. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales solicitados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Poder Judicial del Estado de México, consistentes en medidas de protección, medidas cautelares, notificación de imputado, custodias de bienes e inmuebles, custodia de vehículo, custodia en hospital, custodia de personas en galeras de Ministerio Público, presentaciones, desalojos, entre otros;
X. Coordinar con las áreas administrativas la convocatoria del personal operativo a la asistencia de cursos en diferentes sedes y horarios;
XI. Coordinar con Secretaría Técnica la asistencia del personal operativo a las evaluaciones correspondientes de permanencia;
XII. Administrar en conjunto con las o los jefes de servicios, el disfrute de los periodos vacacionales del personal operativo, afectando lo mínimo posible la operatividad;
XIII. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de la policía In Situ en la aplicación del Reglamento de Justicia Cívica de Nezahualcóyotl; y
XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección Operativa de la Policía Municipal.

Artículo 111.-Las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente, tienen como objetivo el brindar mayor cobertura territorial y mejorar el tiempo de respuesta a emergencias en materia de seguridad pública, a través de su distribución operativa de 15 sectores y 106 cuadrantes, y la proximidad social con la ciudadanía para conocer y atender los problemas que afectan a la comunidad.

Artículo 112.- Las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente tendrán que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Difundir entre la ciudadanía estrategias de autoprotección para fomentar una nueva cultura de la seguridad, con una población mejor informada y más capacitada;
II. Realizar patrullajes constantes y estratégicos en los cuadrantes asignados, con el propósito de identificar anomalías territoriales, reconocer patrones de movilidad y establecer conocimiento situacional sobre las personas que transitan o residen en la zona;
III. Visitar comercios, viviendas particulares, escuelas de todos los niveles, centros sociales y culturales, con la finalidad de establecer vínculos de confianza, fomentar la participación ciudadana y conocer las problemáticas específicas por tipo de población;
IV. Realizar reuniones vecinales y con comercios para propagar el modelo de la Policía Vecinal de Proximidad y de esta forma atender demandas ciudadanas y difundir recomendaciones de autocuidado y prevención de diversos delitos;
V. Ofrecer atención de manera oportuna, acudiendo en él menor tiempo posible a los auxilios y canalizando las emergencias ciudadanas;
VI. Canalizar la demanda de servicios públicos solicitados por las y los ciudadanos;
VII. Detectar factores en la vía pública que puedan poner en peligro la integridad física de las personas;
VIII. Proveer seguridad a los centros educativos y de esparcimiento ubicados en la zona a través del involucramiento con el entorno social;
IX. Coadyuvar en la creación de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra en coordinación con la Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra, con la finalidad de establecer el vínculo con los vecinos del cuadrante;
X. Emitir una amonestación verbal al presunto infractor de faltas administrativas, exhortándolo a respetar el orden público. En caso de desacato o reincidencia, y conforme a los supuestos establecidos en el bando municipal, se procederá a su detención preventiva y puesta a disposición de la o el Juez Cívico, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos y el principio de legalidad.
XI. Detener y presentar ante la o el Juez Cívico del Centro de Justicia Cívica a las personas probables infractoras sorprendidos al momento de estar cometiendo una falta administrativa o inmediatamente después;
XII. Instruir a las y los policías de proximidad in situ a facilitar y apoyar en el llenado de un acuerdo de paz, (cuando conozcan de un conflicto en materia de Justicia Cívica) mismo que podrá ser ratificado si las partes así lo consideran necesario ante la o el Juez Cívico;
XIII. Participar en las audiencias relacionadas con sus detenciones, debiendo proporcionar todos los datos con los que cuente para el debido planteamiento y esclarecimiento de los hechos;
XIV. Ejecutar las órdenes de citación que les requieran las o los Jueces Cívicos sin demora alguna, para la comparecencia de las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que está obligado por las sanciones aplicables;
XV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las o los Jueces Cívicos en el ejercicio de su función para salvaguardar su integridad y la de las personas participantes en el proceso de mediación, conciliación y calificación de infracciones;

XVI. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernocten en la vía pública y/o espacios públicos, a las instituciones de asistencia que correspondan; y
XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Operativa.

Artículo 113.- La Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros deberá brindar seguridad permanente a los inmuebles del H. Ayuntamiento, así como sus periferias, a fin de mantener una constante vigilancia para la disuasión de cualquier acto delictivo y procurar el orden público dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 114.- Para el debido cumplimiento de su objetivo, la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar el servicio de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de las personas y bienes que se encuentren, ya sea de manera transitoria o permanente en los inmuebles del H. Ayuntamiento y sus dependencias en territorio municipal;
II. Proporcionar seguridad a las instalaciones del Palacio Municipal y oficinas alternas alrededor de la plaza unión de fuerzas, en particular el de la Comisaría General, durante las 24 horas del día, los 365 días del año;
III. Participar con los demás servicios policiales de la Comisaría General en el ejercicio de sus atribuciones, como apoyo en la prevención y combate al delito;
IV. Solicitar y canalizar los apoyos especializado en caso de suscitarse un incidente delictivo, o eventualidad emergente a las unidades y servicios operativos de prevención y reacción policial pertenecientes a la Comisaría General;
V. Dar cumplimiento a las custodias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a través de sus Ministerios Públicos, inmuebles y vehículos involucrados en averiguaciones previas y/o procesos judiciales; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Operativa.

Artículo 115.- La Subdirección Metropolitana tiene como objetivo, vigilar las zonas limítrofes en las que el municipio colinda con las alcaldías y municipios, con el fin de evitar que se conviertan en puntos de fuga para los delincuentes que cometen ilícitos en la demarcación.

Artículo 116.- La Subdirección Metropolitana se integra de la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes”, de la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, de la Unidad Canina K9 y de la Unidad de Protección Animal.

Artículo 117.- La Subdirección Metropolitana tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Organizar y dirigir a los servicios policiales de fuerza de reacción: de los Grupos Metropolitanos “TITANES”, “GMR” y “K9” (Unidad Canina);
II. Dirigir los servicios de vigilancia, prevención y auxilio que permitan la detección de personas o grupos delictivos, así como la ubicación de bienes muebles e inmuebles relacionados con la comisión de delitos;
III. Diseñar los despliegues operativos rápidos y eficientes, a través de patrullajes constantes en vialidades principales y zonas conflictivas, así como el apoyar en eventos o situaciones de emergencia o eventualidad que así lo requiera;

IV. Supervisar y controlar del desarrollo de operativos estratégicos y acopio de información para la Unidad de Inteligencia e Investigación del Delito de la Coordinación de Centro de Mando C4i, que permitan la prevención en la comisión de delitos e identificación de bandas delictivas;
V. Mantener una coordinación interinstitucional eficaz y eficiente que permita el diseño de operaciones estratégicas operativas encaminadas al combate del delito;
VI. Contribuir en el apoyo a los operativos planeados y diseñados interinstitucionalmente en el ámbito de su competencia, coadyuvando en la detección de probables hechos delictivos;
VII. Realizar talleres informativos en las diferentes Escuelas del Municipio, así como la presentación de los binomios Caninos con los que cuenta el Municipio; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección Operativa de la Policía Municipal.

Artículo 118.- La Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” garantizará la seguridad, orden y vigilancia constante en zonas limítrofes del municipio a través del patrullaje y coordinación interinstitucional, con el objetivo de evitar delitos y proteger a las personas que habitan y transitan en el mismo.

Artículo 119.- La Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con un despliegue operativo diseñado para blindar la parte limítrofe del municipio y colindancias con alcaldías y municipios;
II. Llevar a cabo patrullajes constantes en los límites del municipio, supervisando puntos de acceso y salida de este para la detección y en su caso, prevención de actos ilícitos;
III. Participar en operativos interinstitucionales en zonas limítrofes del municipio;
IV. Garantizar que el personal se mantenga actualizado en técnicas de seguridad, prevención de delitos, manejo de situaciones de crisis, y en la aplicación efectiva de los protocolos de actuación;
V. Realizar Puntos de Control Preventivos, donde se busca la localización de sustancias ilegales como estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas para la salud; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 120.- La Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, atenderá de manera inmediata, oportuna y coordinada aquellas situaciones de emergencia que pongan en riesgo a la ciudadanía, a través de operativos y patrullajes estratégicos, con el fin de mantener el orden público, cuidando en todo momento la vida e integridad de la población.

Artículo 121.- La Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender de manera rápida y oportuna, todos aquellos reportes de delitos, disturbios o diligencias que pongan en riesgo a la ciudadanía;
II. Realizar intervenciones en delitos considerados de alto impacto;
III. Proporcionar seguridad y control en manifestaciones, concentraciones públicas o en aquellas situaciones que sean consideradas como un riesgo;
IV. Participar en operativos interinstitucionales de inteligencia, investigación o protección ciudadana;

V. Aplicar Protocolos del Uso Legítimo de la Fuerza, solo cuando sea necesario;
VI. Asegurar la paz social en aquellas zonas donde se altere el orden público; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 122.- La Unidad Canina K9 deberá fortalecer las acciones de seguridad pública a través de binomios caninos entrenados en detección y localización, con el fin de prevenir y atacar delitos dentro del municipio, así como brindar apoyo en operativos estratégicos.

Artículo 123.- La Unidad Canina K9 tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a las autoridades en cateos que solicita la Agencia del Ministerio Publico;
II. Realizar con apoyo de los binomios caninos, tareas de búsqueda, localización y contención de personas, objetos o sustancias ilegales, colaborando con otras unidades en la detección de estupefacientes, armas y otros elementos de interés criminal;
III. Mantener en constante adiestramiento a los caninos para garantizar la eficiencia de estos;
IV. Establecer presencia canina para reforzar el control del entorno en eventos requeridos por la autoridad correspondiente; y
V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 124.- La Unidad de Protección Animal, atenderá solicitudes y/o reportes de maltrato animal en coordinación con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente, con la finalidad de velar por el bienestar y protección de estos.

Artículo 125.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Protección Animal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y atender reportes de abuso, maltrato o negligencia contra animales, en coordinación con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente;
II. Salvaguarda el bienestar animal, promoviendo su protección y ofreciendo respuestas oportunas a las situaciones de maltrato;
III. Vigilar que las personas propietarias de los animales cumplan con las responsabilidades y cuidados que garanticen el bienestar de sus mascotas;
IV. Aplicar de ser necesario, contención sin crueldad, respetando el bienestar animal;
V. Coadyuvar en la prevención del maltrato animal con la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 126.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tiene como objetivo regular, planear y coordinar las áreas que la integran, implementando estrategias que permitan salvaguardar la movilidad peatonal y de vehículos en las vías públicas del municipio, con profesionalismo, honestidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente, el libre tránsito, la liberación de espacios y el orden público, como lo establecen las leyes vigentes.

Artículo 127.- La Dirección de Tránsito y Vialidad se integra de la Subdirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 128.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la seguridad vial, peatonal y vehicular en el Municipio de Nezahualcóyotl;
II. Dictar y supervisar las disposiciones, que en forma inmediata aseguren el libre tránsito de las o los peatones y vehículos en territorio municipal;
III. Promover programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar la seguridad, fluidez peatonal y vehicular en territorio municipal;
IV. Proponer y gestionar la colocación de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos, topes o reductores de velocidad en las diferentes vías públicas del municipio, que así lo ameriten;
V. Planear, dirigir y supervisar la implementación de filtros y programas de control preventivo de ingestión de alcohol (alcoholímetro) u otras substancias tóxicas, para personas conductoras de vehículos, en coordinación con la Dirección Operativa, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y la Contraloría Interna Municipal, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
VI. Diseñar los dispositivos viales necesarios en eventos deportivos, sociales, artísticos, culturales, políticos o actos socio-organizativos, como mítines, cortes de circulación por manifestaciones y tumultos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de personas y bienes localizados en dicha zona;
VII. Coordinar y supervisar que se lleve el control y estadística de los percances automovilísticos que se generen en el municipio;
VIII. Identificar los cruces y avenidas principales con más incidentes viales por percances vehiculares, para implementar dispositivos que permitan disminuir los incidentes viales;
IX. Fomentar el apoyo a las y los Ciclistas, para que puedan circular de manera segura por el territorio municipal;
X. Dar cumplimiento a las solicitudes de retiro de vehículos chatarra y/o abandonados, así como de los bienes mostrencos de la vía pública;
XI. Promover la educación vial en los planteles educativos del municipio, conductores del transporte público, comercios, calles y ciudadanía en general, a través de las Redes Vecinales por Cuadra;
XII. Disminuir la incidencia de la siniestralidad vial con programas de educación señalización y control vial;
XIII. Supervisar que los vehículos ingresados al corralón tengan el protocolo correcto de ingreso y recepción;
XIV. Supervisar y canalizar a las áreas correspondientes, los apoyos solicitados a través de la Aplicación Neza Segura;
XV. Apoyar a los Juzgados Cívicos y los Centros de Mediación Municipal con la impartición de pláticas de concientización a las personas infractoras que son enviados para cumplir medidas alternativas y trabajos a favor de la comunidad; y
XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 129.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad, tiene como objetivo verificar y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la seguridad vial, peatonal y vehicular, en el Municipio de Nezahualcóyotl, a través de la supervisión de la operatividad de las personas agentes de tránsito se implemente correctamente la realización y aplicación de filtros estratégicos que prevengan, sensibilicen y concienticen a las y los ciudadanos sobre la seguridad física y el patrimonio de toda persona usuaria de la vía pública.

Artículo 130.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad se integra de la Jefatura de Departamento de Educación Vial y la Jefatura de Departamento de Semaforización.

Artículo 131.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las sanciones estipuladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a las o los conductores que lo infrinjan, así como vigilar que se apliquen conforme a derecho corresponda;
II. Brindar apoyo vial a las personas conductoras, en accidentes y/o percances viales, haciendo cumplir el reglamento de Tránsito del Estado de México;
III. Diseño y aplicación de filtros estratégicos e Instalación de retenes viales para la aplicación del alcoholímetro;
IV. Dictaminar las necesidades de señales de tránsito, informativas, preventivas o restrictivas para orientar el tránsito vehicular y peatonal dentro territorio municipal;
V. Estar en constante colaboración con la Coordinación Jurídica de la Comisaría General y la Dirección de Tránsito y Vialidad, para brindar orientación operativa y legal en percances automovilísticos que origine algún daño en semáforos o en cualquier otro dispositivo de control de tráfico;
VI. Retirar vehículos chatarra, abandonados y/o mal estacionados que obstruyan el libre tránsito de la vía pública del Municipio de Nezahualcóyotl, así como objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes;
VII. Atender a personas que, por alguna falta al Reglamento de Tránsito del Estado de México, se le haya retenido algún documento como lo es: tarjeta de circulación, licencia de conducir o placa de circulación delantera, o bien se haya remitido su vehículo al corralón de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y requiera la liberación de este;
VIII. Supervisar y vigilar el buen manejo y traslado de los vehículos al realizar el arrastre correspondiente;
IX. Resguardar e inventariar los vehículos automotores que ingresen y se liberen del corralón de Tránsito Municipal o bien aquellos que sean trasladados ante alguna autoridad competente;
X. Llevar el control de las entradas y salidas de todos y cada uno de los vehículos que ingresen al corralón de Tránsito Municipal;
XI. Realizar inspecciones para realizar el traslado al corralón correspondiente, los vehículos en calidad de abandonados y/o chatarra reportados por la ciudadanía;
XII. Hacer cumplir el régimen disciplinario que rige a la Comisaría General, dando seguimiento de forma oportuna y veraz conforme a lo establecido en la ley en materia de quejas y denuncias;
XIII. Llevar el control y resguardo de las garantías aseguradas para realizar el pago de la infracción;
XIV. Evaluar, supervisar y sancionar la conducta de las o los oficiales adscritos a la Dirección de Tránsito y vialidad que se conduzcan con debido apego a los lineamientos y realizar las sanciones disciplinarias correspondientes; y
XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 132.- La Jefatura de Departamento de Educación Vial tiene como objetivo establecer campañas y programas enfocados en la Seguridad y Educación Vial dirigida a todos los sectores sociales, realizando pláticas con la ciudadanía en general para concientizar sobre el uso de la vía pública como conductores y peatones.

Artículo 133.- La Jefatura de Departamento de Educación Vial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar proyectos de seguridad y educación vial para prevenir accidentes de tránsito y promover un comportamiento responsable para las y los peatones y conductores;
II. Implementar programas y pláticas dirigidas a todo el público por medio de Redes Vecinales, Redes Comerciales, Transportistas, Conductores;
III. Fomentar la educación vial en escuelas de nivel básico a través de obras de teatro guiñol y really; en nivel medio y medio superior para fomentar los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol y estupefacientes y sus consecuencias;
IV. Promover la educación vial y el respeto al Reglamento de Tránsito del Estado de México a través de su difusión en las reuniones vecinales y comerciales;
V. Coadyuvar con el Centro Municipal de Justicia Cívica en la readaptación social de las personas infractoras por faltas administrativas mediante el programa de educación vial y trabajo a favor de la comunidad; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección de Tránsito.

Artículo 134.- La Jefatura de Departamento de Semaforización, diseñará e implementará acciones y programas específicos que permitan mantener en óptimas condiciones la red de semaforización, así como de la colocación estratégica de los señalamientos informativos y correctivos, con la finalidad de mejorar el tránsito vehicular y la reducción de accidentes viales en territorio Municipal.

Artículo 135.- La Jefatura de Departamento de Semaforización, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Atender con eficiencia, eficacia y responsabilidad las órdenes de servicio que se generen para la reparación, mantenimiento o diagnóstico de los semáforos que se encuentran en territorio municipal, con la finalidad de evitar conflictos viales de cualquier índole;
II. Sincronizar y atender la red de semaforización, a efecto de favorecer la fluidez y seguridad en la circulación vehicular y peatonal en el municipio;
III. Implementar mecanismos eficientes que permitan monitorear y administrar el puesto controlador de semáforos;
IV. Dictaminar las necesidades de señales de tránsito, informativas, preventivas o restrictivas para orientar el tránsito vehicular y peatonal dentro territorio municipal;
V. Analizar y proponer la instalación de semáforos nuevos en cruceros y arterias del municipio en relación con los aforos peatonales y vehiculares;
VI. Resguardar, registrar, suministrar y controlar los equipos e instrumentos de semaforización y demás recursos utilizados en la instalación de señalamientos;
VII. Mantener constante comunicación con la Coordinación Jurídica de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para solicitar orientación legal en casos de percances automovilísticos que originen algún daño en semáforos o en cualquier otro dispositivo de control de tráfico; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección de Tránsito.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Artículo 136.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, las y los integrantes de la Comisaría General, se sujetarán a las siguientes derechos y obligaciones:

a. Derechos

I. Remuneración justa y prestaciones laborales acordes a sus funciones;
II. Seguridad social integral, incluyendo atención médica gratuita en caso de lesiones en servicio;
III. Promoción, ascenso y reconocimiento por méritos, sin discriminación de género.
IV. Acceso gratuito a uniformes, equipo y herramientas de trabajo;
V. Asesoría y defensa jurídica institucional cuando enfrenten denuncias por actos realizados en cumplimiento de su deber;
VI. Capacitación, profesionalización y especialización continua, a través del Instituto de Profesionalización e institutos reconocidos;
VII. Trato digno y respetuoso por parte de superiores jerárquicos y autoridades.

b. Obligaciones

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el Título Quinto Sección IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;
III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;
IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;
V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;
VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de la Comisaría General;
VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
IX. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de las personas víctimas;

X. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
XI. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;
XII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
XIII. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
XIV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;
XV. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
XVI. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
XVII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;
XVIII. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;
XIX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;
XX. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;
XXI. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;
XXII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;
XXIII. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;
XXIV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y
XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de la Comisaría General.

Artículo 137.- Además de lo señalado en el artículo anterior, las y los oficiales de la Comisaría General tendrán un documento de identificación que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Toda persona servidora pública tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la o el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 138.- Se deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios; debiendo el Municipio generar de acuerdo con sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Artículo 139.- La jornada de servicio, es el tiempo que las personas integrantes de la Comisaría General están obligadas a permanecer en el servicio que le sea asignado.

Artículo 140.- La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto, de acuerdo con las necesidades del servicio que marque la Comisaría General, mismos turnos que las y los oficiales deberán acatar y cumplir.

Artículo 141.- Por las necesidades del servicio, la Comisaría General, podrá señalar a las y los policías de Seguridad Pública a cubrir una jornada de servicio diversa, cambiar el horario, el lugar de adscripción o el turno.

Artículo 142.- Las y los policías de Seguridad Pública, al iniciar sus servicios firmarán su asistencia en la fatiga correspondiente.

Artículo 143.- Las y los policías de la Comisaría General que incurran en faltas injustificadas a su servicio serán acreedores a una sanción administrativa, aplicada por la Coordinación de Asuntos Internos y de no cumplir con la misma, se dará inicio al trámite correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia; con independencia de que la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos gestionará lo pertinente para la realización del descuento respectivo por el día o días que faltó injustificadamente al servicio.

El correctivo disciplinario que imponga la Coordinación de Asuntos Internos será por el hecho de perjudicar la operatividad al servicio en el que esté asignado, sanciones que se aplicarán en los siguientes casos:

I. No se presenten a su servicio sin causa justificada;
II. No se presenten con quince minutos de anticipación al cambio de turno para el inicio de su servicio;
III. No se localice en el servicio asignado por más de treinta minutos, incurriendo en abandono del servicio;
IV. No registre su salida al término de la jornada de servicio; y
V. Las demás que, por la propia naturaleza, quedando al arbitrio de la máxima autoridad administrativa.

Artículo 144.- El salario de las y los oficiales de la Comisaría General será conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios, por lo que, se realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus cálculos preestablecidos y las zonas en que éstos deberán regir.

TÍTULO QUINTO
DEL EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 145.- Las y los policías de la Comisaría General, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 146.- Las y los policías de la Comisaría General, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 147.- Se prohíbe a las y los policías de la Comisaría General, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio sea requerido.

Artículo 148.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

I. El uniforme;
II. El chaleco antibalas y la placa balística;
III. Los radios de comunicación portátil;
IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas;
V. Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación);
VI. El armamento;
VII. Teléfonos móviles;
VIII. Las unidades móviles de seguridad (helicóptero, grúas, patrullas, motocicletas, cuatrimotos y bicicletas); y
IX. Las credenciales que expide el H. Ayuntamiento para la debida identificación del personal.

Artículo 149.- Las y los policías de la Comisaría General, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Comisaría General.

Artículo 150.- Los bienes que se proporcionen a cada una de las y los policías de la Comisaría General, para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 151.- Las y los policías de la Comisaría General, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado, debiendo en todo momento tener el deber de cuidado y precaución que dichos bienes requieren con la finalidad de evitar el daño que se puede ocasionar a los mismos.

Artículo 152.- En caso de que algún personal policial de la Comisaría General, por descuido o por negligencia extravíe o dañe los bienes que le fueron asignados para su servicio, tendrá la obligación de realizar el pago del bien correspondiente, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo procedimiento administrativo, la reparación del daño será independiente a la sanción que corresponda por el mal uso que haya dado al bien de que se trate.

TÍTULO SEXTO
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 153.- El servicio profesional de carrera es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 154.- Los fines del servicio profesional de carrera son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 155.- La Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá los mecanismos necesarios y la norma específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, a través de los reglamentos:

I. Reglamento del servicio profesional de carrera policial, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y
II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones.

Asimismo, se les instruye a desarrollar un expediente electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.

CAPÍTULO II
PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 156.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de la Comisaría General.

Artículo 157.- El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, las niñas, los niños, las personas adolescentes, las personas adultas mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.

CAPÍTULO III
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 158.- El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública y de los Centros de Comando y Control de los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas de la Comisaría General.

Artículo 159.- La Comisaría General deberá cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

Artículo 160.- La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 161.- El certificado individual será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización del personal de la Comisaría General.

CAPÍTULO IV
EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 162.- Derogado.

Artículo 163.- Derogado.

Artículo 164.- Las personas integrantes de la Comisaría General deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 165.- Derogado.

Artículo 166.- Derogado.

TÍTULO OCTAVO
CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167.- Derogado.

Artículo 168.- Derogado

Artículo 169.- Derogado.

Artículo 170.- Derogado.

Artículo 171.- Derogado.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS

Artículo 172.- Las personas particulares que presten o pretendan prestar servicios de seguridad privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio, deberán sin perjuicio de otras obligaciones que le impongan las Leyes Estatales y Federales correspondientes, entregar a la Comisaría General copia del registro obtenido de la autoridad competente para que se pueda tener conocimiento de las empresas que operan dentro del municipio.

Artículo 173.- Las empresas de seguridad privada que operen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, coadyuvarán con la Comisaría General de este Municipio, a solicitud de ésta, en los casos de urgencia, desastre o cuando así lo requieran de manera justificada las autoridades municipales competentes.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174.- Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados al Fortalecimiento para la seguridad pública que en su caso establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los manuales que tenga a bien expedir.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RESGUARDO

Artículo 175.- Para efectos de este Reglamento, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y del Municipio, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 176.- El Municipio implementará las acciones necesarias para la vigilancia de sus instalaciones estratégicas y garantizar su integridad y operación; y coadyuvará para los mismos fines con las dependencias federales y estatales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Comisaria General por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 178.- Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de la Comisaria General, por el incumplimiento en lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 179.- El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal adscrito a la Comisaría General, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones.

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente capítulo será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal adscrito a la Comisaría General.

Este régimen disciplinario es aplicable al personal de la Comisaría General, conforme a lo establecido en el Título Decimo Primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Artículo 180.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de la Comisaria General deberán apegarse a su estricta observancia.

La actuación de las y los integrantes de la Comisaria General se sujetará en todo momento a los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 5 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES A CARGO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 181.- Derogado.

Artículo 182.- Derogado.

Artículo 183.- Derogado.

CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 184.- Derogado.

Artículo 185.- Derogado.

Artículo 186.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad, coordinación, subdirección o similar establecida en el presente Reglamento deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o bien cuando se cambie de adscripción, de personal, mobiliario o archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán al área que así corresponda previa acta de entrega-recepción de esta.

Tercero. - Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 213/2025 Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de noviembre del 2025, aprobado en la

Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los ocho días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 84/2026 por el cual se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl; así como la aprobación y autorización de la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

De igual manera, nuestra Carta Magna señala que las relaciones de las y los miembros de las instituciones policiales, se encuentran reguladas por el artículo 123, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, de dicho ordenamiento legal, donde se establece que las y los miembros de las instituciones policiales, de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Además de que dicho artículo establece la prohibición para reincorporar al servicio activo a aquellos policías que hayan sido dados de baja, a pesar de que cualquier medio de impugnación les favorezca a sus intereses.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone en su artículo Segundo, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, así como preservar el orden público y la paz social y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Que la Seguridad Pública constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, por ser un elemento básico para la convivencia social y el crecimiento económico de la entidad, puesto que está encaminada a preservar la tranquilidad, salvaguardar el orden y la paz pública.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la actuación de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, el Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de las personas integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ante la necesidad de contar con una reglamentación adecuada y actualizada que permita regular la actuación de la Comisión de Honor y Justicia, como órgano juzgador de actos y/u omisiones de los y las policías que integran la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, se estructura el presente Reglamento con la finalidad de velar por la legalidad de las actuaciones de dicha Comisión, en apego al respeto a los derechos humanos y debido proceso, atendiendo las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, así como a la Comisión de Honor y Justicia en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, este Reglamento, el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 3. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad, comportamiento, acciones u omisiones y buena reputación, así como vigilar el debido cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal las personas policías integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes, fichas laborales y kardex de las personas Integrantes, así como practicar lícitamente cualquier actuación, para allegarse de los medios de prueba necesarios para dictar sus resoluciones, debiendo exigir que los mismos se encuentren completos y vayan de acuerdo a los datos de origen con los que se cuente sin que los mismos sean modificados o viciados. En esa tesitura, la Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver toda controversia suscitada con relación al Régimen Disciplinario de las y los policías integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl; tendrá facultades para sancionar previa instauración del proceso administrativo de responsabilidad, las acciones u omisiones, así como incumplimiento a los requisitos de permanencia de las y los policías integrantes de la Comisaría General que se traduzcan en falta a sus deberes, obligaciones y en general cualquier actuación contraria a derecho, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Autos.** A las determinaciones de trámite que dicte la Comisión durante la instauración del Procedimiento;

II. **Carrera Policial.** El Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. **Centro**. El Centro de Control de Confianza del Estado de México;

IV. **Código**. El Código Administrativo del Estado de México;

V. **Código Procedimental**. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

VI. **Comisión.** A la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;

VII. **Comisiones.** A la Comisión de Honor y Justicia y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;

VIII. **Comisaría General.** La Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

IX. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de México;

X. **Coordinación**. la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;

XI. **Integrante.** La o el policía adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y a las personas servidoras públicas de los cuerpos de Seguridad Pública, adscritos a las diversas áreas, Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Sectores, Grupos, y todas y todos los que realicen actividades similares, que conformen la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;

XII. **Ley General.** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XIII. **Ley Estatal.** A la Ley de Seguridad del Estado de México;

XIV. **Municipio.** Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México

XV. **Pleno.** El Pleno de la Comisión de Honor y Justicia;

XVI. **Presidente (a) Municipal.** Persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XVII. **Presidente (a).** Persona titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia;

XVIII. **Procedimiento.** El Procedimiento Administrativo;

XIX. **Probable Infractor.** La o el integrante sujeto a investigación y/o Procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;

XX. **Reglamento.** El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XXI. **Secretario (a).** Persona titular de la Secretaría de la Comisión de Honor y Justicia.

XXII. **Representante de la Unidad**. Persona representante de la Unidad Operativa

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Para el desempeño de sus facultades, la Comisión de conformidad con lo establecido en la Ley, se integrará por:

I. Una persona titular de la Presidencia, que será designado por cabildo a propuesta de la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
II. Una persona titular de la Secretaría, que será la persona titular del Área Jurídica de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
III. Una persona representante de la Unidad Operativa.

Artículo 6. La Comisión tiene las facultades siguientes:

I. Resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran las personas integrantes de la Comisaría e imponer el correctivo disciplinario correspondiente;
II. Dar vista de actos, acciones u omisiones que puedan constituir actos delictivos a la autoridad competente;
III. Recibir y turnar ante la persona titular de la Primer Sindicatura Municipal, con las constancias correspondientes, los recursos de inconformidad presentados, en contra de los autos o resoluciones dictadas por la Comisión dentro del Procedimiento;
IV. Analizar y autorizar junto con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, los beneficios del régimen de condecoraciones, estímulos, recompensas y reconocimientos a las personas integrantes (según corresponda), dentro del marco de la Carrera Policial prevista en la Ley, que se hayan destacado por su desempeño, antigüedad, vocación, valor, heroísmo, honradez, profesionalismo, buena reputación y demás requisitos aplicables;
V. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Las personas Integrantes de la Comisión podrán, en igualdad de circunstancias, participar y debatir en las sesiones, tomando en consideración como lo establece la Ley Estatal, que el Presidente (a) tendrá voto de calidad, el Secretario (a) tendrá voz y voto, y el Representante de la Unidad Operativa, sólo tendrá voz, la cual se tomará en cuenta para la emisión de la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 8. La Comisión tendrá su sede en el área que la Comisaría señale, la cual deberá estar dentro de los límites territoriales del Municipio y será vigilada y resguardada de manera particular y permanente.

Artículo 9. Los cargos y las funciones de las personas Integrantes de la Comisión, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 10. Para el pleno desarrollo de sus actividades, la Comisión contará con los puestos auxiliares necesarios para el despacho de sus asuntos, que serán autorizados por el pleno de la Comisión, conforme al personal que le designe la Comisaría.

Artículo 11. En el ejercicio de sus facultades el personal auxiliar de la Comisión se conducirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 12. Las sanciones que imponga la Comisión serán independientes de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran las personas integrantes de la Comisaría General, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. Las personas superiores jerárquicas, personas titulares de mandos operativos, personas titulares de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones y personal subordinado de los cuerpos de seguridad y el personal administrativo de la Comisaría están obligados a brindar el apoyo, información, documentación y demás facilidades técnicas y administrativas necesarias que permitan cumplir con el objeto y fines de la Comisión. Los actos u omisiones por los que se niegue, oculte u obstruya el apoyo requerido por la Comisión, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus fines y actuaciones, la Comisión se auxiliará de la Comisaría, y se sujetará al marco de colaboración y coordinación institucional correspondiente con las dependencias y entidades de los diversos cuerpos de seguridad del país, por medio de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren con las mismas.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 15. A la Presidenta o Presidente de la Comisión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión, procurando la participación de las personas integrantes de la misma;

II. Presidir, aperturar y clausurar las sesiones de la Comisión;

III. Convocar con apoyo del Secretario (a) a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Declarar la instalación de la Comisión;

V. Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;

VI. Analizar, discutir y resolver de manera colegiada con las y los miembros de la Comisión los proyectos de resolución que se propongan en cada sesión;

VII. Rendir los informes a la persona titular de la Presidencia Municipal, a la persona titular de la Comisaría General y al pleno de la Comisión, sobre el funcionamiento y resultados de esta, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Representar a la Comisión en todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el órgano colegiado;

IX. Conducir y evaluar el desempeño de las funciones del personal de la Comisión;

X. Signar los citatorios y oficios de trámite derivados de los expedientes de información previa y de procedimiento administrativo, así como firmar en conjunto con los y las demás integrantes de la Comisión, las actuaciones, citatorios de garantía de audiencia, audiencias y resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;

XI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y la demás legislación aplicable a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Comisaría;

XII. Requerir a las demás personas Integrantes de la Comisión, los correspondientes informes de actividades;

XIII. Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del Pleno;

XIV. Proveer los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;

XV. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor; y,

XVI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión y a la persona titular de la Presidencia;

II. Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita la Comisión, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir las constancias o certificaciones de los mismos;

III. Convocar por escrito, mediante oficio de la persona titular de la Presidencia a las personas integrantes de la Comisión, para reunir al Cuerpo Colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus atribuciones;

IV. Proporcionar a las distintas personas integrantes de la Comisión la información que requieran;

V. Proponer la orden del día, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia, de los asuntos de cada sesión; verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

VI. Levantar el acta de las sesiones y dar fe de lo actuado con ellas, de acuerdo a la formalidad aplicable;

VII. Revisar que en los Procedimientos de los que emanan los proyectos de resolución que proponga la Comisión, se hayan respetado las formalidades esenciales del Procedimiento, y en caso contrario ordenará la reposición del Procedimiento o complementación de las actuaciones o documentación que falte en su caso;

VIII. Presentar al pleno de la Comisión el proyecto de resolución con la propuesta correspondiente de acuerdo a los elementos probatorios, audiencias y demás elementos que integren el procedimiento administrativo, acompañado del expediente en el que obre el Procedimiento instaurado al Probable Infractor;

IX. Someter a consideración del Pleno, los asuntos relacionados con la aplicación y desarrollo de la Carrera Policial, la profesionalización y el régimen de reconocimientos y condecoraciones de las personas integrantes;

X. Apoyar en la consecución de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;

XI. Vigilar y supervisar que el personal auxiliar de la Comisión cumpla debidamente con sus funciones y deberes;

XII. Rendir los informes de actividades, que le solicite el Pleno o la persona titular de la Presidencia;

XIII. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia, o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión;

XIV. Reprogramar la celebración de sesiones que hayan sido suspendidas con anuencia de la persona titular de la Presidencia; y

XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia y las otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. La persona representante de la Unidad Operativa, tendrá las facultades siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz;

II. Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas por la Comisión;

III. Signar en conjunto con las demás personas integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley General, la Ley Estatal, del presente Reglamento, y las demás disposiciones normativas aplicables a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Comisaría General;

V. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión en la obtención de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;

VI. Participar de la designación y autorización colegiada, de las altas o bajas del personal auxiliar de la Comisión;

VII. Rendir los informes de actividades, que les solicite la persona titular de la Presidencia o el Pleno de la Comisión;

VIII. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y,

IX. Las demás que les confiera el presente Reglamento, su Presidenta o Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 18. La Comisión sesionará de forma ordinaria mensualmente o extraordinaria, a convocatoria escrita o vía electrónica por su Presidenta o Presidente, en los siguientes casos:

I. Para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran las personas integrantes de la institución policial;

II. Para conocer, discutir y resolver sobre los Procedimientos que hayan sido debidamente instrumentados y se encuentren en etapa de resolución;

III. Cuando se presente una situación urgente, derivada de una acción, omisión o conducta de una o más personas integrantes;

IV. Cuando sea necesaria la sustitución de alguna persona integrante de la Comisión; y,

V. Cuando por causas de urgencia sea necesaria la convocatoria respectiva.

Artículo 19. Cuando alguna persona integrante de la Comisión, no pueda asistir a una sesión, lo harán saber a su Secretaria o Secretario a efecto de que se realice el cambio de fecha o la anotación correspondiente.

Artículo 20. El quórum legal de las sesiones será con al menos dos de las tres personas integrantes, de no encontrarse presentes, la sesión será suspendida y se citará a una nueva sesión la cual podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes, teniendo su Presidenta o Presidente voto de calidad en caso de empate. Ninguna decisión será válida si no se encuentra la o el Presidente. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 21. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todas las personas integrantes asistentes, que contendrá:

I. Lugar, fecha y hora de inicio, que se anotará como Proemio;

II. Lista de asistencia;

III. Verificación de Quórum Legal;

IV. Declaración del Quórum e Instalación de la Comisión;

V. Lectura y Aprobación de la Orden del día;

VI. Discusión de Asuntos que integran la Orden del día;

VII. Aprobación de Acuerdos tomados;

VIII. Asuntos generales;

IX. Declaración del Cierre de la Sesión;

X. Levantamiento y Firma del acta por las y los miembros, personas asistentes de los grupos de trabajo y en su caso personas invitadas, de haberlas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE ATRIBUCIONES

Artículo 22. La Coordinación de Asuntos Internos, forma parte de la estructura de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 23. La persona titular de la Coordinación de Asuntos Internos será nombrada por la persona titular de la Comisaría General, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, debiendo ser personal operativo policial, para cumplir con las tareas encomendadas por la persona titular y coadyuvar en la pronta integración de los expedientes que han de remitirse a la Comisión.

Artículo 24. La Coordinación de Asuntos Internos, tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

entre las personas integrantes de la Comisaría General, brindando el apoyo requerido a la Comisión de Honor y Justicia, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

Artículo 25. A la Coordinación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Brindar el apoyo y la coordinación técnica y administrativa, que sea necesaria a la Comisión, a fin de garantizar la plena vigencia y aplicación del Régimen Disciplinario y de Carrera Policial, previstos en la normatividad aplicable;

II. Proponer y establecer, mediante acuerdo con su Secretaria o Secretario, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a las personas integrantes;

III. Vigilar que las personas integrantes observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones, así como adoptar las medidas preventivas, que ayuden a evitar conductas indebidas en el servicio policial;

IV. Dar cuenta inmediata a la superioridad, de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en las supervisiones e inspecciones practicadas;

V. Instrumentar programas de inspección para las áreas operativas de la Comisaría, con el fin de conocer el estado que guarda su funcionamiento, proponiendo las medidas para su mejoramiento y óptima funcionalidad, conforme a las políticas y criterios legales, establecidos en la normatividad aplicable;

VI. Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para las personas integrantes;

VII. Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Comisaría;

VIII. Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de alguna persona integrante, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas; dando aviso inmediato a la Comisión.

IX. Armar y remitir el expediente conformado por la queja, denuncia, observación o cualquier otro similar, así como por la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Internos la Comisión para que se inicie la etapa correspondiente;

X. Solicitar información y documentación a las diversas áreas de la Comisaría y a otras autoridades, con el fin de integrar debidamente el expediente que remitirá a la Comisión; y

XI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, la Comisión y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

Artículo 26. Las personas integrantes, deberán cumplir con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las obligaciones y requisitos de permanencia señalados en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. La relación jurídico-administrativa entre la Comisaría General y sus personas integrantes con funciones operativas y administrativas operativas, se rige por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, podrán ser separadas de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en aquella, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si el Tribunal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación determinan por sentencia ejecutoriada que la terminación o remoción del servicio fue injustificada, la Comisión no podrá revocar dicha determinación, en todo caso, sólo estará obligada a llevar a cabo todos los actos tendientes a pagar la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho la persona integrante ante las autoridades correspondientes, sin que proceda su reincorporación.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 28.- La Comisión de Honor y Justicia participará en el otorgamiento de estímulos y recompensas conforme a lo establecido en la sección correspondiente del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 29.- Derogado

Artículo 30.- Derogado

Artículo 31.- Derogado

Artículo 32.- Derogado

Artículo 33.- Derogado

Artículo 34.- Derogado

Artículo 35.- Derogado

Artículo 36.- Derogado

Artículo 37.- Derogado

Artículo 38.- Derogado

Artículo 39.- Derogado

Artículo 40.- Derogado

Artículo 42.- Derogado

Artículo 43.- Derogado

Artículo 44.- Derogado

Artículo 45.- Derogado

Artículo 46.- Derogado

Artículo 47.- Derogado

Artículo 48.- Derogado

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- El Régimen Disciplinario aplicable a las personas integrantes, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, la Ley Local, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 50.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los y las policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, de las Leyes Federales, Estatales, Municipales incluido el presente reglamento, aunado a la observancia del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, a las órdenes de sus superiores jerárquicos de acuerdo a las facultades y atribuciones que les conceden las leyes, sin tener que cumplir una orden contraria a derecho; así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 51.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, protocolos y disposiciones administrativas, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores y respeto a la población en general. El régimen disciplinario demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 52.- El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar que la conducta de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública se ajuste a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General, y las disposiciones contenidas en la Ley Estatal.

Este régimen permite aplicar sanciones y medidas correctivas a los elementos policiales que incurran en conductas contrarias a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, así como a los valores institucionales de honor, justicia, ética y disciplina.

Serán sujetas a sanción aquellas personas integrantes que:

I. Transgredan los principios de actuación establecidos en la normatividad aplicable.
II. Infrinjan disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.
III. Desobedezcan órdenes legítimas emitidas por sus superiores jerárquicos.
IV. Incurran en abandono total o parcial de funciones.
V. Incumplan requisitos de permanencia dentro de la institución policial.
VI. Cometan actos u omisiones que afecten el servicio, la imagen institucional o la seguridad ciudadana.

El régimen disciplinario también promueve el respeto irrestricto a las personas, la prestación de servicios con vocación social, honestidad y apego a la legalidad, así como la actuación imparcial y veraz en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- La Comisaría y sus personas integrantes, cumplirán con las disposiciones que en materia de Ética emita el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se deberán hacer del conocimiento de las personas integrantes todas aquellas disposiciones existentes y aquellas que vayan surgiendo en dicha materia, a efecto de que las tenga presentes en su actuación.

Artículo 54.- Las sanciones, incluyendo la de baja definitiva, remoción o cualquier otra de terminación del servicio, única y exclusivamente serán impuestas a la o el policía infractor mediante resolución formal de la Comisión. Estas sanciones se aplicarán por violaciones, faltas u omisiones a los requisitos de permanencia en la Institución Policial o a los deberes establecidos en la Ley General, la Ley Local, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, sanciones que no podrán ser distintas a las ordenadas en la Legislación Federal, Estatal y Municipal aplicable al caso en concreto.

La ejecución de sanciones que imponga la Comisión a las personas integrantes se efectuará sin perjuicio de las que corresponda aplicar al caso en particular por otra autoridad; derivada de la responsabilidad administrativa, civil, mercantil o penal que proceda, esto después de haber realizado una debida investigación exhaustiva y minuciosa, así como haber agotado el procedimiento administrativo correspondiente en el cual se haya concedido la garantía de audiencia al integrante.

Artículo 55.- Las acciones u omisiones que cometan las personas integrantes contrarias a sus funciones y deberes o a los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General, la Ley Estatal o los Reglamentos aplicables, serán conocidas, investigadas, resueltas y en su caso sancionadas por la Comisión, previo procedimiento administrativo que agote la misma en el cual se conceda el debido derecho de defensa a la probable infractora o infractor, debiendo desahogar su garantía de audiencia con todas aquellas formalidades legales inherentes a la misma.

Las sanciones que serán aplicables a las y los policías son las siguientes:

a) Amonestación verbal;
b) Amonestación escrita;
c) Disculpa pública;
d) Trabajo en favor de la comunidad;
e) Arresto hasta por treinta y seis horas;
f) Suspensión temporal, hasta por treinta días;
g) Reparación del daño;
h) Remoción; y
i) Separación del servicio.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión, previa investigación y debido desahogo del procedimiento incoado en el cual se desahogue la garantía de audiencia correspondiente, procedimiento el cual deberá ser desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal de la o el infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 56.- La amonestación es el acto por el cual se advierte a la o el policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor de conformidad con lo que establecen la Ley General y la Ley Estatal. Toda amonestación deberá darse por escrito.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren a la persona probable infractora, de manera verbal o escrita, a criterio de la Comisión, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando la persona probable infractora que se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 57.- La amonestación será pública por parte de la Jefa o Jefe inmediato de la o el policía en su defecto por parte de la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y/o la persona titular de la Comisaría General como primer mando policial.

Artículo 58.- El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario, la orden de arresto debe hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. Ocho horas

II. Doce horas

III. Veinticuatro horas

IV. Treinta y seis horas.

Para la imposición de los arrestos se tomará en cuenta la infracción cometida y el tabulador que para tal efecto elabora la Coordinación de Asuntos Internos y aprueba la o el Comisario(a) General, la Dirección Operativa, la Subdirección Operativa y la Comisión.

Artículo 59.- En todo caso, la o el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, a la notificación, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 60.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 61.- El cambio de adscripción de las y los policías integrantes de la Comisaría General, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Artículo 62.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 63.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación jurídica administrativa entre la persona probable infractora y la Comisaría General, dictada por la Comisión y derivada de la violación grave por parte de la o el policía en algún principio de actuación, acto u omisión, que contravenga lo establecido en la Ley General, Ley Estatal o disposiciones administrativas, por infringir órdenes de sus superiores jerárquicos, o por estar sujeto la o el policía a un proceso penal.

La suspensión impuesta como sanción será de máximo treinta días en los cuales no procederá el pago de sueldo, prestación ni emolumento alguno a la persona integrante.

Artículo 64.- Las y los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos de manera

precautoria por la Comisión, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto se declare de legal su detención y se le decrete prisión preventiva y hasta que se emita sentencia ejecutoriada, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Estatal.

En caso de que la sentencia emitida en dicho proceso penal fuese condenatoria serán removidos definitivamente de su cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso fue la o el policía el que se encontraba impedido para presentarse a laborar.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

A la persona infractora se le deberá recoger por parte de la Coordinación Administrativa de la Comisaría, la identificación que lo acredita como policía activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica. Se añade que en caso de que la o el policía genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y correctivas que marca la ley o en su caso, la Comisaría procederá penalmente por la acción de la o el servidor público.

Artículo 65.- Concluida la suspensión, la persona integrante comparecerá ante la Comisión a quién informará su absolución, ya sea de manera verbal o por escrito, acreditando con la sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad competente su situación legal y solicitará su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute a la o el policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso la o el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y el Código Procedimental.

Artículo 66.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la Institución;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Comisaría General;

V. La reincidencia de la o el responsable;

VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas de la o el policía;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;

X. Conducta observada con anterioridad al hecho;

XI. Intencionalidad o negligencia;

XII. Inobservancia de la Constitución, Ley Federal, Ley Estatal y del presente Reglamento;

XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Comisaría General;

XIV. Daños producidos a otras y otros policías de carrera; y,

XV. Daños causados al material y/o equipo de trabajo.

Artículo 67.- Son sanciones disciplinarias y correctivas las amonestaciones y los arrestos que se imponen por sus jefas o jefes inmediatos a los y las policías de la Comisaría General, cuyos actos u omisiones sean descubiertos en flagrancia y sólo constituyan faltas u omisiones leves en el cumplimiento de la disciplina, lo que encuentra su fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68.- La imposición del arresto será impuesto por la o el superior inmediato de la o el policía infractor, o como sanción por parte de la Comisión, no podrá ser mayor de 36 horas y en caso de ser impuesto como sanción por la Comisión, deberá ser aplicado por la persona titular de la Subdirección Operativa.

Los arrestos deberán ser cumplidos sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, o en el lugar que la o el superior jerárquico considere pertinente, cumpliendo con los horarios establecidos, siempre teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos.

Artículo 69.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando a la o el elemento que deba cumplirlo. En todo caso, la o el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente de la o el policía inconforme.

Artículo 70.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y la o el policía, sin responsabilidad para el primero. Son causales de remoción las siguientes:

I. No aprobar las evaluaciones para la portación de arma de fuego.
II. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
III. Ser reincidente en el abandono del área de servicio asignada sin el consentimiento de una o un superior;
IV. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores, pudiendo ajustarse en algún servicio en el cual pueda desempeñar sus funciones sin poner en riesgo su vida e integridad;
V. Cometer actos inmorales graves durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal vigente;
VI. Incurrir en robo, faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos graves contra de sus superiores jerárquicos o compañeras y compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

VII. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de una o un superior jerárquico, la cual traiga como consecuencia un acto u omisión graves en perjuicio de la Institución;
VIII. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, presentar documentos falsos o alterados para justificar sus inasistencias, firmar por otra u otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
IX. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 129 de la Ley General;
X. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
XI. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
XII. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeras, compañeros y demás personal de la Institución;
XIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeras y compañeros a hacerlo, siempre y cuando las mismas se deriven del servicio y no sean contrarias a las disposiciones legales aplicables;
XIV. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas;
XV. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.
XVI. Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y
XVII. Lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 70 bis.- La separación definitiva del servicio es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y la o el policía, sin responsabilidad para el primero. Son causales de separación definitiva del servicio las siguientes:

I. Haber sido condenada o condenado en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;
II. No contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;
III. Superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
IV. No aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
V. No aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VI. No aprobar las evaluaciones del desempeño;
VII. No abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
VIII. Padecer alcoholismo;
IX. No someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

X. No someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XI. Estar suspendida o inhabilitada como persona servidora pública;
XII. Faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;
XIII. Participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, realizar actos de abuso o maltrato animal;
XIV. Tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
XV. Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XVI. Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y
XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará por la queja recibida en la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana o por acta iniciada por la o el superior jerárquico, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, misma que dará lugar a una investigación por parte de dicha área y en caso de ser procedente, turnará el expediente y todos los medios probatorios a la Comisión mediante escrito fundado y motivado, solicitando la instauración del procedimiento administrativo, que es el área encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas, documentos o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad de la o el policía probable infractor;

III. Se notificará de la queja y sus anexos a la o el policía, para que realice las manifestaciones que a su derecho corresponda sobre los hechos investigados, ofrezca las pruebas correspondientes y rinda alegatos en su defensa por sí o por abogado. Debiendo manifestarse respecto de los hechos afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la queja sobre los cuales la persona probable infractora no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará a la o el policía para el desahogo de su garantía de audiencia, en la que se recabarán las manifestaciones de la o el policía respecto de los hechos que se investigan, pudiendo estar en su caso asistido por su defensor, se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad y en su caso imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado de

manera personal o por estrados en caso de que no hubiere señalado domicilio dentro del municipio de Nezahualcóyotl;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la o el policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones realizadas por la Coordinación de Asuntos Internos quien integrará un nuevo expediente y lo remitirá a la Comisión con los medios probatorios, solicitando mediante escrito fundado y motivado que inicie el procedimiento por las nueva probable responsabilidad.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 72. El Procedimiento seguido ante la Comisión, se sustanciará con pleno respeto a las garantías y derechos humanos de la persona integrante y conforme a las formalidades establecidas en la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 73. Para la substanciación del Procedimiento, la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias, serán aplicables las disposiciones de Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, los Principios Generales del Derecho y la Jurisprudencia definida pronunciada por los órganos de control constitucional.

Artículo 74. Las actuaciones dentro del Procedimiento, han de practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio que señale la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición de la Ley. Se entienden horas hábiles las que median de las nueve a las dieciocho horas.

Artículo 75. La Comisión, podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 76. Recibido un escrito, promoción o solicitud, se hará constar el día y la hora en que se presente, dando cuenta a la Comisión a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

Artículo 77. Toda promoción deberá ser presentada por escrito y firmada por la persona probable Infractora, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que plasmará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Artículo 78. En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 79. La persona probable infractora, podrá autorizar por escrito o en audiencia ante esta Comisión a un licenciado en derecho, para que en su nombre reciba notificaciones, haga

promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, formule alegatos e interponga recursos. Asimismo, podrá designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades enunciadas en el párrafo anterior.

Artículo 80. Las actuaciones, promociones, comparecencias, diligencias de desahogo de pruebas y cualquier informe o declaración rendida dentro del Procedimiento, se presentarán y desahogarán, salvo causa de fuerza mayor, en el domicilio de la Comisión. En el caso de que, por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia por su naturaleza, sea necesario o conveniente para agilizar el Procedimiento, realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Comisión, debe obrar en el expediente previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

Artículo 81. La Comisión está obligada a recibir las promociones que presente la persona probable infractora en forma escrita y respetuosa y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

Artículo 82. A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días hábiles posteriores al de su recepción y deberá ser notificado al promovente dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Artículo 83. Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o la persona probable infractora o su defensor, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con número.

Artículo 84. Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas se realizarán, sin más formalidades que las previstas en Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y se realizarán en el domicilio establecido de la Comisión, salvo aquellos casos extraordinarios que ameriten el traslado del personal actuante a algún domicilio, oficina o dependencia, en cuyo caso se llevará registro por escrito momento a momento y dichas actuaciones o diligencias se sujetarán a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto de conformidad con la normatividad citada en el presente artículo.

Artículo 85. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

Artículo 86. Los autos podrán ser consultados por las partes o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo siempre dentro del local de la Comisión. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de las personas interesadas y en su caso se entreguen copias. La Comisión está obligada a expedir sin demora, copia simple o fotostática de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en autos, bastando que la persona probable infractora lo solicite por escrito y realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debiendo dejar constancia en autos de su recepción.

Artículo 87. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el Procedimiento de la persona probable infractora, esta o su abogada o abogado, deben solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose acuerdo administrativo. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo, previo pago que por las mismas realice en la Tesorería Municipal.

Artículo 88. Las audiencias en todos los Procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I. Siempre serán públicas, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el Procedimiento, el cual debe ser continuado, y en

consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

II. Se hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, así como la hora en que termine;

III. No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los intervinientes o de terceros ajenos a la misma. La persona servidora pública de la Comisión queda facultada para reprimir los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel, aquella, aquellos o aquellas que intenten interrumpirla;

IV. Las y los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas, que se cumplirá en los lugares destinados para tal efecto por la autoridad administrativa;

V. En los términos expresados en el párrafo anterior, serán corregidos los terceros ajenos a la controversia, las personas testigos, las personas peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos administrativos, de palabra, o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a las autoridades, o a otras personas cuando los hechos no constituyan delito; y,

VI. Serán nulos todos los actos administrativos practicados bajo la intimidación o la fuerza. Para el desahogo de las audiencias, acuerdo de recepción de pruebas, desahogo de las mismas y toma de alegatos se estará a lo dispuesto en la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 89. Pondrá fin al Procedimiento:

I. La resolución definitiva que emita la Comisión;

II. El convenio celebrado entre la o el elemento probable infractor y la Comisión;

III. La imposibilidad material de continuarlo; y,

IV. La declaración de prescripción.

Artículo 90. Para hacer cumplir sus determinaciones, la Comisión puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que estime pertinentes, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden de enunciación:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III. El uso de la fuerza pública; y,

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas. Si la Comisión estima que el caso puede ser constitutivo de delito, dará parte al Ministerio Público.

CAPÍTULO II
DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

Artículo 91. Son partes en el procedimiento, quienes acrediten un interés jurídico en el mismo y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 92. Las partes deberán comparecer al procedimiento y sus audiencias por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como para asistirlos en dichas audiencias.

Artículo 93. La Comisión podrá tener por acreditada la personalidad de las y los comparecientes, siempre y cuando se identifiquen y acrediten su personalidad y su facultad para ejercer la profesión que ostentan, esto último en el caso de defensores o peritos nombrados.

CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 94. Toda actuación y resolución en el procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado, a menos que haya imposibilidad material o jurídica para tal efecto debiendo asentar constancia de tal situación.

Artículo 95. Las notificaciones que deban hacerse a la persona probable infractora, se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el señalado en el expediente, en el recinto que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Comisaría o bien donde se le encuentre.

Cuando la persona probable Infractora no se localice o no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del domicilio de la Comisión, salvo las notificaciones personales.

La lista a que se refiere este artículo contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 96. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el que señale en el expediente, en el recinto que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Comisaría o bien donde se le encuentre, o bien por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia de la misma, pero en el Estado; por estrados cuando no señale domicilio dentro del municipio de Nezahualcóyotl y por edictos cuando no se sepa su paradero.

Artículo 97. La notificación será personal, en los siguientes casos:

I. Las citaciones de comparecencia de la persona probable Infractora a la primera diligencia ante la Comisión;

II. La citación a garantía de audiencia;

III. La admisión o desahogo de pruebas;

IV. La que mande citar a las y los testigos peritos;

V. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y,

VI. Las resoluciones definitivas.

Artículo 98. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio o por cualquier medio electrónico, en casos urgentes.

Artículo 99. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 100. Toda notificación que no fuere hecha conforme lo disponen la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, será nula.

Artículo 101. El cómputo de los términos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;

II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Comisión;

III. La presencia del personal de guardia, no habilita los días en que se suspendan las labores; y,

IV. Cuando los términos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 102. En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones de la Comisión, se entenderán de tres días hábiles.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 103. La prescripción operará en tres años si la sanción a imponer a la o el elemento policial se trata de una amonestación pública, amonestación privada, arresto o suspensión temporal del servicio.

Operará en cinco años si la sanción a imponer es de separación definitiva, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales.

En caso de hechos, actos u omisiones graves, la prescripción operará en siete años.

En todos los casos el término para que opere la prescripción contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que haya cesado si fue continuo.

Artículo 104. La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado a la o el probable infractor.

La Comisión puede hacer valer de oficio la prescripción.

La prescripción se interrumpe por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al probable infractor, mismas que deben estar dirigidas al esclarecimiento de los hechos y no se presuma como una interrupción arbitraria o innecesaria.

La prescripción también se interrumpe durante la tramitación del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa en contra de resoluciones de la Comisión, la interrupción inicia con la interposición de la demanda y termina cuando se notifica a la Comisión el auto que declara ejecutoria la sentencia definitiva.

CAPÍTULO V
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 105. Las personas integrantes de la Comisión estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento o para participar en el otorgamiento de reconocimientos y/o estímulos, en los siguientes casos:

I. Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate, o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;

II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra la persona probable infractora o del integrante candidato a recibir reconocimiento y/o estímulo, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;

III. Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;

IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, la persona probable infractora o con las o los asesores, representantes o personas autorizadas que intervengan en el Procedimiento o con el Integrante candidato a recibir una condecoración y/o estímulo;

V. Si tiene amistad o enemistad, con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;

VI. Si interviene como persona testigo en el Procedimiento; y,

VII. Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 106. Las personas servidoras públicas de la Comisión que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos y lo comunicará al Pleno de la Comisión. La recusación solicitada por la parte interesada, se tramitará conforme las disposiciones que para el caso establece el Código Procedimental.

La o el Presidente de la Comisión en caso de una recusación será suplido por el Comisario General de Seguridad Ciudadana, la o el Secretario será suplido por el titular de la Dirección Operativa de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Representante de la Unidad Operativa será suplido por la persona titular de la Subdirección Metropolitana. Esta suplencia quedará debidamente asentada en el acta respectiva y surtirá sus efectos única y exclusivamente para el asunto en específico del que se trate.

CAPÍTULO VI
DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 107. Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

I. La Comisión en el ámbito de su competencia, se desista de manera fundada y motivada de continuar con el Procedimiento por estar prescrito, o bien porque la persona probable infractora haya renunciado o haya sido dado de baja por cualquier otro motivo de la Corporación, esto ya que la Comisión está constituida para conocer y en su caso sancionar actos, faltas u omisiones del personal de la Comisaría General en activo;

II. Que la persona probable infractora fallezca durante la tramitación del Procedimiento;

III. Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción; y,

IV. Que el Procedimiento quede sin materia.

Artículo 108. El sobreseimiento del Procedimiento se dictará por el pleno de la Comisión, sin que en su caso sea necesaria la celebración de audiencia.

CAPÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 109. La o el integrante que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa, ministerial, penal, o indiciado dentro de una investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista, y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a procedimiento disciplinario cuando haya elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una falta administrativa sancionable por la Comisión.

Artículo 110. En los casos de detención, arresto o prisión preventiva de alguna persona integrante, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Comisión con estricto apego a lo dispuesto por la Ley General, La Ley Estatal y el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, podrá dictar de oficio una suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo.

Artículo 111. En caso de que la o el integrante sea reinstalado al servicio activo, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, el Ayuntamiento no estará obligado a pagar los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 112. A la persona integrante que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado un procedimiento de remoción, además, el H. Ayuntamiento no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 113. En cualquier supuesto, la Comisaría General hará cumplir los puntos resolutivos de la sentencia dictada por la o el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Integrante.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PRUEBAS

Artículo 114. Para conocer la verdad, podrá la Comisión allegarse y valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier prueba, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la Ley General, la Ley Estatal y el Código Procedimental y tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos.

Artículo 115. La Comisión podrá decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia del Procedimiento.

Artículo 116. La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por los ordenamientos legales aplicables, son renunciables.

Artículo 117. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

Artículo 118. La Comisión debe recibir las pruebas que ofrezca la o el quejoso o la persona probable infractora, siempre que estén reconocidas por los ordenamientos legales aplicables, y sean conducentes para acreditar los extremos de su defensa. Los autos en que se admita o deseche alguna prueba no son recurribles.

Artículo 119. En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por la Comisión, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 120. El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

I. Confesional;

II. Documental pública;

III. Documental privado;

IV. Dictámenes periciales;

V. Las y los testigos;

VI. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

VII. La Instrumental de actuaciones;

VIII. Las presunciones; y,

IX. Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de las personas integrantes de la Comisión.

SECCIÓN I
DE LA CONFESIONAL

Artículo 121. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra su autor, debe tomarse íntegramente tanto en lo que le favorezca, como en lo que lo perjudique.

Artículo 122. Emitida por la o el absolvente, la protesta de decir verdad, la Comisión a través de la o el Secretario procederá a calificar de legales las posiciones y a practicar el interrogatorio a la o el absolvente.

Artículo 123. Las contestaciones serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo; pero la persona que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias.

Artículo 124. Si la parte que declara se niega a contestar, o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, la Comisión, la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

Artículo 125. La Comisión puede libremente, en el acto de la diligencia, interrogar a la persona declarante sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes al conocimiento de la verdad.

Artículo 126. Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas por la o el declarante al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan, después de leerlas por sí mismo, si quisiere hacerlo, o de que le sean leídas.

Si no supieren firmar, pondrán su huella digital, y, si no quisieren hacer lo uno ni lo otro, firmará sólo la Comisión y hará constar esta circunstancia.

Artículo 127. Cuando la o el absolvente, al enterarse de su declaración, manifieste no estar conforme con los términos en que se hayan asentado sus respuestas, la Comisión decidirá, en el acto, lo que proceda, determinando si debe hacerse alguna rectificación en el acta. Contra esta decisión no habrá recurso alguno.

Artículo 128. Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido, o en su defecto, sólo por la Comisión, no podrán variarse, ni en la substancia ni en la redacción.

SECCIÓN II
DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a la persona funcionaria pública revestida de la fe pública, y los expedidos por las personas funcionarias públicas, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de los Municipios, harán prueba plena en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

Artículo 131. Para la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero o en las lenguas de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas en el Estado, la Comisión nombrará traductor.

Artículo 132. Son documentos privados, los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 105 del presente Reglamento.

Artículo 133. Si la persona probable infractora pidiere copia o testimonio de parte de un documento que obre en las oficinas públicas, la Comisión podrá ordenar se adicione con lo que crea conducente o relacionado con el mismo documento.

Artículo 134. Los documentos existentes en un lugar distinto de aquél en que se sigue el procedimiento se compulsarán a virtud oficio que dirija la Comisión de los autos a la autoridad administrativa respectiva, del lugar en que aquéllos se hallen.

Artículo 135. Los documentos privados se presentarán en originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen las personas interesadas.

Artículo 136. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo que se previene en la Sección III del presente Título.

Artículo 137. La persona integrante que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados, con que deba hacerse, o pedirá, a la Comisión, que cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

Artículo 138. Cuando la Comisión durante el procedimiento sostenga la falsedad de un documento, se observarán las prescripciones relativas de las leyes penales aplicables. En este caso, si el documento puede ser de influencia en Procedimiento, la Comisión hará del conocimiento de la autoridad investigadora de tal circunstancia.

SECCIÓN III
DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

Artículo 139. La prueba pericial tendrá lugar cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de las y los peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

Artículo 140. Las y los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado o estándolo, no hubiere personas peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a juicio de la Comisión, aun cuando no tengan título.

Artículo 141. Para ofrecer prueba pericial se atenderá a las siguientes reglas:

I. Si la persona probable infractora desea rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez días previos a la fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo; y

II. La Comisión en el término de cinco días podrá adicionar el cuestionario, y manifestará si desea nombrar perito tercero.

Artículo 142. Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario correspondiente;

II. Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma; y,

III. Señalar el nombre del perito que se proponga, exhibiendo de ser posible su acreditación técnica.

Artículo 143. Los honorarios de las y los peritos serán sufragados por el oferente de la prueba.

Artículo 144. La o el perito nombrado por la persona probable infractora será presentado dentro de los tres días siguientes al de su admisión, para los efectos de aceptación y protesta de su cargo. Si no lo hiciere o no aceptare, se desechará de plano la prueba.

Artículo 145. Previa protesta de desempeñar su cargo, la o el perito emitirá su dictamen en la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que lo permita la naturaleza del asunto, de lo contrario se le señalará un término prudente para rendirlo por escrito, el que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Artículo 146. Si la o el perito nombrado por la persona probable infractora no rinde su dictamen, sin causa justificada, se desechará de plano la prueba.

Artículo 147. En caso de que hubiere discrepancia en los peritajes existentes, la Comisión nombrará a una o un perito en discordia a quien se le notificará personalmente su designación para efecto de su aceptación y protesta, indicándole que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCIÓN IV
DE LAS Y LOS TESTIGOS

Artículo 148. Todas las personas que tengan conocimiento de los hechos que se pretendan probar durante el procedimiento, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 149. Las personas servidoras públicas o quienes lo hayan sido, no están obligadas a declarar, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando la Comisión lo juzgue indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar.

Artículo 150. Tratándose de personas adultas mayores de setenta años o de personas enfermas, la Comisión podrá, atendiendo a las circunstancias del caso, recibir su declaración en el domicilio donde habiten, en presencia de las partes, si estas asistieren.

Artículo 151. Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Se admitirán únicamente hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II. Deberá exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito o bien realizar el interrogatorio directo de manera verbal en la audiencia; y,

III. La persona probable infractora tendrá la obligación de presentar a las personas que serán testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará bajo protesta de decir verdad, y se les mandará citar con arreglo a la Ley.

En caso de que el señalamiento del domicilio de alguna persona testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

Artículo 152. Para el examen de las personas testigos, las preguntas se formularán por escrito, teniendo relación directa con los hechos materia del procedimiento.

Las preguntas deberán estar formuladas en términos claros y precisos, y no deberán plantearse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se contenga más de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechará la pregunta formulada.

Artículo 153. Las personas testigos serán examinadas por separado y presentadas sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

Artículo 154. La Comisión, está facultada para formular las preguntas necesarias directas en relación con la declaración de las y los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

Artículo 155. En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a las y los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal del Estado de México establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentará el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación.

SECCIÓN V
DE LAS FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA

Artículo 156. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el procedimiento, puede la persona probable infractora presentar fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 157. En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este capítulo, oirá la Comisión el parecer de una o un perito nombrado por ella, el o a petición de parte.

SECCIÓN VI
PRESUNCIONAL

Artículo 158. Las presunciones son:

I. Legales. Las que se encuentran establecidas expresamente en la Ley; y,
II. Humanas. Las que se deducen de hechos comprobados.

Artículo 159. Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa.

Artículo 160. La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

Artículo 161. Si la persona probable infractora niega una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla. La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido. La prueba producida contra el contenido de una presunción, obliga a la persona que alegó a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.

SECCIÓN VII
INSTRUMENTAL

Artículo 162. La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.

Artículo 163. La Comisión está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente.

CAPÍTULO IX
DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 164. La Comisión gozará de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar su valor y para resolver sus contradicciones, a no ser que la ley fije las reglas para su valoración, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 165. No tendrán valor legal las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

Artículo 166. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

II. Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia; y,

III. Que sea de hecho propio y concerniente a la materia del procedimiento.

Artículo 167. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 168. Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que se declare su simulación ante la Comisión.

Artículo 169. El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de la persona autora, cuando la ley no disponga otra cosa.

El documento proveniente de una tercera persona sólo prueba en favor de la persona probable infractora que quiere beneficiarse con él, si este no es desvirtuado durante el procedimiento. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad hace fe de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados. Se considera como persona autora del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

Artículo 170. Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

Artículo 171. Los escritos privados hacen prueba respecto de la fecha que consignan, cuando esta haga constar un hecho contrario a los intereses de la persona que los suscribe.

Artículo 172. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o

archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la Ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito se satisface si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

Artículo 173. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la Comisión.

Artículo 174. El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio de la Comisión quienes, para apreciarla, tendrán en consideración:

I. Que las personas testigos convengan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los accidentes;

II. Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;

III. Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;

IV. Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;

V. Que por sí mismos conozcan los hechos sobre los que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;

VI. Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

VII. Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y,

VIII. Que den fundada razón de su dicho.

Artículo 175. Una sola persona testigo no hace prueba plena, su valor quedará a la apreciación y valoración que realice la Comisión de dicha prueba concatenándola o en su caso robusteciéndola con otras pruebas ofrecidas y con las constancias y autos que integren el procedimiento administrativo.

Artículo 176. El valor de las pruebas fotográficas, copias simples, registros dactiloscópicos y de cualquier otra aportada por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio de la Comisión.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En caso diverso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de la Comisión.

Artículo 177. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas. El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio de la Comisión.

CAPÍTULO X
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 178. El Procedimiento comprende las siguientes etapas:

I. De Investigación;

II. De Instrucción; y,

III. De Resolución.

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 179. La investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento, mediante la práctica por la Coordinación de Asuntos Internos de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para aperturar la etapa de instrucción, la Comisión desahogara debidamente la misma y proponer la resolución correspondiente.

Artículo 180. Las diligencias de investigación, deben practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

Artículo 181. La Coordinación de Asuntos Internos al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.

Artículo 182. La Coordinación de Asuntos Internos deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, integra y exacta, así como el acceso a la misma por la persona probable infractora y la o el quejoso en su caso.

Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona probable infractora se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de la persona probable infractora y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

Artículo 183. La Coordinación de Asuntos Internos, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación. Esas medidas subsistirán durante la substanciación del procedimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 184. La persona quejosa o denunciante, así como la persona probable infractora, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios. Aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Comisión, será considerada confidencial y de acceso restringida.

Artículo 185. En atención a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los expedientes de los procedimientos serán considerados información reservada. Para los asuntos que por su naturaleza o gravedad requieran del dictamen de procedencia de reserva, que expide el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisión lo solicitará mediante acuerdo a través del enlace de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y a su vez con la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México

Artículo 186. La Coordinación de Asuntos Internos con apoyo de la Comisaría General, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

CAPÍTULO I
DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 187. La investigación iniciará:

I. Por solicitud fundada y motivada de la persona titular de la Coordinación de Asuntos Internos, de la o el Jefe de Servicios, de la o el Jefe de Turno, la o el Subdirector o bien de la persona Quejosa, dirigida a la Coordinación de Asuntos Internos quien la remitirá a la Comisión; y,

II. A petición de parte, mediante la presentación de queja escrita o por comparecencia ante la Coordinación de Asuntos Internos, o en su caso por escrito ante la Comisión, quien la remitirá a la Coordinación de Asuntos Internos para dar cumplimiento al artículo 163 de la Ley Estatal.

Artículo 188. Las quejas ciudadanas, presentadas en contra de una persona integrante, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

I. Lugar y fecha;

II. Autoridad a la que se dirige;

III. Señalar domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto.

IV. Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar a la persona probable infractora; y,

V. Nombre y firma de la persona quejosa o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal;

VI. Pruebas con las que sustente su dicho.

Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Coordinación de Asuntos Internos.

Artículo 189. La Comisión requerirá a la o el ciudadano para que ratifique, amplíe, aclare o complemente su queja, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito. Así como para que exhiba las pruebas de su parte que no haya anexado a su queja.

Artículo 190. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 187 de este Reglamento, la Comisión resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación del expediente correspondiente, remitiéndolo a la Coordinación de Asuntos Internos para integración.

Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

Artículo 191. Remitido el expediente y medios de prueba por la Coordinación de Asuntos Internos a la Comisión de Honor y Justicia, se dictará el acuerdo de inicio mediante el que se ordena abrir un periodo de información previa 60 días hábiles, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 192. Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Comisión podrá citar mediante notificación personal a la persona probable infractora para que manifieste lo que a su interés convenga y así estar en posibilidad de tener un mejor conocimiento de los hechos.

Artículo 193. Durante la etapa de investigación, la Coordinación de Asuntos Internos podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados. Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

Artículo 194. Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de una tercera persona, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Coordinación de Asuntos Internos acordará la sujeción dentro de la investigación correspondiente, de aquella o aquellas otras personas integrantes, respecto de los que el material probatorio permita presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

Artículo 195. Agotadas las diligencias correspondientes la Coordinación de Asuntos Internos mediante acuerdo declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

I. Si del análisis de las constancias que integran el expediente de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa de la persona probable infractora, por transgresión al Régimen Disciplinario, incumplimiento de sus obligaciones o de los requisitos de permanencia. Se ordenará la apertura del procedimiento administrativo; y,

II. Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa de la o el integrante, la Coordinación de Asuntos Internos acordará de manera fundada y motivada, la improcedencia de apertura un expediente de investigación, por no contar con suficientes indicios o elementos que permitan identificar la probable responsabilidad de la persona integrante o personas integrantes.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 196. De considerarse procedente, la Comisión dictará el auto de radicación y apertura de la etapa de Procedimiento Administrativo y lo notificará con las formalidades legales a la persona probable infractora, haciéndole saber lo siguiente:

a) El nombre de la persona a la que se dirige.
b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
c) El objeto o alcance de la diligencia.
d) Las disposiciones legales en que se sustente.
e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

Artículo 197. El Procedimiento será substanciado con base en las constancias derivadas de la etapa de investigación, más las que aporte la persona probable infractora en el periodo de pruebas y alegatos, si lo hiciere.

Artículo 198. La notificación se practicará en el domicilio de la persona probable infractora, el cual se encuentra plasmado en su ficha laboral, o en su caso en el que haya señalado en su comparecencia en la etapa de investigación, en el recinto que ocupa la Comisión, en el lugar de adscripción de la persona probable infractora en la Comisaría General o bien en donde se le encuentre.

Artículo 199. La persona probable infractora, deberá comparecer al desahogo de su Garantía de Audiencia de manera personal o mediante escrito libre, en el cual controvertir los hechos materia de la imputación, ofrecer y presentar las pruebas que estime para su defensa y alegar en su favor. En caso de no hacerlo se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido el derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 200. En el desahogo de su garantía de audiencia, la persona probable infractora deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán efectos en los estrados de la Comisión, del mismo modo, en caso de que la persona probable infractora no ofrezca pruebas, se dejara constancia de ello en el expediente.

Artículo 201. El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente forma:

a) La autoridad dará a conocer a las personas probables infractoras las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
c) La persona compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
e) Una vez satisfecha la garantía de audiencia se turnarán los autos a la vista de las personas integrantes de la Comisión para que emitan la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 202. En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión acordará el diferimiento de la audiencia, fijando fecha para su reanudación,

comunicándosele en ese mismo acto a la persona probable infractora. Dicho diferimiento no podrá exceder de diez días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 203. En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión podrá decretar diligencias para mejor proveer.

Artículo 204. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Comisión cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, poniendo los autos del expediente a la vista de las personas integrantes de la Comisión para la emisión de la resolución correspondiente.

El desahogo del procedimiento administrativo se sujetará estrictamente a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

CAPÍTULO III
DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 205. Concluido el procedimiento administrativo y previa declaración de cierre del mismo, la Comisión, deberá discutir el expediente y determinar el sentido de la resolución que debe emitirse, para proceder a la elaboración del proyecto de resolución, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, con la finalidad de que el mismo sea revisado, aprobado y firmado, observándose lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los tratados internacionales en los que México sea parte y deberá contener:

I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por las y los interesados, en su caso;
III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate; y
V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.
VI. La motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:
VII. La gravedad de la infracción en que se incurra;
VIII. Los antecedentes de la persona infractora;
IX. Las condiciones socio-económicas del infractor;
X. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
XI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Así como demás elementos que en su caso establezcan la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 206. En todos los casos, se remitirá copia certificada o un original de la resolución a la Comisaría, a la Dirección Operativa, a la Coordinación Administrativa y en su caso a la Subdirección Operativa de la Comisaría, para los efectos de registro y anotaciones correspondientes en el Sistema de Plataforma México y en el expediente de la persona Integrante.

Artículo 207. La Comisión podrá dejar sin efectos la sanción impuesta a la persona probable infractora cuando la o el integrante cumpla con la sanción que se le haya impuesto, antes de que sea requerida su ejecución, o bien cuando antes de aplicarse la misma la o el policía fallezca o renuncie al puesto que venía desempeñando dentro de la Comisaría General.

Artículo 208. La resolución se notificará de manera personal o a través de sus autorizados por conducto del personal auxiliar de la Comisión, que tendrá las funciones de notificador, con fe pública para efectos de la notificación, ya sea en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el domicilio que haya proporcionado en esta Comisión, en el recinto de la misma, en el lugar que tenga asignado para el desempeño de su servicio o bien en donde se le encuentre.

En caso de no encontrar a la persona probable infractora en su domicilio, se le notificará en las instalaciones donde preste servicio. En caso de que la persona probable infractora se niegue a recibir la notificación, esta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código Procedimental.

Una vez notificada la resolución a la o el policía, y trascurrido el término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos a notificación de la resolución sin que exista constancia en el expediente que se haya interpuesto alguno de los recursos a que se refieren los artículos 224 y 228 de este Reglamento, se acordará que la resolución ha causado ejecutoria.

Artículo 209. La Comisión tendrá la facultad de solicitar a la Comisaría General, las medidas de seguridad y las providencias legales que sean necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución en tiempo y forma de las sanciones disciplinarias impuestas en las resoluciones.

Artículo 210. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse antes de dictarse resolución definitiva, o en el mismo acto resolutivo pronunciado por la Comisión.

Artículo 211. Los expedientes concluidos serán archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha en que sea notificada la resolución definitiva o bien a partir de que cause ejecutoria la resolución del Juicio o medio de impugnación que haya impuesto la o el elemento infractor; debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan.

Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 212. Acreditada plenamente la responsabilidad de la persona probable infractora, en atención a la gravedad de la conducta, la Comisión le impondrá cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias como sanción:

I. Amonestación Verbal;

II. Amonestación Escrita;

III. Disculpa Pública;

IV. Trabajo en favor de la comunidad;

V. Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio (esta sanción se impondrá en términos de lo establecido por el artículo 187 fracción III de la Ley Estatal);

VI. Suspensión temporal de funciones hasta por treinta días naturales sin goce de sueldo;

VII. Acción de reparación del daño cuando proceda en función del perjuicio causado; y en los casos en el que la o el oficial que haya causado un daño a los bienes propiedad del H. Ayuntamiento, deberá realizar la reparación del daño, con independencia de la medida disciplinaria impuesta, en caso de negarse a realizar la reparación del daño o bien de renunciar antes de realizar la misma, se dará vista al órgano Interno de Control Municipal para que proceda a ejercitar el medio legal correspondiente a efecto de obtener dicha reparación del daño.

VIII. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;

IX. Separación del cargo por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias.

a) Si hubiere sido convocada o convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a ella o él;
b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
c) Que del expediente de la persona integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente para conservar su permanencia.

Artículo 213. La Comisión informará a las áreas que correspondan de la Comisaría General, sobre las sanciones impuestas a alguna persona integrante, requiriendo de manera pronta y expedita la ejecución de la sanción, que sea del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr su cumplimiento.

Artículo 214. La Comisión tendrá la facultad de celebrar convenios con la o el infractor, con la finalidad de que cumpla con su sanción de una manera pronta y oportuna, cuando del estudio de las constancias que obren en el expediente, de los hechos y tipo de falta cometida, grado de responsabilidad y antecedentes de la persona integrante, se concluya en la procedencia de este beneficio y no se contravengan disposiciones legales de orden público.

SECCIÓN I
DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 215. La suspensión precautoria, se aplica como medida preventiva, como una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión.

Esta medida podrá ser decretada por la Comisión conforme a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Estatal, su aplicación, no prejuzga sobre la responsabilidad de la o el integrante. En caso de que la persona integrante, sea sometido a procedimiento, al dictar el auto de radicación de procedimiento

administrativo, la Comisión determinará si procede aplicar dicha suspensión como medida preventiva.

La suspensión temporal impuesta como sanción será de hasta treinta días naturales de servicio, en los cuales no procederá el pago de sus haberes.

Artículo 216. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión precautoria de carácter preventivo, sin responsabilidad para la Comisaría, procederá en los casos en que la persona integrante se encuentre sujeta a investigación administrativa o penal, o bien privado de su libertad por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades graves sancionadas por la Ley General, la Ley Estatal, el Código Penal Federal o bien por el Código Penal del Estado de México y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la integración de la carpeta de investigación, la corporación o bien la imagen de la Institución.

Artículo 217. La suspensión temporal de funciones será sin goce de sueldo, se interrumpe de manera temporal la relación administrativa existente entre la persona integrante, infractor y la Comisaría y siempre debe ser consecuencia de un acuerdo dictado por la Comisión. En caso de que se haya dictado una suspensión precautoria y está haya sido levantada por la Comisión y se sancionare al Integrante con esta medida disciplinaria, para su cumplimiento se computará el tiempo de la medida precautoria.

Artículo 218. En ambos casos la persona integrante dejará de prestar su servicio, y deberá entregar la identificación laboral, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la Comisaría para su portación, uso y resguardo.

Artículo 219. Una vez que se solicite la ejecución de la medida disciplinaria, sin dilación, el área administrativa y de recursos humanos de la Comisaría, deberá suspender el pago de sueldos y prestaciones percibidas hasta antes de la fecha de la suspensión y la Subdirección Operativa deberá tomar las medidas necesarias para que en la fatiga de servicios se asiente la suspensión de la o el policía infractor y se tomen las medidas pertinentes para que otro elemento cubra el servicio que el infractor tenía asignado y así evitar que la operatividad de la Comisaría se vea perjudicada.

Artículo 220. Concluido el plazo de la suspensión impuesta, el área de Recursos Humanos de la Dirección procederá de oficio a remitir al H. Ayuntamiento y al área de adscripción de la o el integrante, el acuerdo de reincorporación al servicio activo, a fin de que le sea reactivado el pago de sueldos y prestaciones, se le proporcionen sus implementos de trabajo y sea reincorporado al servicio que le corresponda.

SECCIÓN II
DE LA REMOCIÓN Y DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 221. Las personas integrantes sujetas a procedimiento, sin demérito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán removidas del cargo y del servicio, por incurrir en falta u omisión grave en el desempeño de su servicio que así lo amerite, como lo establecen la Ley General, la Ley Estatal, o alguna otra aplicable.

Artículo 221. Bis Las personas integrantes sujetas a procedimiento, sin demérito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán removidos del cargo y del servicio, si incumplen con los requisitos de permanencia que para permanecer en la corporación señalan la Ley General, la Ley Estatal, o alguna otra aplicable.

Artículo 222. A la o al infractor que haya sido removido de la Comisaría General, se le requerirá formalmente la entrega del armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general,

cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio. La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 223. En contra de las resoluciones dictadas por la Comisión dentro del Procedimiento, procede el Recurso de Inconformidad o bien el Juicio Administrativo, siendo que el primero podrá interponerse ante la misma Comisión, ante la Comisaría o bien ante la persona titular de la Primer Sindicatura Municipal, siendo ésta última la que en todos los casos conocerá y resolverá sobre dicho recurso y el Juicio será interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente, medios de impugnación que se substanciarán conforme a lo dispuesto por el Código Procedimental.

Artículo 224. El escrito de interposición del recurso de inconformidad se deberá presentar ante la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

Artículo 225. El recurso de inconformidad se substanciará por la persona titular de la Primer Sindicatura Municipal, por lo cual la misma deberá allegarse de la copia certificada del entero del expediente conformado por el Procedimiento Administrativo seguido en contra de la o el policía infractor.

Artículo 226. El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio de la persona recurrente;

II. Cargo, rango y función;

III. Sanción o acuerdo que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicado; y,

IV. Expresión de los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución, anexando copias de esta y constancias de la notificación de la misma, así como de las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 227. Admitido el recurso de inconformidad, la Comisión o la Comisaría General lo remitirán ante la persona titular de la Primer Sindicatura Municipal, quien lo instrumentará y resolverá conforme a lo establecido en el Código Procedimental.

Artículo 228. El Juicio contencioso administrativo deberá interponerse en el término de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución directamente en el Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Nezahualcóyotl.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Nezahualcóyotl.

Tercero. Todo lo no previsto en el presente Reglamento quedará sujeto al acuerdo que, respecto a la naturaleza de cada caso, emita el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia por mayoría de votos de sus personas integrantes.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 213/2025 Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de noviembre del 2025, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los ocho días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 84/2026 por el cual se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl; así como la aprobación y autorización de la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y ÁREAS ADSCRITAS
CAPÍTULO ÚNICO
COMPETENCIAS Y FACULTADES

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD
CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD
CAPÍTULO II
DEL GABINETE DE MOVILIDAD

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO II
DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

TRANSITORIOS

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, artículo 229 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un derecho humano que toda persona tiene en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en este contexto, el municipio de Nezahualcóyotl, reconoce la importancia de fortalecer las acciones institucionales orientadas a mejorar las condiciones en que las personas se desplazan dentro del territorio municipal, promoviendo entornos de movilidad seguros, accesibles, eficientes y sustentables que contribuyan al bienestar de la población.

La creciente urbanización, la alta densidad poblacional y el incremento en el parque vehicular han generado en la localidad diversas problemáticas relacionadas con la congestión vial, la ocupación indebida del espacio público, la contaminación ambiental, los siniestros de tránsito y las dificultades para garantizar desplazamientos seguros y ordenados. Ante estos desafíos, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales del gobierno municipal para impulsar acciones coordinadas que permitan mejorar la gestión de la movilidad y promover alternativas de transporte más sustentables.

En ese orden de ideas, la movilidad se entiende como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, incluyendo aquellos sustentables, no motorizados y colectivos, que contribuyen a reducir la dependencia del automóvil particular, mejorar la seguridad vial y disminuir los impactos ambientales derivados del uso intensivo de vehículos motorizados.

Ahora bien, el presente reglamento se inspira en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, así como en diversos ordenamientos jurídicos aplicables, los cuales establecen la obligación de las autoridades de promover condiciones de movilidad seguras, accesibles y sostenibles, así como de priorizar conforme a la jerarquía de la movilidad, a las personas en su condición de peatones, ciclistas y usuarias del transporte público, garantizando el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias.

Asimismo, responde al compromiso del municipio de Nezahualcóyotl, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 11: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y

sostenibles", impulsando el desarrollo de ciudades con sistemas de transporte seguro, accesible y sostenible para toda la población.

En este sentido, el presente reglamento tiene como finalidad establecer la organización, atribuciones, facultades y mecanismos de actuación de la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, como la instancia encargada de impulsar la planeación, gestión, coordinación institucional y seguimiento de las acciones municipales en materia de movilidad.

Así también se establecen las facultades y atribuciones de las diferentes áreas que conforman la Dirección de Movilidad.

De esta manera, el reglamento establece herramientas para la planeación, gestión, coordinación interinstitucional, supervisión y atención de problemáticas relacionadas con la movilidad y el uso del espacio público, como la presencia de vehículos que se encuentran en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública.

Por último, el presente ordenamiento busca fortalecer la capacidad institucional del municipio de Nezahualcóyotl, para gestionar de manera más eficiente la movilidad, incentivando los medios alternativos como el uso de la bicicleta y el transporte público, promoviendo políticas y acciones que contribuyan a mejorar el desplazamiento de las personas, recuperar el espacio público y avanzar hacia una ciudad más ordenada, segura, sustentable y equitativa en beneficio de todas las personas habitantes del municipio.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y, corresponde a la Dirección de Movilidad su aplicación.

Artículo 2. Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen la movilidad dentro del municipio, garantizando el uso ordenado, seguro, eficiente y equitativo de la vía pública, en beneficio de todas las personas habitantes del municipio.

Artículo 4. La movilidad es un derecho humano que todas las personas en el municipio de Nezahualcóyotl gozan para realizar desplazamientos efectivos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión, sin importar su condición, medio o modalidad de transporte que utilicen.

Artículo 5. La Dirección, deberá favorecer en todo momento a la persona, los grupos prioritarios y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con el siguiente orden:

Jerarquía de movilidad:

I. Persona peatona, en especial a los grupos prioritarios;
II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;
IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas de atención o grupo prioritario, en igual de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos de atención prioritaria, con el fin de eliminar o reducir las

desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

III. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas de cualquier grupo de atención prioritaria el goce o ejercicio, en igual de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y movilidad no motorizada que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamiento, entre otros;

V. Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos, personas peatonas y movilidad no motorizada;

VI. Auditorías de Seguridad Vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros de tránsito o cuando éstos ya hayan sucedido. Para identificar riesgos potenciales en la vía con el fin de emitir recomendaciones, o en caso, adecuaciones de diseño que, al materializarse, contribuyan a la reducción de riesgos;

VII. Avenidas: Las calles con amplitud por lo menos de veinte metros de ancho o las así definidas por la autoridad municipal;

VIII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas de cualquier grupo prioritario;

IX. Banqueta: Espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad reservado para la circulación de personas peatonas, la cual se compone por tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario;

X. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico, que consta de dos o más ruedas alineadas utilizado como medio de transporte, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ello en la vía pública, no incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual ni aquellas cuyo motor eléctrico continúe la aceleración después de alcanzar los 25 kilómetros por hora;

XI. Calle: Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

XII. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos;

XIII. Calzadas: Las calles con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;

XIV. Camellón: Guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial;

XV. Ciclista: Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana a través de pedales; se considera también persona ciclista a aquella que conduce bicicletas asistida por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; las niñas y niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XVI. Ciclovía: Tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados;

XVII. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de personas peatonas, personas conductoras y personas ocupantes de vehículos;

XVIII. Coordinación Jurídica: Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XIX. Coordinación de Movilidad Alternativa: Coordinación de Movilidad Alternativa adscrita a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XX. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociada a un origen y un destino preestablecido con propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XXI. Dirección: Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl;

XXII. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico,

social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables por motivos de discapacidad;

XXIII. Diseño universal: Al diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y movilidad asistida;

XXIV.- Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XXV.- Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XXVI. Espacio público: Área delimitada por construcciones o elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

XXVII. Estacionamiento: Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

XXVIII. Estudio de Impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades en coordinación con los tres ámbitos de gobierno en la esfera de sus funciones, con el fin de analizar las vías públicas, su funcionamiento y las dinámicas de movilidad que se dan en ellas, determinando el impacto potencial de algún proyecto, infraestructura, obra pública o privada de edificación o urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora, la seguridad vial y accesibilidad universal del sistema de movilidad que permitan solucionar, evitar o reducir los efectos negativos de los desplazamientos de las personas y sus bienes, favoreciendo la calidad de vida de la ciudadanía y el cuidado al medio ambiente;

XXIX. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XXX. Factores de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

XXXI. Gabinete de Movilidad: Cuerpo colegiado constituido con la finalidad de garantizar una movilidad segura, eficiente e incluyente y se integrará por las dependencias de la administración pública del municipio que se determine;

XXXII. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

XXXIII. Grupos prioritarios: Son aquellos sectores de la población que, debido a prejuicios jurídicos, sociales, culturales, económicos o históricos, enfrentan barreras estructurales que limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y su acceso a las mismas oportunidades que el resto de la población;

XXXIV. Infracción: Sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones aplicables;

XXXV. Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

XXXVI. Infraestructura vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

XXXVII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XXXVIII. Jefaturas de Departamento de Espectáculos: Las Jefaturas de Departamento de Espectáculos adscritas a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XXXIX. Jefaturas de Departamento de Vía Pública: Las Jefaturas de Departamento de Vía Pública, adscritas a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XL. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios;

XLI. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XLII. Lugar prohibido: Los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía;

XLIII. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas o de carga, que es propulsado por un motor eléctrico, de combustión interna o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un Kilómetro (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos y que debe de cumplir con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular. Sin ser limitativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar o con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

XLIV. Motociclista: Persona que conduce un vehículo motorizado denominado motocicleta;

XLV. Movilidad: Es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías dentro del municipio;

XLVI. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XLVII. Movilidad del cuidado: Desplazamientos realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;

XLVIII. Multa: Sanción económica impuesta por la Dirección de Movilidad por haber infringido el presente Reglamento;

XLIX. Municipio: Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

L. Paso Peatonal: Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;

LI. Persona conductora: Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo motorizado, debiendo contar con la capacitación y licencia requeridas según la normatividad aplicable;

LII. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye a niñas y niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LIII. Persona usuaria: Persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

LIV. Personas con movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

LV. Perspectiva de género: Acceso a la movilidad, transporte y desplazamiento de la población atendiendo a las necesidades de hombres y mujeres, contemplando la problemática de desigualdad e inequidad;

LVI. Programa Estatal: Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

LVII. Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;

LVIII. Reglamento de Movilidad: Al Reglamento de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LIX. Reglamento de Movilidad Alternativa: Al Reglamento de Movilidad Alternativa del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LX. Reglamento de Vía Pública: Al Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LXI. Reglamento de Espectáculos: Al Reglamento de Espectáculos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LXII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;

LXIII. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;

LXIV. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la Secretaría de Movilidad del Estado de México, otorga un permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable;

LXV. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente vial o evento en vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causa la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales;

LXVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

LXVII. Sistema Estatal de Información: Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México;

LXVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

LXIX. Sistema de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

LXX. Subdirección: Subdirección de Movilidad, adscrita a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LXXI. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LXXII. Transporte escolar o de personal: El destinado al transporte de la población estudiantil de instituciones educativas o de empresas que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa o las empresas que ofrecen el servicio a las personas trabajadoras, el costo del servicio será el acordado entre éstas y la persona prestadora del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

LXXIII. Transporte público de personas pasajeras: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

LXXIV. Uso prioritario de la vía pública o del servicio: Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad;

LXXV. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

LXXVI. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

LXXVII. Vehículo híbrido: Vehículo motorizado que emplea fuentes de energía que no provienen exclusivamente de la gasolina o diésel, también comprende la clasificación de los denominados híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible, de gas o gas L.P;

LXXVIII. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas pasajeras o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

LXXIX. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXX. Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

LXXXI. Vehículo recreativo: Aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta doce años, tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicleta con una velocidad máxima de diez kilómetros por hora;

LXXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXXIII. Vía ciclista: Espacio destinado al tránsito prioritario y compartido con otros vehículos de la movilidad activa y no motorizados, así como con otras personas usuarias de la vía;

LXXXIV. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas;

LXXXV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

LXXXVI. Vialidad: Conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, vehículos no motorizados y motorizados;

LXXXVII. Zona prohibida: Los espacios donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, y

LXXXVIII. Zonas peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. En algunos casos, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos.

Artículo 7. Las personas usuarias de la movilidad deberán respetar la jerarquía de movilidad establecida en el presente reglamento**,** así como los principios de seguridad vial, accesibilidad, inclusión y respeto al espacio público.

Artículo 8. La Dirección, en el ámbito de su competencia, promoverá acciones que fomenten una cultura de movilidad segura, ordenada y responsable entre las distintas personas usuarias de la vía pública.

Artículo 9. La Dirección, en coordinación con las áreas municipales competentes, promoverá programas, campañas y acciones de educación y cultura vial orientadas a fortalecer el respeto entre las personas usuarias de la movilidad y a prevenir situaciones de riesgo en la vía pública.

Artículo 10. La Dirección, podrá coordinarse con las demás dependencias municipales competentes, para dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y ÁREAS ADSCRITAS

CAPÍTULO ÚNICO
COMPETENCIAS Y FACULTADES

Artículo 11. La Dirección, es la encargada de aplicar el presente reglamento, así como las de promover, fomentar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los

Convenios de Coordinación Metropolitana; así como en el ámbito de su competencia, conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

La Dirección, coadyuvara con las diferentes áreas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para que de oficio o a petición de parte, se mantenga la vía municipal, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, movilidad no motorizada o vehicular, del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte.

Artículo 12. Son facultades de la Dirección:

I. Promover, fomentar e impulsar acciones para mejorar la movilidad y seguridad vial, en el municipio;
II. Dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar los programas y estudios para el desarrollo del Sistema Integral de Movilidad;
III. Formular, proponer, implementar, analizar, planear, evaluar, vigilar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad;
IV. Realizar, en coordinación con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal y proponer estrategias, planes y programas de infraestructura vial para su mejoramiento;
V. Realizar propuestas específicas en materia de movilidad, relacionadas con el municipio, para que la persona titular de la Presidencia municipal, las presente al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
VI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en el municipio, previa aprobación del Gabinete de Movilidad, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial que afecten o tengan incidencia en el municipio, conforme a la Ley;
VII. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
VIII. Proponer reglamentos en materia de movilidad y la seguridad vial en el municipio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento;

IX. Solicitar a la Secretaría, estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad y la seguridad vial, conforme a las necesidades y propuestas del municipio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen, previo visto bueno del Gabinete de Movilidad;

X. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial en el municipio;

XI. Apoyar en el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar a la población en materia de movilidad y la seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional de los vehículos motorizados particulares, la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en materia de movilidad;
XII. Sesionar de manera periódica, el Gabinete de Movilidad;
XIII. Coordinarse con las dependencias y organismos auxiliares municipales, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
XIV. Requerir, en su caso, a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, para que solicite a la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, asesoría para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad y seguridad vial;
XV. Otorgar el visto bueno para la ubicación de bases o sitios de taxis, previa autorización del Gabinete de Movilidad;
XVI. Supervisar y coordinar a las áreas administrativas adscritas a la Dirección, cumplan con las atribuciones, funciones y responsabilidades que les correspondan en el ámbito de su competencia;
XVII. Establecer mecanismos de coordinación entre las distintas áreas administrativas de la Dirección, para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial;
XVIII. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Vía Pública, dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl;
XIX. Determinar las áreas de ubicación, ordenamiento y reordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, fijando los lugares en donde se prohíbe ejercer dichas actividades, previa aprobación del Gabinete de Movilidad;
XX. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Vía Pública, expida con el visto bueno de la Dirección, los permisos y licencias, en términos del Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl;
XXI. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Vía Pública, ejecute las medidas administrativas necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas que rigen la actividad comercial o uso de la vía pública;
XXII. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, solicite a través de la Dirección, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los casos de la celebración de espectáculos o eventos públicos que así lo requieran;
XXIII. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, solicite a través de la Dirección, a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, así como a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la viabilidad del espacio requerido para llevar a cabo la celebración de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
XXIV. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, autorice previo visto bueno de la Dirección, para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;

XXV. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, verifique los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;
XXVI. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, expida con el visto bueno de la Dirección, los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en los términos del Reglamento de Espectáculos del municipio de Nezahualcóyotl;
XXVII. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en el municipio, mismos que, en su caso, se someterán a la consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal;
XXVIII. Vigilar que la Coordinación de Movilidad Alternativa de, el debido cumplimiento al Reglamento de Movilidad Alternativa del municipio, así como a las demás que le confieran las leyes y disposiciones en materia de movilidad alternativa;
XXIX. Solicitar a la autoridad competente, las acreditaciones que habilite a las personas servidoras públicas para desempeñarse como notificadoras, verificadoras y ejecutoras;
XXX. Solicitar a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, previo procedimiento administrativo, remita a los depósitos correspondientes, los vehículos abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos.
Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta de la persona propietaria o poseedora del vehículo;
XXXI. Diseñar políticas públicas y supervisión en materia de ordenamiento comercial o urbano;
XXXII. Implementar programas para una cultura vial y de movilidad en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal;
XXXIII. Promover las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
XXXIV. Emitir y actualizar los lineamientos para el funcionamiento de vehículos motorizados y no motorizados que presten el servicio público conforme a los requisitos previamente establecidos por el Gabinete de Movilidad y visto bueno del Gabinete de Estudios Jurídicos;
XXXV. Aplicar de manera indistinta las medidas de apremio y disciplinarias que dentro de sus facultades le permite el presente reglamento, para hacer cumplir sus determinaciones;
XXXVI. Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos en materia de vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos dentro del municipio;
XXXVII. Recibir las denuncias o quejas que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones en materia de movilidad, conforme a su competencia;
XXXVIII. Determinar y aplicar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a este reglamento;
XXXIX. Solicitar la colaboración de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa municipal, así como de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para realizar

recorridos e implementar acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad en materia de movilidad;
XL. Ordenar recorridos para la localización de vehículos en estado de abandono o que se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos dentro del municipio;
XLI. Planear y coordinar de manera conjunta con la Secretaría, la supervisión y evaluación del transporte prestado mediante bicitaxi y mototaxi en las vialidades municipales conforme a la normatividad reglamentaria municipal, y
XLII. Las demás que confiera el presente reglamento y las disposiciones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

Artículo 13. La Dirección, se integra por las áreas administrativas siguientes:

I. Subdirección de Movilidad;
II. Coordinación de Movilidad Alternativa;
III. Coordinación Jurídica;
IV. Jefatura de Departamento de Vía Pública de Palacio Municipal;
V. Jefatura de Departamento de Vía Pública de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl;
VI. Jefatura de Departamento de Espectáculos de Palacio Municipal, y
VII. Jefatura de Departamento de Espectáculos de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl.

Artículo 14. La Subdirección, es la encargada de coordinar y ejecutar las políticas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el municipio, que le asigne la Dirección, mediante la planeación y seguimiento de los programas institucionales, en estricto apego al marco jurídico estatal y municipal, así como a los principios de jerarquía de movilidad, derecho humano a la movilidad y seguridad vial, asegurando la correcta actuación de las áreas operativas adscritas a la Dirección.

Artículo 15. Son facultades de la Subdirección, las siguientes:

I. Coordinar y ejecutar las políticas, estrategias y acciones en materia de movilidad mediante la planeación y seguimiento de los programas institucionales que le asigne la Dirección;
II. Coordinar y dar seguimiento permanente a las acciones, operativos y programas ejecutados por las Jefaturas adscritas a la Dirección, verificando en coadyuvancia con la Coordinación Jurídica que su actuación se encuentre debidamente fundada, motivada y alineada a los objetivos institucionales;
III. Coordinar las estrategias promovidas por la Dirección, en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, para mejorar la movilidad y seguridad vial en el municipio;
IV. Formular en coadyuvancia con la Coordinación Jurídica, los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y protocolos de actuación para el buen desempeño de las personas servidoras públicas habilitadas como Notificadoras, Verificadoras y Ejecutoras adscritas a la Dirección;

V. Proponer en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, estrategias a la Dirección, para el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;
VI. Supervisar en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, que se lleven a cabo las estrategias, planes y programas de infraestructura vial que emita la Dirección, para su mejoramiento;
VII. Realizar propuestas a la Dirección, en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, en materia de movilidad relacionadas con el municipio, para que, la persona titular de la Presidencia Municipal, pueda presentarla al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión;
VIII. Monitorear, en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, el desarrollo de actividades, operativos y dispositivos de movilidad, asegurando su correcta ejecución conforme a los protocolos y disposiciones normativas vigentes;
IX. Coordinar la integración, revisión y validación de informes periódicos de las Jefaturas adscritas a la Dirección, a fin de evaluar resultados, detectar áreas de oportunidad y garantizar la rendición de cuentas;
X. En los casos en que se transgredan las disposiciones de los Reglamentos de Vía Pública y Espectáculos municipales y cuando se actualicen supuestos que impliquen riesgo, afectación o alteración a la movilidad, la subdirección podrá ordenar a las Jefaturas que, implementen medidas de seguridad como el retiro inmediato, la suspensión, colocación de sellos de suspensión o cancelación.
XI. Supervisar que las Jefaturas de Departamento de Vía Pública y Espectáculos, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en sus respectivos reglamentos;
XII. Verificar que los permisos y licencias que expida la Jefatura de Departamento de Vía Pública cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vía Pública, para que la Dirección pueda otorgar el visto bueno;
XIII. Verificar que los permisos que expida la Jefatura de Departamento de Espectáculos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos para que la Dirección pueda otorgar el visto bueno;
XIV. Realizar propuestas a la Dirección, para que puedan ser presentadas al Gabinete de Movilidad, en donde se atienda de manera integral la problemática relacionada con la movilidad, y
XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los acuerdos del Ayuntamiento y las instrucciones del titular de la Dirección, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. La Coordinación de Movilidad Alternativa es la unidad administrativa adscrita a la Dirección, y es la encargada de diseñar, analizar, promover y evaluar políticas, proyectos y acciones orientadas al fortalecimiento de la movilidad activa, la seguridad vial y el uso seguro, accesible y eficiente del espacio público, mediante la aplicación de criterios técnicos en materia de movilidad urbana, ingeniería vial y urbanismo.

Artículo 17. Son facultades de la Coordinación de Movilidad Alternativa, las siguientes:

I. Formular, ejecutar y evaluar políticas públicas municipales en materia de movilidad alternativa;
II. Diseñar y coordinar estrategias para la difusión de la reducción de los vehículos motorizados para el fortalecimiento de la movilidad peatonal y ciclista en el municipio;
III. Elaborar programas de movilidad alternativa en coordinación con otras instancias municipales y estatales;
IV. Gestionar la creación y mejora de la infraestructura ciclista y peatonal, asegurando su accesibilidad y seguridad;
V. Fomentar la movilidad escolar activa mediante proyectos que incentiven el uso seguro de la bicicleta y la caminata;
VI. Elaborar análisis de necesidades del sistema vial en ciclovías, ciclo carriles, carriles compartidos, carriles exclusivos de transporte público, senderos seguros y zonas de tránsito local para el mejoramiento de la movilidad de la ciudadanía;
VII. Promover la implementación de intersecciones seguras y accesibles para personas peatonas, personas con movilidad reducida, transporte público y ciclistas;
VIII. Coordinar y promover el diseño de estacionamientos para bicicletas en puntos estratégicos del municipio;
IX. Realizar operativos, auditorías de seguridad vial, y dispositivos en zonas de alta incidencia de siniestralidad vial;
X. Promover la participación ciudadana en proyectos de movilidad alternativa;
XI. Fomentar el uso de transporte no motorizado y eléctrico;
XII. Coordinarse, a través de la Dirección, con las autoridades estatales y metropolitanas para proyectos intermunicipales, y
XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento de Movilidad Alternativa y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 18. La Coordinación Jurídica coordinará, fortalecerá y llevará la defensa jurídica de la Dirección y de las áreas administrativas que la conforman, mediante la asesoría y atención integral de los asuntos de carácter jurídico, administrativo y jurisdiccional en los que sean parte, garantizando que los actos de autoridad que se emitan y ordenen, se encuentren debidamente fundados y motivados, en estricto apego a la legalidad, al marco normativo vigente y a la protección del interés público y del derecho humano a la movilidad en el municipio.

Artículo 19. Son facultades de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la Dirección y a las áreas adscritas, para asegurar que sus actuaciones se apeguen al marco normativo constitucional, legal y reglamentación aplicable;
II. Plantear, elaborar, proponer y promover proyectos de creación, modificación o actualización de reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Dirección y las áreas adscritas;
III. Vigilar que las áreas adscritas a la Dirección den cumplimiento a las normas, procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables, emitiendo opiniones jurídicas preventivas y correctivas;

IV. Colaborar y coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los asuntos jurídicos que involucren a la Dirección, para la defensa de los intereses del municipio;
V. Instaurar, tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos, competencia de la Dirección, conforme a la legislación aplicable;
VI. Asesorar a las áreas administrativas dependientes de la Dirección para que instauren tramiten y sustancien los procedimientos administrativos que sean de su competencia, conforme a la legislación aplicable;
VII. Dar de conocimiento, a través de la Dirección, a la Consejería Jurídica municipal, de los posibles hechos u omisiones de los que tenga conocimiento y que pudieran constituir delitos de acuerdo a su competencia;
VIII. Participar en la elaboración, revisión y validación jurídica de formatos, oficios, resoluciones, actas, dictámenes y demás documentos oficiales cuyo contenido requiera sustento legal;
IX. Desahogar los requerimientos de información formulados por autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, dirigidos a la Dirección, en estricto apego a la normatividad vigente;
X. Elaborar y proponer las contestaciones a las peticiones, quejas y solicitudes turnadas por la Dirección, garantizando el derecho de petición y la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad;
XI. Plantear, tramitar y dar seguimiento a los procedimientos judiciales, medios de defensa y procedimientos administrativos en los que la persona titular de la Dirección y las personas titulares de las áreas adscritas, sean parte;
XII. Intervenir en la elaboración, revisión y análisis de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos celebrados por la Dirección y sus áreas adscritas;
XIII. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento, de aquellos vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos dentro del municipio, y
XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las instrucciones de la persona titular de la Dirección, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. La Jefatura de Departamento de Vía Pública es la unidad administrativa adscrita a la Dirección, y es la encargada de regular y verificar la actividad comercial en la vía pública ya sea en puestos fijos, semifijos y ambulantes, de carácter temporal o en romerías, así como todo tipo de comercio que por su naturaleza no se encuentre regulado por otro ordenamiento legal.

Así como la publicidad exterior y la ocupación u obstrucción de la vía pública.

Artículo 21. Son facultades de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, las siguientes:

I. Vigilar, organizar y verificar, la actividad y ocupación en la vía pública;

II. Aplicar el Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
III. Recibir y atender quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, de la publicidad exterior y ocupación u obstrucción de la infraestructura vial;
IV. Implementar operativos y recorridos, para vigilar el debido cumplimiento del Reglamento de Vía Pública;
V. Vigilar que, en la vía pública se comercialicen únicamente las mercancías correspondientes a los giros autorizados;
VI. Solicitar, a través de la Dirección, el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones;
VII. Resguardar, en los casos que proceda, en el depósito municipal debidamente autorizado, la mercancía u objetos que hayan sido retirados por el incumplimiento al Reglamento de Vía Pública y/o en su caso enviarlo al sitio de disposición final autorizado;
VIII. Expedir o revocar con el visto bueno de la Dirección, los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública, uso de la infraestructura vial, para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar, reproducir o retirar publicidad exterior, dentro del territorio municipal;
IX. Ordenar a costa de la persona propietaria o de las autoridades competentes el retiro, modificación o la suspensión de la publicidad, bajo los siguientes supuestos:

a. Anuncios peligrosos que causen situación de riesgo inminente a bienes materiales y/o personas previo dictamen del área correspondiente;
b. Anuncios que no cuenten con el permiso o bien que, teniéndolo, hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, en cuanto a su ubicación o área de exposición;
c. Anuncios cuya autorización o permiso haya terminado su vigencia, o haya sido revocada o cancelada;
d. Anuncios que por su permanencia causen afectación lumínica, sonora o vibratoria hacia los predios contiguos, y
e. Cuando no se use o instale de acuerdo con las condiciones en que fue autorizado, a través de la licencia o permiso expedido;

X. Verificar que la publicidad exterior, cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Vía Pública;
XI. Comisionar a las personas servidoras públicas, notificadoras, verificadoras y ejecutoras adscritas a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, para que se cercioren del debido cumplimiento del Reglamento de Vía Pública;
XII. Llevar el registro municipal de los permisos y licencias tramitados en el municipio;
XIII. Ordenar el retiro inmediato de la infraestructura vial, de cualquier objeto que obstaculice, obstruya e impida el tránsito peatonal, ciclista y vehicular;
XIV. Solicitar a la autoridad competente, el retiro de los vehículos de servicio de transporte que no cumplan con los requisitos y lineamientos que establece el Bando Municipal, el Reglamento de Vía Pública y demás disposiciones legales aplicables;
XV. Aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
XVI. Vigilar que los puestos fijos, semifijos, ambulantes y vehículos rodantes, se coloquen en los lugares autorizados;

XVII. Verificar el funcionamiento del comercio en la vía pública, así como las condiciones de higiene y seguridad en coordinación con las dependencias competentes;
XVIII. Instaurar el procedimiento administrativo, cuando se violente el Reglamento de Vía Pública, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
XIX. Instrumentar con base en las determinaciones de la Dirección, las acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública;
XX. Verificar que las personas que ejercen el comercio en la vía pública, cuenten con el permiso correspondiente;
XXI. Llevar un registro actualizado de las personas comerciantes, ubicación y giros;
XXII. Llevar un control por cada asociación de personas comerciantes existente;
XXIII. Vigilar que los horarios y los días de actividades autorizados sean respetados;
XXIV. Vigilar el buen estado, mantenimiento y aseo de los lugares destinados para la instalación de las personas comerciantes;
XXV. Regular y verificar el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, y
XXVI. Las demás previstas en el presente Reglamento, el Reglamento de Vía Pública y la normatividad en la materia.

Artículo 22. La Jefatura de Departamento de Espectáculos es la unidad administrativa adscrita a la Dirección, y será la encargada de verificar y otorgar los permisos para la celebración de espectáculos públicos, juegos mecánicos, inflables, brincolines, juegos o diversiones, que se realicen al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, dentro del territorio municipal, garantizando que dentro de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo.

Artículo 23. Son facultades de la Jefatura de Departamento de Espectáculo las siguientes:

I. Otorgar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos y juegos, máquinas de entretenimiento de audio, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesa de aire o de billar, futbolitos, los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo que implique interacción de una o varias personas usuarias de dichas maquinas o aparatos;
II. Revocar los permisos o autorizaciones que expida la Jefatura de Departamento de Espectáculos, cuando se hayan otorgado en contravención con el Reglamento de Espectáculos o se ponga en riesgo la seguridad de la población;
III. Determinar la suspensión y ordenar el retiro del espectáculo o evento público, cuando no se cuente con permiso o autorización o se ponga en riesgo la seguridad de la población;
.**IV.** Determinar la suspensión y ordenar el retiro del juego, máquinas de entretenimiento de audio, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesa de aire o de billar, futbolitos, los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo que implique interacción de una o

varias personas usuarias de dichas maquinas o aparatos, cuando no se cuente con permiso o autorización o se ponga en riesgo la seguridad de la población;
V. Llevar un padrón de establecimientos donde se presenten espectáculos como en auditorios, plazas, arenas de lucha y/o box, salones de baile; camellones o espacios habilitados para el uso de espectáculos;
VI. Autorizar los horarios para la celebración de espectáculos públicos;
VII. Validar los precios y tarifas, para el acceso a los espectáculos;
VIII. Autorizar la venta de boletos para la presentación de los espectáculos;
IX. Comisionar a las personas Notificadoras, Verificadoras y Ejecutoras, encargadas de realizar las visitas de verificación, para que se cercioren del debido cumplimiento del Reglamento de Espectáculos, del permiso o autorización correspondiente;
X. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Espectáculos municipal, o cualquier otra disposición aplicable de la materia;
XI. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere el Reglamento de Espectáculos, y
XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y el Reglamento de Espectáculos municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD

Artículo 24. El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Dirección, en el ámbito de su competencia, considerará los siguientes principios:

I. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
II. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
III. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones del municipio; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
IV. Congruencia. Orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el municipio;

V. Coordinación. Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores social, público y privado en el municipio, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad;
VI. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
VII. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de igualdad de derechos y oportunidades, para todas las personas, así como de los grupos prioritarios;

VIII. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
IX. Inclusión. El municipio atenderá de forma igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
X. Igualdad. Eliminación de todas formas de discriminación con motivo de la movilidad y desplazamiento en el municipio, tomando en consideración las necesidades de los grupos prioritarios;
XI. Legalidad. Regular la planeación, diseño, operación, construcción y explotación de servicios y provisional de infraestructura, en un marco de legalidad que garantice el debido ejercicio del derecho a la movilidad;
XII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras, y
XIII. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

CAPÍTULO II.
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 25. La Dirección, se coordinará con las dependencias de la administración pública municipal competentes, con el objetivo de planear, ejecutar y dar seguimiento a acciones que contribuyan al ordenamiento de la movilidad, el mejoramiento de la infraestructura vial y la seguridad de las personas usuarias de la vía pública**.**

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 26. La Dirección, en coordinación con las dependencias municipales competentes y, en su caso, con autoridades estatales y federales, planearán la movilidad en el municipio, conforme al Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México y el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, con el objeto de organizar, mejorar y optimizar el desplazamiento de personas y bienes**,** mediante la implementación de políticas, estrategias, estudios y proyectos que contribuyan a garantizar una movilidad segura, eficiente, accesible, incluyente y sustentable**.**

Artículo 27. La gestión de la movilidad comprenderá el conjunto de acciones técnicas, administrativas y operativas encaminadas a regular, organizar y mejorar el funcionamiento de la infraestructura vial, el tránsito y el uso del espacio público dentro del territorio municipal.

La Dirección será la instancia responsable de coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones de gestión de la movilidad**,** en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28. Para la planeación y gestión de la movilidad, la Dirección podrá desarrollar e implementar, entre otros, los siguientes instrumentos:

I. Diagnósticos y estudios de movilidad urbana;
II. Programas y proyectos orientados a mejorar la circulación vial y la movilidad;
III. Estudios técnicos relacionados con la infraestructura vial y el uso del espacio público, y
IV. Proyectos de intervención urbana orientados a mejorar la movilidad y la accesibilidad.

Artículo 29. Para el desarrollo de acciones de planeación y gestión de la movilidad, la Dirección, podrá coordinarse con dependencias municipales, autoridades estatales y federales, instituciones académicas, organizaciones sociales y especialistas en materia de movilidad urbana**,** con el objeto de fortalecer las políticas públicas y proyectos en esta materia.

Artículo 30. La Dirección, podrá integrar, analizar y actualizar información relacionada con la movilidad, el tránsito y la infraestructura vial, a fin de contar con herramientas técnicas que permitan evaluar las condiciones de movilidad y orientar la toma de decisiones.

CAPÍTULO II
DEL GABINETE DE MOVILIDAD.

Artículo 31. Con el objeto de fortalecer la coordinación interinstitucional y atender de manera integral la problemática relacionada con la movilidad, el Ayuntamiento constituirá el Gabinete de Movilidad Municipal**,** como un mecanismo de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, cuyas atribuciones incidan en la planeación, gestión, regulación y mejora de la movilidad dentro del territorio municipal.

Artículo 32. El gabinete de Movilidad estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia Municipal;
II. La Dirección de Movilidad;
III. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
IV. La Dirección de Obras Públicas;
V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
VI. La Dirección de Medio Ambiente;
VII. La Tesorería Municipal, y
VIII. La Secretaría del Ayuntamiento.

La representación de cada dependencia recaerá directamente sobre la persona titular, quien podrá designar a una persona suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior, manteniendo voz y voto. En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que la persona propietaria.

El Gabinete, podrá invitar a participar a otras autoridades que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto del presente reglamento.

Artículo 33. El Gabinete de Movilidad Municipal, tendrá como finalidad analizar, proponer, coordinar y dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar las condiciones de movilidad, seguridad vial, accesibilidad, uso del espacio público y movilidad sustentable**.**

Artículo 34. El Gabinete de Movilidad Municipal será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y contará con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la persona titular de la Dirección.

Artículo 35. En ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, presidirá las reuniones, la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 36. A petición de la persona titular de la Presidencia Municipal, se convocará a través de la Secretaría Técnica, por lo menos, a una reunión ordinaria semestral con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas en materia de movilidad, para conocer opiniones o recomendaciones de sus integrantes, así como de todas aquellas autorizaciones que tenga que aprobar el Gabinete de Movilidad.

Artículo 37. La Presidencia Municipal, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de la competencia del municipio, lo exija o a petición fundada de alguna persona integrante del Gabinete de Movilidad.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 38. Se prohíbe el abandono de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, en la infraestructura vial.

Queda prohibido que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos del municipio.

Artículo 39. Corresponde a la Dirección, solicitar previo procedimiento, a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren evidente o notoriamente abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en la infraestructura vial, para que sean remitidos al depósito vehicular municipal.

Artículo 40. Se considera abandono de vehículo, tráiler, autobús y cualquier tipo de remolque en la infraestructura vial al que ha permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.

Se considera que se encuentran inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública a los vehículos tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren con desperfectos evidentes y/o que impidan desplazarse por sus propios medios y que permanezcan en la vía pública por más de treinta días naturales.

Artículo 41. La Dirección, podrá ordenar recorridos para detectar vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, en posible estado de abandono o que se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas.

Artículo 42. Localizado el vehículo, tráiler, autobús o cualquier tipo de remolque, en posible estado de abandono o que se encuentre inservible, destruido e inutilizado en la vía pública, se deberá fijar una notificación en un lugar visible del vehículo, en donde se hará saber a la persona propietaria, poseedora o responsable, que deberá realizar el retiro voluntario en un término que no exceda tres días hábiles, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se ordenará el retiro y se girará oficio a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, para que sea trasladado al depósito vehicular correspondiente.

Así mismo, en la notificación que se practique, se hará del conocimiento a la persona propietaria, poseedora o responsable del vehículo, que cuenta con el término de tres días hábiles, para ofrecer pruebas en relación a los hechos que dieron motivo a la notificación, o en relación a los hechos u omisiones contenidas en el acta de notificación, así como alegar por sí o por medio de persona defensora que designe, así como deberá acreditar la propiedad del vehículo notificado, ya sea por escrito o compareciendo de manera personal, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia.

De igual manera, en la notificación, se indicará a la persona propietaria, poseedora o responsable del vehículo, que cuenta con el término de tres días hábiles, para señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio, y se le

prevendrá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de los estrados que se encuentran fijados en las oficinas de la Dirección.

Se procederá de igual manera cuando a solicitud de la ciudadanía o de cualquier autoridad, hagan saber a la Dirección sobre vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, en posible estado de abandono o que se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas.

La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, antes de retirar el vehículo, verificará si cuenta con reporte de robo para en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía Especializada.

Si, en la diligencia de notificación, se presentara la persona propietaria del vehículo, tráiler, autobús o cualquier tipo de remolque, se realizará la notificación de manera personal.

Artículo 43. Una vez retirado de la vía pública el vehículo, tráiler, autobús o remolque, la persona propietaria, poseedora o responsable contará con el término de noventa días naturales para solicitar la devolución previo cumplimiento de los requisitos que solicite la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal.

Artículo 44. Los vehículos que hayan sido remitidos al depósito vehicular por encontrarse abandonados, inservibles destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos del municipio, y que no sean recuperados por persona alguna dentro del término de noventa días naturales, causarán abandono a favor del municipio.

Artículo 45. Una vez que haya fenecido el término de los noventa días naturales, sin que persona alguna haya solicitado la devolución, se iniciará el procedimiento de declaratoria de abandono y procedimiento de enajenación por la autoridad competente, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO SEXTO.
CAPÍTULO I
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 46. La Dirección en el ámbito de sus atribuciones, podrá iniciar, tramitar y substanciar el procedimiento administrativo relacionado con la gestión del espacio público, la movilidad y el retiro de vehículos que se encuentren en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública**,** de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 47. Lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en:

I. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
II. Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;
III. Código Administrativo del Estado de México;
IV. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
V. Reglamento de Tránsito del Estado de México;
VI. Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente;
VII. Reglamento de Movilidad Alternativa del Municipio de Nezahualcóyotl;
VIII. Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, y
IX. Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 48. La ciudadanía podrá participar en el procedimiento administrativo con el carácter de persona peticionaria, persona afectada o persona tercera interesada. Es persona peticionaria quien hace a la Dirección una solicitud o petición. Es persona afectada la persona susceptible a ser perjudicada por un acto administrativo en sus derechos e intereses legítimos. La persona tercera interesada es aquella que tiene una pretensión contraria o coincidente con la de la peticionaria.

Artículo 49. La ciudadanía podrá autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el procedimiento administrativo a excepción cuando se trate de desistimiento del procedimiento, en tal caso, la ciudadanía deberá de realizarlo de manera personal, así como tampoco podrá delegar facultades a terceros.

Artículo 50. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de la ciudadanía interesada.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación o radicación del procedimiento, se podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

Artículo 51. La petición de la ciudadanía deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

I. Dirigirse a la Dirección;
II. El nombre de la persona peticionaria y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
Cuando el escrito sea presentado por más de dos personas deberán designar a una persona como representante común, de entre ellas. Si no se hace la designación, la Dirección considerará como representante común, a la persona mencionada en primer término. Los interesados podrán revocar, en cualquier momento, la designación del representante común, nombrando a otro;
III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el municipio;
IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;

V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso, y
VI. La firma autógrafa de quien formula la petición, requisito sin el cual no se dará curso.

Cuando la persona promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital.

Artículo 52. La persona peticionaria deberá adjuntar al escrito de petición:

I. El documento que acredita su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio, y
II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso.

Artículo 53. Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá a la persona peticionaria para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 54. Los escritos presentados por la ciudadanía y actuaciones de la Dirección se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, en un horario comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas.

Artículo 55. La Dirección podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábil puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 56. La Dirección, podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

Artículo 57. La Dirección, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;
II. Multa, conforme lo establezca el Bando Municipal;
III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
IV. Auxilio de la fuerza pública;
V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
VI. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 58. Cuando el presente reglamento no señale término o plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 59. Transcurridos los plazos fijados a la parte interesada se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 60. El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento;
II. En los plazos fijados en días, sólo se computarán los días hábiles, y
III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles.

CAPÍTULO II
DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 61. El procedimiento terminará por:
I. Desistimiento;
II. Convenio entre los particulares y la Dirección;
III. Resolución expresa del mismo;
IV. Resolución afirmativa ficta que se configure, y
V. Resolución negativa ficta.

Artículo 62. Toda persona interesada podrá desistirse de su solicitud o petición. Si el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectara a aquél que lo hubiese formulado.

Artículo 63. La Dirección podrá celebrar con la ciudadanía acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. Las peticiones que la ciudadanía haga a la Dirección deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

Cuando se requiera a la persona peticionaria que, exhiba los documentos omitidos o cumpla con los requisitos solicitados o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Artículo 65. Cuando un escrito sea presentado en la Dirección y ésta sea incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días hábiles, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública municipal; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.

Artículo 66. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, en su caso;
III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate, y
V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la persona titular de la Dirección.

Artículo 67. Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes de las personas infractoras;
III. Las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras;
IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y
V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Para el caso de que se desconozcan los antecedentes de la persona infractora o las condiciones socioeconómicas, se impondrá la sanción administrativa mínima que establezca el presente reglamento o el Bando municipal.

Artículo 68. Contra los actos y resoluciones que dicte, ordene o ejecute, la Dirección, las personas afectadas, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la persona titular de la Primera Sindicatura Municipal o el Juicio administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES
CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS
CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO IV
DE LAS ROMERÍAS
CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS COMERCIANTES
CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO VII
DEL PAGO
CAPÍTULO VIII
DE LAS VERIFICACIONES

TÍTULO TERCERO
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, ESPECTACULARES, ANUNCIOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I
DE LOS ANUNCIOS Y SU CLASIFICACIÓN
CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES DE PERMISOS PUBLICITARIOS
CAPÍTULO III
DE LOS ANUNCIOS EN GENERAL
CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO VI
DE LAS VERIFICACIONES

TÍTULO CUARTO
DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I
ESPECIFICACIONES DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES
CAPÍTULO III
DE LA DESOCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES

TÍTULO QUINTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO II
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

TRANSITORIOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, surge de la necesidad de establecer un marco normativo claro y preciso para la regulación del uso del espacio público, garantizando el orden y el equilibrio entre los distintos actores que lo utilizan. Su aplicación busca mejorar la convivencia ciudadana, optimizar la movilidad urbana y proteger el entorno urbano.

El comercio en la vía pública es una actividad económica de gran importancia para el municipio de Nezahualcóyotl, ya que constituye una fuente de empleo y sustento para muchas familias. Sin embargo, su crecimiento debe de estar regulado para evitar problemáticas en la infraestructura vial y con ello garantizar accesibilidad universal, higiene y condiciones de seguridad, con apego en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Por ello, el presente reglamento establece normas para regular el comercio fijo, semifijo, vehículo rodante y ambulante, determinando los espacios permitidos, los requisitos para la obtención de permisos y licencias, las obligaciones de las personas comerciantes y las sanciones por incumplimiento. Con estas disposiciones, se busca garantizar un comercio ordenado, justo y seguro para toda la ciudadanía.

El uso de anuncios publicitarios o publicidad exterior en la vía pública constituye un elemento clave en la comunicación comercial, pero también puede generar problemas relacionados con la contaminación visual, la seguridad y la estética urbana. La proliferación de publicidad exterior sin regulación puede impactar negativamente la imagen del municipio y, en algunos casos, puede poner en riesgo la integridad física de la ciudadanía debido a estructuras inseguras.

La instalación de publicidad exterior y elementos de propaganda deberá sujetarse a criterios de seguridad vial, prevención de riesgos y accesibilidad, atendiendo a la normatividad técnica en materia de movilidad, desarrollo urbano y protección civil.

Este reglamento establece lineamientos específicos para la instalación y mantenimiento de anuncios, clasificándolos según sus características, especificaciones técnicas y ubicaciones permitidas. Además, establece la obligatoriedad de permisos y licencias para la colocación

de publicidad en la infraestructura vial, promoviendo un entorno urbano estético, ordenado y seguro.

El espacio público es un bien común que debe ser preservado y utilizado de manera equitativa para el beneficio de toda la comunidad. Su uso inadecuado puede afectar la movilidad, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

El reglamento establece disposiciones para garantizar que la ocupación de la vía pública se realice de manera ordenada, sin afectar los derechos de las personas peatonas, ciclistas, automovilistas y residentes. Así también, se prohíbe la instalación de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista y vehicular en la infraestructura vial, estableciendo mecanismos de verificación y ejecución para mantener la vialidad libre de cualquier obstáculo, así como la aplicación de sanciones para quienes incumplan la normatividad.

Por lo que, con la implementación de este reglamento, el municipio de Nezahualcóyotl busca mejorar la calidad de vida de las personas residentes, equilibrando el derecho al trabajo con la necesidad de un entorno urbano ordenado y funcional. La regulación del comercio en la vía pública, la publicidad exterior y el uso adecuado del espacio público son aspectos fundamentales para lograr una ciudad más segura, accesible y armónica para todas las personas.

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo la Dirección de Movilidad, a través de la Jefatura de Departamento de Vía Pública municipal, la encargada de aplicar el presente reglamento.

Se reconoce a la movilidad como un derecho humano, por lo tanto, se incorpora el principio de jerarquía de la movilidad, rigiéndose bajo los principios de accesibilidad universal, seguridad vial, perspectiva de género, inclusión y sustentabilidad, conforme a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por objeto regular y verificar la actividad comercial en la vía pública ya sea en puestos fijos, semifijos, ambulantes, vehículo rodante o en romerías, así como todo tipo de comercio que no se encuentre regulado por otro ordenamiento legal, y que ocupe la vía pública.

Así como la publicidad exterior y la ocupación u obstrucción de la vía pública.

ARTÍCULO 3. No podrá impedirse a ninguna persona el ejercicio de actividad comercial siempre y cuando ésta sea lícita, se respete el derecho a la movilidad, a los principios de seguridad vial, accesibilidad, inclusión y respeto al espacio público, prevaleciendo en todo momento la jerarquía de movilidad y se satisfagan previamente los requisitos que para tal efecto determina el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

I. **ANDAMIOS:** Estructuras metálicas o de madera que se utilizan de apoyo en la construcción;
II. **ANUNCIO:** Conjunto de palabras, signos, imágenes, voces o sonidos, que tiene por objeto llamar la atención de las personas que transitan por el lugar donde se encuentra ubicado;
III. **ANUNCIO ADOSADO:** Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo;
IV. **ANUNCIO AUTO SOPORTADO:** Son aquellos que se sostienen por una o más columnas que se apoyan en una cimentación o en una estela;
V. **ANUNCIO DE TECHO:** A cualquier señalamiento o anuncio sobre el techo, marquesina, azotea o terraza de alguna construcción con estructura;
VI. **ANUNCIO PUBLICITARIO:** Todo medio que proporcione información, orientación, identifique un servicio profesional, marca producto o establecimiento, susceptible de ser observado desde la vía pública y que tenga un fin comercial;
VII. **ANUNCIO TIPO DE PALETA O BANDERA:** Son piezas fabricadas con la forma del logotipo, estas cuentan con doble cara para que las personas transeúntes puedan visualizarlas tanto de un lado como del otro, se colocan en un muro y quedan salidas, lo que las hace más vistosas para el público;
VIII. **ANUNCIO UNIPOLAR:** Anuncio estructural que se compone de una sola cara de superficie publicitaria;
IX. **ANUNCIOS BIPOLARES:** Son anuncios estructurales espectaculares que tienen dos estructuras bases, esto es para que ayuden al soporte de manera más efectiva para que sea lo más alto posible, estas estructuras que cuentan con dos caras, que permiten a las marcas colocar el mensaje o la misma marca en ambos lados;
X. **ANUNCIOS DE PROYECCIÓN ÓPTICA:** Aquel que utiliza un sistema luminoso integrado por focos reflectores o diodos para reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie opuesta;
XI. **ANUNCIOS LUMINOSOS:** Son letreros que están iluminados por una fuente distinta a la luz natural y se utilizan para hacer publicidad;

XII. **ANUNCIOS PINTADOS:** Son una forma de publicidad visual que se puede realizar en paredes, bardas, vallas, entre otros;

XIII. **ANUNCIOS VOLADOS:** Son folletos o volantes que se distribuyen en la vía pública;

XIV. **ÁREA DE ANUNCIO:** Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje del anuncio;

XV. **ARROYO VEHICULAR:** Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y movilidad no motorizada que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamiento, entre otros;

XVI. **ARTERÍAS:** Vías Públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos, personas peatonas y movilidad no motorizada;

XVII. **BANQUETA:** Espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad reservado para la circulación de personas peatonas, la cual se compone de tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario;

XVIII. **CALLE:** Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

XIX. **CALLE COMPLETA:** Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, la incorporación de intersecciones seguras a nivel de piso, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista, así como señalética adecuada y visible en todo momento;

XX. **CAMELLÓN:** Guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial;

XXI. **COMERCIO:** Compra y venta de mercancías con el fin de satisfacer las necesidades de la población;

XXII. **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;

XXIII. **COMERCIO AMBULANTE:** Es aquel que se ejerce en las calles autorizadas de forma itinerante, en unidades móviles o bien cargando sus mercancías con el fin de desplazarse para hacer llegar en forma directa a los consumidores;

XXIV. **COMERCIO FIJO:** Toda persona que realice el comercio en la vía pública, en un puesto o estructura anclado o adherido al suelo de manera permanente y adecuada al giro autorizado;

XXV. **COMERCIO SEMIFIJO:** Actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo, valiéndose de la instalación de cualquier tipo de estructura, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble y que sea retirado al término de la jornada, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo:

XXVI. **DEGUSTACIONES y MUESTRAS GRATUITAS:** Son anuncios que consisten en ofrecer a las personas consumidoras la oportunidad de probar un producto antes de comprarlo;

XXVII. **DERECHO DE VÍA.** Es la franja de terreno de restricción federal o estatal que se encuentra paralela a ambos lados de las vías públicas existentes, de los ríos, sus causas, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas. En el caso de vía pública proyectada, el derecho de vía comprende además la franja de terreno para el trazado y construcción de esta el ejercicio de una actividad de publicidad;

XXVIII. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**;**

XXIX. **ENFOQUE SISTÉMICO:** Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XXX. **ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA:** Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la unidad económica;

XXXI. **ESPACIO PÚBLICO:** Área delimitada por construcciones o elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

XXXII. **ESTACIONAMIENTO:** Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

XXXIII. **ESTRUCTURA DE ANUNCIOS:** El soporte, construcción, anclaje o edificación; la parte integrante del anuncio en donde se fije instale o coloque el mensaje, publicidad o propaganda;

XXXIV. **EXPLOTACIÓN DE ANUNCIOS:** El aprovechamiento que se obtiene en el ejercicio de una actividad de publicidad;

XXXV. **FACHADAS:** Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;

XXXVI. **FRENTE:** La línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote;

XXXVII. **GIRO:** Conjunto de operaciones que constituyen la actividad principal que realice la persona comerciante;

XXXVIII. **IMAGEN URBANA:** Es el conjunto de características arquitectónicas que predominan en el entorno de calles, edificios, viviendas y equipamiento en general;

XXXIX. **INCLUSIÓN:** Atender de forma igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

XL. **INFRAESTRUCTURA URBANA:** Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

XLI. **INFRAESTRUCTURA VIAL:** Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

XLII. **INSTALACIÓN:** Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, engrapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio;

XLIII. **JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA MUNICIPAL:** Jefatura adscrita a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, encargada de aplicar el presente reglamento;

XLIV. **JERARQUÍA DE MOVILIDAD:**

a). Personas peatonas, en especial a personas en condición de grupo prioritario;
b). Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
c). Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;
d). Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
e). Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

XLV. **LICENCIA PUBLICITARIA:** Documento expedido por la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, para anuncios publicitarios que cuenten con estructuras, conforme a lo establecido en este reglamento, cuya vigencia no será mayor a un año del ejercicio fiscal en que se expida;

XLVI. **LONAS y MANTAS:** Son telas impresas con mensajes publicitarios que se utilizan para promocionar productos, servicios y eventos;

XLVII. **LOTE O PREDIO:** Se consideran los siguientes supuestos: a) La porción o porciones de terreno, incluyendo en su caso, las construcciones que pertenezcan a una misma persona propietaria o a varias en copropiedad y cuyos linderos formen un perímetro cerrado, y b) Los lotes en que se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la legislación en la materia, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento que refuerzan la imagen urbana, como: tejabanes o parabuses, fuentes, bancas, botes de basura, maceteros, señalamientos, nomenclatura, postes de alumbrado, postes telefónicos, casetas telefónicas, buzones y cualquier otro elemento mueble que preste un servicio público;

XLVIII. **LUGAR PROHIBIDO:** Los espacios en donde se encuentran señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía;

XLIX. **MANTENIMIENTO;** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni su estructura ni en su diseño básico;

L. **MOBILIARIO URBANO:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen urbana, como: tejabanes, para buses, fuentes, bancas, botes de basura, maceteros, señalamientos, nomenclatura, postes de alumbrado, postes telefónicos, casetas

telefónicas, buzones y cualquier otro elemento mueble que preste un servicio público;

LI. **MOVILIDAD:** Es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías dentro del municipio;

LII. **MURALES:** Son pinturas grandes que se aplican en paredes y edificios para hacer publicidad;

LIII. **PERSONA NOTIFICADORA, VERIFICADORA Y EJECUTORA:** Persona servidora pública, habilitada y acreditada por la autoridad competente, cuya función es la de llevar a cabo notificaciones, visitas de verificación y ejecutar actos administrativos y medidas cautelares y de seguridad, dictadas por la Jefatura de Departamento de Vía Pública, y dotados de fe pública;

LIV. **OBJETOS U OBSTRUCCIONES:** Todo elemento material o instalación, fija o móvil, que impida, limite o dificulte el libre tránsito peatonal, ciclista o vehicular en la vía pública;

LV. **PANCARTAS:** Son carteles impresos que se utilizan para promocionar productos, marcas, o transmitir mensajes;

LVI. **PASO PEATONAL:** Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;

LVII. **PENDÓN O GALLARDETE:** Pieza de tela o cualquier otro material no rígido desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos;

LVIII. **PERECEDEROS:** A los alimentos, productos o mercancía poco durable, que ha de perder su utilidad o validez, o estropearse en un breve lapso;

LIX. **PERIFONEO:** Es publicidad que se transmite en mensajes publicitarios o informativos que se emiten a través de bocinas o altavoces;

LX. **PERMISO:** Documento oficial que, conforme a lo establecido en este reglamento, expide la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, cuya vigencia no será mayor a un año del ejercicio fiscal en que se expida;

LXI. **PERSONA PEATONA:** Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye niñas y niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LXII. **PERSONA OBLIGADA SOLIDARIA:** Quien responde íntegramente por las obligaciones establecidas en este Reglamento con la persona propietaria del anuncio;

LXIII. **PROPAGANDA:** Es el material impreso, de texto, gráfico, visual o sonoro que promociona de forma fija o móvil, en la vía pública, ya sea en difundir publicidad, que requiere autorización, permiso o licencia de la autoridad municipal para su difusión;

LXIV. **PUBLICIDAD:** Anuncios divulgados en vía pública o lugares de uso común respecto de un producto, servicio o marca, con el objetivo de alcanzar el público objetivo de la empresa e incentivarlo a comprar;

LXV. **PUBLICIDAD CON OBJETOS INFLABLES Y/O BOTARGAS**: Publicidad que utiliza personajes gigantes para promocionar productos o servicios;

LXVI. **ROMERÍAS:** Al espacio público autorizado por la Dirección de Movilidad, para desarrollar la actividad comercial semifija por temporada;

LXVII. **SISTEMA:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

LXVIII. **SONORIZACIÓN:** Son aquellos que utilizan sonidos para **promocionar** una marca;

LXIX. **TOLDO:** Cubierta de lona, tela, hule, lámina o cualquier otro material que se tiende para dar sombra;

LXX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

LXXI. **USO PRIORITARIO DE LA VÍA O DEL SERVICIO:** Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad;

LXXII. **VEHÍCULO:** Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

LXXIII. **VEHÍCULO MOTORIZADO:** Vehículo de transporte terrestre de personas pasajeras o de carga, que para su tracción depende de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los 25 kilómetros por hora;

LXXIV. **VEHÍCULO RODANTE:** Vehículo motorizado o remolque que fueron adaptados para ejercer el comercio en la vía pública;

LXXV. **VÍA:** Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXVI. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario, y

LXXVII. **ZONA PROHIBIDA:** Los espacios donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento.

ARTÍCULO 5. Las personas a que se refiere el presente reglamento deberán contar con el permiso o licencia expedida por la Jefatura de Departamento de Vía Pública y visto bueno de la Dirección de Movilidad, éstos serán nominativos, intransferibles y con vigencia para el ejercicio fiscal en que haya sido expedido.

La Jefatura de Departamento de Vía Pública, al expedir algún permiso o licencia, deberá garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y observando en todo momento, la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien las o los acompañe, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 6. Los plazos y términos que establezca el presente reglamento se computarán por días hábiles, de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 7. Queda estrictamente prohibido colocar puestos fijos, semifijos, vehículos rodantes, romerías, así como todo tipo de publicidad, en aquellos lugares que para tal caso determine el Gabinete de Movilidad y otras reglamentaciones.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8. Son autoridades para los efectos de este reglamento:

I. La Dirección de Movilidad;
II. La Tesorería Municipal;
III. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
IV. La Jefatura de Departamento de Vía Pública;
V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil, y
VII. La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.

ARTÍCULO 9. A la Dirección de Movilidad, le compete:

I. Vigilar que, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
II. Solicitar a la autoridad competente las acreditaciones correspondientes que habilite a las personas servidoras públicas para ser notificadoras, verificadoras y ejecutoras, para el desempeño de sus funciones;
III. Determinar, a través del Gabinete de Movilidad, las áreas de ubicación, ordenamiento y reordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, fijando los lugares en donde se prohíbe ejercer dichas actividades;
IV. Otorgar el visto bueno en los permisos y licencias que expida la Jefatura de Departamento de Vía Pública, y
V. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su función tengan que realizar en concordancia con la normatividad local y federal.

ARTÍCULO 10. Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

I. Recibir el cobro de las contribuciones y aprovechamientos previa emisión de la orden de pago, de acuerdo con las tarifas que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios y/o los Acuerdos de Cabildo que para tal efecto se aprueben, y
II. Los pagos de contribuciones y aprovechamientos que la ciudadanía efectúe en las romerías, deberá realizarse ante la persona servidora pública que designe la persona titular de la Tesorería Municipal, debiendo expedir el comprobante oficial en coordinación con la Jefatura de Departamento de Vía Pública.

En caso de incumplimiento del solicitante, se cobrarán los accesorios correspondientes establecidos en la ley de Ingresos del Estado de México.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

I. Auxiliar con la fuerza pública a la Jefatura de Departamento de Vía Pública para que pueda hacer cumplir las resoluciones administrativas que dicte, ordene o trate de ejecutar, y
II. Coadyuvar con la Jefatura de Departamento de Vía Pública, en la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12. Son facultades de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, las siguientes:

I. Vigilar, organizar y verificar la actividad comercial, la publicidad y ocupación en la vía pública;
II. Aplicar el presente reglamento y la normatividad aplicable en la materia;
III. Recibir y atender las quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, de la publicidad exterior y ocupación u obstrucción de la infraestructura vial;
IV. Implementar operativos y recorridos para vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
V. Vigilar que, en la vía pública se comercialicen únicamente las mercancías correspondientes a los giros autorizados;
VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir las resoluciones administrativas que dicte, ordene o trate de ejecutar;
VII. Resguardar, en los casos que proceda, en el depósito municipal debidamente autorizado, la mercancía u objetos que hayan sido retirados por el incumplimiento a este ordenamiento y/o en su caso enviarla al sitio de disposición final autorizado;
VIII. Expedir o revocar los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública, uso de la infraestructura vial, para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar, reproducir o retirar publicidad exterior, dentro del territorio municipal, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad;
IX. Ordenar a la persona propietaria el retiro, modificación o la suspensión de la publicidad, bajo los siguientes supuestos:
    a. Anuncios peligrosos que causen situación de riesgo inminente a bienes materiales y/o personas previo dictamen del área correspondiente;
    b. Anuncios que no cuenten con el permiso o bien que, teniéndolo, hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, en cuanto a su ubicación o área de exposición;
    c. Anuncios cuya autorización o permiso haya terminado su vigencia, o haya sido revocada o cancelada;

d. Anuncios que por su permanencia causen afectación lumínica, sonora o vibratoria hacia los predios contiguos; y
e. Cuando no se use o instale de acuerdo con las condiciones en que fue autorizado, a través de la licencia o permiso expedidos;

X. Verificar que la publicidad exterior, cumpla con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
XI. Comisionar a las personas servidoras públicas, notificadoras, verificadoras y ejecutoras para que se cercioren del debido cumplimiento del presente reglamento;
XII. Llevar el registro municipal de los permisos y licencias que expida;
XIII. Ordenar el retiro inmediato de la infraestructura vial, de cualquier objeto que obstaculice, obstruya e impida el tránsito peatonal, ciclista y vehicular;
XIV. Solicitar a la autoridad competente, el retiro de los vehículos de servicio de transporte que no cumplan con los requisitos y lineamientos que establece el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
XV. Aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
XVI. Vigilar que los puestos fijos, semifijos, ambulantes y vehículos rodantes, ejerzan la actividad comercial en los lugares autorizados;
XVII. Verificar el funcionamiento del comercio en la vía pública, así como las condiciones de higiene y seguridad en coordinación con las dependencias correspondientes;
XVIII. Instaurar procedimiento administrativo, en los casos que así se requieran, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando se violente el presente reglamento;
XIX. Instrumentar las acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, que determine la Dirección de Movilidad;
XX. Verificar que las personas comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública, cuenten con el permiso correspondiente;
XXI. Llevar un registro actualizado de las personas comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública, ubicación y giros;
XXII. Llevar un control por cada asociación de las personas comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública;
XXIII. Vigilar que los horarios y los días de actividades autorizados para ejercer el comercio en la vía pública, sean respetados;
XXIV. Vigilar el buen estado, mantenimiento y aseo de los lugares destinados para la instalación de las personas comerciantes en la vía pública;
XXV. Regular y verificar el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, y
XXVI. Las demás previstas en el presente reglamento y la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 13. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano, las siguientes:

I. Expedir la licencia de construcción de anuncios publicitarios y en su caso de uso de suelo que requieran elementos estructurales previo cumplimiento de los requisitos conforme a las disposiciones legales aplicables, y

II. Coadyuvar en la ejecución y aplicación del presente reglamento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 14. Son facultades de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Expedir las autorizaciones para el caso de los comercios en la vía pública que utilicen gas LP;
II. Expedir las autorizaciones para la publicidad o anuncios publicitarios que así lo requieran, y
III. Coadyuvar en la ejecución y aplicación del presente reglamento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15. Son facultades de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, las siguientes:

I. Proporcionar las acreditaciones en las que habilite a las personas servidoras públicas para ser notificadoras, verificadoras y ejecutoras, adscritas a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, y
II. Coadyuvar en la ejecución y aplicación del presente reglamento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16. Todas las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento legal serán resueltas por el Gabinete de Movilidad.

TÍTULO SEGUNDO: DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO I: DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 17. Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentran ejerciendo dicha actividad en la vía pública, en un puesto o estructura anclado o adherido al suelo de manera permanente y adecuada al giro autorizado.

ARTÍCULO 18. Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas y jurídico colectivas que realizan la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier tipo de estructura, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, y que sea retirado al término de la jornada, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo.

ARTÍCULO 19. Se considera que se dedican al comercio ambulante, las personas que ejercen el comercio en las calles autorizadas de forma itinerante, en unidades móviles o bien cargando su mercancía, para hacerla llegar en forma directa a los consumidores.

ARTÍCULO 19 BIS. Se considera que las personas ejercen el comercio en vehículos rodantes, a las personas comerciantes que utilizan vehículos motorizados o remolques que fueron adaptados para ejercer el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 20. Las personas comerciantes a que se refiere este capítulo deberán obtener el permiso de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como la debida inscripción al padrón de comerciantes.

Las personas que se dediquen al comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas están obligadas a conservar las condiciones higiénicas que señalen las normas técnicas estatales.

CAPÍTULO II: DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 21. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, está facultada para expedir los siguientes permisos:

a. Para ejercer el comercio en la vía pública, a través de puestos fijos, semifijos y vehículos rodantes;
b. Para el comercio ambulante o en eventos ocasionales o especiales;
c. Para romerías, y
d. Para la colocación de enseres en la vía pública.

Los permisos, únicamente tienen validez, si cuentan con el visto bueno de la Dirección de Movilidad y la vigencia es durante el ejercicio fiscal en que fueron expedidos.

ARTÍCULO 22. Para obtener el permiso para ejercer el comercio en la vía pública, se requiere:

I. Tener capacidad legal;
II. Presentar en la Jefatura de Departamento de Vía Pública, una solicitud en los formatos aprobados, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos, así como los documentos solicitados, y
III. Cubrir el pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se anexará lo siguiente cuando se trate de comercio fijo, semifijo, ambulante y vehículo rodante:

I. Derogada;
II. Acreditación de la personalidad jurídica de la persona comerciante o la o el representante legal;
III. Derogada;
IV. Autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando se utilice gas LP, y
V. Derogada.

La observancia de los presentes requisitos para el caso de vehículos rodantes, no exime a la persona comerciante del cumplimiento de las obligaciones en materia de movilidad, tránsito, salud o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. Las personas titulares de las unidades económicas, así como aquellas cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, por lo que, para que les sea autorizado, se requiere:

I. Formato de Solicitud;
II. Acreditación de la personalidad jurídica de la persona propietaria o la o el representante legal;
III. Derogada;
IV. Licencia de Funcionamiento vigente;
V. Derogada, y
VI. Pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 25. La colocación de los enseres e instalaciones en la vía pública, solo procederá cuando se reúnan las condiciones siguientes:

I. Que sean contiguos a la unidad económica y desmontables, es decir que no se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;
II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes o impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;
V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional, y
VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total de la unidad económica.

ARTÍCULO 26. El permiso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales, con la sola manifestación por escrito que la persona titular manifieste bajo protesta de decir verdad que las condiciones no han variado, realizando el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo dispuesto por el presente reglamento, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, ordenará el retiro.

ARTÍCULO 27. La Jefatura de Departamento de Vía Pública a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud del permiso, dispondrá de cinco días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones

necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello y podrá proceder de la siguiente manera:

I. Si la persona solicitante no cumple con los requisitos, se le notificará para que, en un término de tres días hábiles, subsane las omisiones detectadas y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud, y
II. Para el caso de que se cumpla satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente reglamento o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud se emitirá el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 28. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, dará prioridad a las solicitudes presentadas por personas que pertenezcan a algún grupo prioritario y a la ciudadanía residente del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTÍCULO 29. La Jefatura de Departamento de Vía Pública por ningún motivo podrá conceder a la misma persona comerciante, más de un permiso.

ARTÍCULO 30. El permiso será renovado durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron.

Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

ARTÍCULO 31. Para solicitar autorización de cesión de derechos del permiso, se requiere:

I. Presentar la persona cedente a la Jefatura de Departamento de Vía Pública cuando menos quince días antes de que se realice la cesión, una solicitud en los formatos aprobados, asentando en la misma los datos requeridos, y
II. Efectuar el pago de los derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32. A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

I. El permiso expedido a la persona cedente por la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
II. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, contribuciones, relacionada con el puesto, expedida por la Tesorería Municipal;
III. Derogada, y
IV. Derogada.

ARTÍCULO 33. Reunidos los requisitos, en un plazo de diez días hábiles, la Jefatura de Departamento de Vía Pública podrá autorizar la cesión de derechos del permiso en caso de no cumplirlos, lo negará.

En caso de que se advierta la alteración de documentos, se dará vista a la Fiscalía del Estado de México, para efecto de que determine la presunta responsabilidad a la que haya lugar.

ARTÍCULO 34. Tratándose de cambio de giro, solo se autorizará el cambio cuando no afecte la distribución de giros.

ARTÍCULO 35. Las personas comerciantes a que se refiere este reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de las asociaciones cuando estas existan, a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre el permiso, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

ARTÍCULO 36. Serán nulos la cesión de derechos y cambios de giro sin la autorización de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la revocación del permiso.

ARTÍCULO 37. Para realizar el cambio de la persona titular del permiso, por la muerte de la persona comerciante registrada, la o el familiar o persona beneficiaria, deberá presentar una solicitud por escrito, anexando los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción de la persona comerciante registrada;
II. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o de nacimiento de la o el hijo, o en su caso, de la disposición testamentaria o resolución respectiva emitida por autoridad judicial, y
III. El permiso expedido a favor de la persona fallecida.

La Jefatura de Departamento de Vía Pública revocara los permisos que excedan de más de uno y que se hubieran expedido a una misma persona comerciante. En este caso, la persona comerciante decidirá con cuál permiso desea seguir ejerciendo el comercio.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. Sólo se podrá ejercer el comercio en la vía pública, en las zonas y ubicaciones que se autorice y que cuente con el permiso.

Solo podrán ejercer actividades comerciales en la vía pública, aquellos giros que no se encuentren contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39. Los puestos deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro otorgado en el permiso, en caso contrario, se llevará a cabo la revocación de este, además del retiro del puesto.

ARTÍCULO 40. Las asociaciones de personas comerciantes serán reconocidas por el municipio a través de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, siempre y cuando estén legalmente constituidas y vigentes de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO 41. El registro de las asociaciones legalmente constituidas de las personas comerciantes se llevará en un libro oficial y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO 42. Las personas que deseen ejercer el comercio ambulante, semifijo, fijo o en vehículo rodante, deberán incorporarse al padrón de las personas comerciantes en la vía pública, tramitar y obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 43. Las personas comerciantes que pertenezcan a asociaciones deberán tramitar su permiso de manera personal siguiendo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 44. Los puestos fijos y semifijos se compondrán e instalarán con estructuras o armazones móviles, con lonas fijas o tubos y a no menos de dos metros con cincuenta centímetros de altura, y que su ocupación no exceda de cinco metros cuadrados sin afectar inmuebles ni infraestructura urbana y cumplir con los demás requerimientos y normas establecidas en el Bando Municipal y otras aplicables a la materia.

Para el caso de vehículos rodantes deberán de contar con instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que trabajan o que visitan el vehículo rodante, de acuerdo a las normas de protección civil municipal y/o estatal. Así como deberán ser retirados de la vía pública, al concluir el horario permitido en el permiso.

ARTÍCULO 45. Los puestos fijos, semifijos y vehículos rodantes que, por su actividad comercial requieran ocupar un tanque de gas L.P, deberá ser de 10 kilos, así como contar con el regulador, manguera de alta presión y un extinguidor de 4.5 Kilos. Para personas comerciantes ambulantes que por su actividad requieran ocupar un tanque de gas L.P, será de 2 kilos y un extinguidor de la misma capacidad, salvo aquellos giros que impliquen mayor riesgo, en donde se deberá contar con un extinguidor de 4.5 kilogramos.

ARTÍCULO 46. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen las personas comerciantes, deberán de realizarse sin afectación a terceras personas.

ARTÍCULO 47. Las personas comerciantes fijas deberán de contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, así como proveerse bajo sus propios medios de la dotación de agua suficiente y recolectar la basura correspondiente generada por la actividad comercial que ejerzan.

ARTÍCULO 48. La persona titular del permiso deberá ejercer personalmente la actividad comercial, así como sujetar su actividad a lo establecido en el permiso.

ARTÍCULO 49. Para la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública de una unidad económica, sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, la persona titular de la unidad económica deberá colocar objetos desmontables, y no encontrarse sujetos o fijos a la vía pública.

CAPÍTULO IV: DE LAS ROMERÍAS

ARTÍCULO 50. Las romerías, se establecerán en calles autorizadas y debidamente delimitadas, donde con previa notificación por escrito, se acordará la reubicación de áreas, por afectación a la movilidad y libre tránsito de las personas peatonas, ciclistas y vehículos, así como derivado de quejas vecinales.

Se asignarán los horarios de funcionamiento o bien suspensión de operaciones, garantizando en todo momento, la movilidad universal.

Las personas comerciantes deberán de realizar el pago de derechos ante la Tesorería Municipal previo a su instalación.

ARTÍCULO 51. Las personas comerciantes que requieran instalarse en una romería, deberán acudir a la Jefatura de Departamento de Vía Pública a tramitar el permiso para la colocación del puesto semifijo, de conformidad con el presente reglamento con un plazo mínimo de anticipación de diez días hábiles. El horario de las romerías, se determinará atendiendo al giro y la temporada de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 52. El acceso de vehículos para carga y descarga se coordinará cuidando la seguridad de personas peatonas, de la vecindad e infraestructura urbana.

ARTÍCULO 53. Queda estrictamente prohibido a las personas comerciantes de las romerías, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para personas con discapacidad, fachadas de vecinas y vecinos, monumentos históricos, entradas a edificios públicos, árboles, áreas verdes, jardines, plazoletas, plazas, implementos urbanos y de infraestructura pública, todo ello por imagen urbana y para contar con espacios óptimos para la circulación de personas y rutas de emergencia.

CAPÍTULO V: DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS COMERCIANTES

ARTÍCULO 54. Las personas a quienes les aplique el presente reglamento tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Contravenir las disposiciones en materia de zonificación, territorio, giro, imagen y superficie;
II. Trabajar más de un giro o ubicación diferente, salvo en los casos previamente autorizados;
III. Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna sustancia tóxica o enervante;
IV. Ceder el permiso a otra persona sin el consentimiento o autorización de la autoridad;
V. Obstaculizar con cualquier tipo de objeto, rampas, escalones, pórticos, guía podo táctil y demás mobiliario urbano destinado a las personas peatonas o personas con discapacidad;

VI. Ejecutar actividades que atenten contra la salud, la imagen urbana, como es el caso de niveles de ruido, malos olores, productos peligrosos y/o contaminantes, que afecten en general el medio ambiente y sus leyes y reglamentos respectivos;
VII. Alterar el orden público;
VIII. Derogada;
IX. Ejercer el comercio en la vía pública o cualquier actividad que regula el presente reglamento, sin el permiso correspondiente;
X. Ejercer el comercio, en espacios no autorizados;
XI. Distribuir, facilitar o comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública;
XII. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a las personas comerciantes;
XIII. Tratar a la ciudadanía de manera irrespetuosa;
XIV. Derogada;
XV. Colocar lonas, plásticos, lazos, cajas, maderas, cristales o cualquier otro objeto en los inmuebles de las o los vecinos, en postes de luz o teléfono, árboles, vías de acceso, pasillos, bocacalles o cualquier otro que cause daño a los bienes propiedad de la ciudadanía y del municipio o que impidan el libre tránsito de vehículos, personas ciclistas o personas transeúntes;
XVI. La instalación de puestos que no sean del material autorizado o señalado por la autoridad municipal correspondiente;
XVII. Utilizar energía eléctrica y agua potable sin la autorización correspondiente, y
XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos relativos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 55. Las personas a quienes les aplique el presente reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I.Mantener limpio el lugar autorizado en donde ejerce el comercio, así como las áreas circundantes, durante y después de su instalación;
II. Portar el permiso expedido y exhibirlo a la autoridad cuando esta lo requiera;
III. Respetar los horarios y días de trabajo que se hayan establecido previamente;
IV. Realizar el pago de derechos correspondiente;
V. Generar condiciones higiénicas y de sanidad en giros relacionados a la venta de alimentos y bebidas;
VI. Atender las observaciones realizadas en las verificaciones a fin de mantener vigente el permiso otorgado;
VII. Cumplir con los requisitos legales que establezca el presente reglamento;
VIII. Derogada;
IX. Contar con un bote o depósito para residuos y mantener limpio el lugar autorizado, así como realizar el retiro de los residuos sólidos urbanos;
X. Respetar el sonido máximo permitido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes;
XI. Abstenerse de colgar mercancías en la infraestructura vial, fuera del lugar otorgado en el permiso;
XII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes;

XIII. Si es el caso, solicitar el cambio de giro comercial a la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
XIV. Tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de las mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios, y
XV. Liberar los espacios para cuerpos de emergencia.

Para el caso de la colocación de enseres e instalación en la vía pública, se deberá dejar una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, no deberán ocupar la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes o que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas de discapacidad, que los enseres o instalaciones no se utilice para preparar o elaborar bebidas o alimentos, que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes, en ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50 por ciento de la superficie total de la unidad económica.

ARTÍCULO 56. Las personas a quienes les aplique el presente Reglamento tendrán los siguientes derechos:

I. Obtener el permiso expedido por la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;
II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones, previa autorización de la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
III. Cambiar el giro de la actividad comercial, previa autorización de la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
IV. Realizar el comercio en forma personal, y
V. Utilizar los espacios y horarios de la vía pública autorizado en el permiso otorgado.

CAPÍTULO VI: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 57. Una vez comprobada la violación o la contravención a las disposiciones de este reglamento, así como del Bando Municipal o cualquier otra normatividad municipal vigente aplicable, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, podrá determinar se imponga una medida de seguridad, multa, el retiro del puesto y prohibición de volver a instalarse o revocación del permiso.

ARTÍCULO 57 BIS. Las medidas de seguridad que podrá aplicar la Jefatura de Departamento de Vía Pública, son las siguientes:

I. Suspensión de la actividad comercial;
II. Colocación de sellos de suspensión de la actividad comercial;
III. Retiro del puesto fijo, semifijo, ambulante y vehículo rodante, y
IV. Cualquier otra medida que garantice la seguridad de las personas y de la movilidad.

ARTÍCULO 58. Se aplicarán sanciones en concordancia con lo establecido por el Bando Municipal, y se les revocará el permiso cuando:

I. Se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado en el permiso;
II. Exista queja formal, respecto a alguna persona comerciante;
III. La persona comerciante provoque una riña contra otras personas comerciantes, contra la clientela, o provoque disturbios en la vía pública, dentro del horario establecido en el permiso;
IV. En caso de dejar de pagar sin causa justificada, ante la autoridad competente los derechos correspondientes;
V. La persona comerciante que cambie el giro y/o altere la superficie y/o los días que puede ejercer el comercio, sin previa autorización;
VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comunidad, salud y de las personas o por la falta de limpieza de su área;
VII. La persona comerciante que expenda productos perecederos en estado de descomposición; y
VIII. Cuando se acredita que un permiso es utilizado para ejercer el comercio en dos o más lugares o varias personas administren un permiso en beneficio propio, ya sea económico o en especie.

Las sanciones señaladas en el presente artículo no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 59. Para proceder a la suspensión de la actividad comercial, como medida de seguridad, la persona notificadora, verificadora y ejecutora adscrita a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, colocará sellos de suspensión.

Cuando la actividad comercial en la vía pública, se realice a través de puestos semifijos, ambulantes o vehículos rodantes, la persona notificadora, verificadora y ejecutora adscrita a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, retirará de la vía pública el puesto o vehículo rodante.

Se procederá de igual manera, en caso de que la persona comerciante no cuente con permiso para ejercer el comercio en la vía pública.

En caso de que, en el puesto tenga mercancía perecedera, se solicitara el retiro voluntario y ante la negativa y por razones de salubridad, se desechara al basurero municipal, sin responsabilidad para la Jefatura de Departamento de Vía Pública.

A cualquier persona comerciante que haya dado motivos para suspender la actividad comercial o retirar el puesto de la vía pública, deberá de pagar la sanción que corresponda conforme a la infracción cometida, en términos del Bando Municipal vigente para el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la revocación definitiva del permiso en caso de tenerlo.

La suspensión de la actividad comercial deberá perdurar hasta que la persona infractora subsane las irregularidades comprobadas.

ARTÍCULO 60.- Derogado.

ARTÍCULO 61. Procede la revocación del permiso:

I. Si la persona comerciante proporciona documentación o información falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
II. Cuando la persona titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier otro acto jurídico;
III. A solicitud de la persona interesada;
IV. Por faltas graves a la autoridad;
V. Por actos que expongan la integridad física de las personas comerciantes y consumidoras;
VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar substancias tóxicas o enervantes dentro y fuera de los puestos;
VII. Por dejar de pagar más de un ejercicio fiscal, por concepto de derechos;
VIII. Por no ejercer el comercio en forma consecutiva, según sea el caso, sin causa justificada, y
IX. Por incitar a la violencia y provocar desmanes que pongan en peligro la integridad física de las personas servidoras públicas que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.

ARTÍCULO 62. La revocación del permiso trae como consecuencia la prohibición de la ocupación de la infraestructura vial y el retiro del puesto o vehículo rodante.

ARTÍCULO 63. Si alguna persona comerciante, con permiso vigente, no ejerce el comercio en forma consecutiva en un periodo de treinta días naturales, dejando abandonado sobre la infraestructura vial el puesto, se iniciará procedimiento administrativo, para el retiro, remitiéndolo al área designada para su resguardo**.**

ARTÍCULO 64. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores son independientes de las faltas o infracciones administrativas señaladas en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, así como las consideradas en materia civil, penal o de cualquier otro tipo que puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO 65. Las personas a las cuales se les aplique el presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Retiro del puesto, mercancías, productos, objetos, enseres o bienes muebles utilizados para ejercer la actividad comercial;
II. Revocación del permiso respectivo, y
III. Multa atendiendo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 66. Para las personas comerciantes que no cuenten con permiso o que teniéndolo infrinjan alguna de las disposiciones del presente reglamento y les sean retirados

los productos, mercancías, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad, deberán solicitar la devolución, previo acreditamiento de la propiedad, dentro del término de diez hábiles, así como pagar la multa que establezca el Bando Municipal vigente, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo dichos bienes formarán parte del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO VII: DEL PAGO

ARTÍCULO 67. El pago de derechos por el uso de la vía pública se sujetará a lo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VIII: DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 68. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, realizará las visitas de verificación que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad comercial en la vía pública.

Las verificaciones que realicen las personas Notificadoras, Verificadoras y Ejecutoras, deberán realizarse conforme a las reglas que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal vigente para el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el presente reglamento.

ARTÍCULO 69. Si de la visita de verificación se advierte el incumplimiento al presente reglamento, se podrá imponer como medida de seguridad, el retiro de los puestos, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer la actividad comercial en la vía pública y/o en su caso, se colocarán sellos de suspensión.

TÍTULO TERCERO: DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECTACULARES, ANUNCIOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I: DE LOS ANUNCIOS Y SU CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 70. Se sujetará a las disposiciones del presente reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que publiciten mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Para lo no contemplado en este reglamento se estará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 71. Se consideran como anuncios publicitarios los siguientes:

I. Anuncios colgantes, como lonas, mantas, gallardetes o pendones;
II. Anuncios adosados, pintados, murales, volados y marquesinas;

III. Anuncios luminosos de neón electrónicos de proyección óptica computarizada y los que pudieran ser explotados de forma mixta;
IV. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados;
V. Distribución de volantes, folletos, y muestras gratuitas de productos para degustación, sonorización y perifoneo; y
VI. Estand publicitario, objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES DE PERMISOS PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 72. Para la fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, se requiere la autorización previa del permiso publicitario, expedido por la Jefatura de Departamento de Vía Pública con el visto bueno de la Dirección de Movilidad.

Esta autorización será intransferible, nominativa y tendrá vigencia de un ejercicio fiscal.

La autorización de permiso publicitario se otorga en las siguientes modalidades:

I. Permiso Publicitario: tratándose de anuncios sin estructura, y
II. Licencia Publicitaria: tratándose de anuncios con estructura.

ARTÍCULO 73. Podrán solicitar y obtener la autorización de permiso publicitario a que se refiere este capítulo:

I. Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen publicitar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten, y
II. Las personas físicas o jurídicas colectivas debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias, siempre que se encuentren registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el giro correspondiente.

ARTÍCULO 74. Las personas interesadas para obtener la autorización de permiso publicitario en las modalidades de permiso publicitario y licencia publicitaria deberán ingresar los siguientes requisitos:

I. Formato de solicitud;
II. Derogada;
III. Acreditación de la personalidad de la persona propietaria o la o el representante legal;
IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Memoria descriptiva del anuncio;

VII. Licencia de funcionamiento vigente, y

VIII. Derogada.

ARTÍCULO 75. Derogado.

ARTÍCULO 76. Derogado.

ARTÍCULO 77. Derogado.

ARTÍCULO 78. Son personas responsables solidarias con las personas titulares de los permisos o licencias publicitarias:

I. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien y quienes, al contratar o subarrendar, deberán constatar que cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y cuenten con licencia de la autoridad competente;
II. Las personas contratistas quienes al ser requeridas para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado, cuente con autorización y/o licencias correspondientes, además que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este reglamento y las demás que le sean aplicables;
III. Las personas especialistas en colocación, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y permiso correspondiente, y
IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas dueñas de los predios con uso habitacional, en donde se instale un anuncio y la responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal, en virtud de irregularidades detectadas en las etapas de instalación y permanencia del anuncio.

ARTÍCULO 79. Los permisos y licencias publicitarias para la fijación y exhibición de publicidad exterior, se concederán previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos que se realice ante la Tesorería Municipal y se renovarán en cada ejercicio fiscal, lo cual permitirá su revisión de acuerdo con el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 80. No se requerirá el pago de derechos a que hace referencia el artículo anterior en los casos que a continuación se señalan, siempre y cuando se obtenga la correspondiente autorización:

I. Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos;

II. Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo;

III. Anuncios referente a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas o en lugares específicamente diseñados para ese efecto en los templos;
IV. Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales; y
V. Propaganda política durante los procesos electorales federales o locales.

ARTÍCULO 81. Expirado el plazo del permiso o licencia publicitaria o el de prórroga, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por el responsable, dentro de un plazo de 48 horas. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad, con cargo a la persona responsable.

ARTÍCULO 82. Los pagos de avisos, permisos, licencias publicitarias y sanciones se realizarán en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal, y se harán con base a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el tabulador de derechos que para tal efecto apruebe el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 83. Recibida la solicitud, la Jefatura de Departamento de Vía Pública practicará la revisión del contenido del proyecto de anuncio, verificando en todo caso, que éstos se ajusten al presente reglamento.

Si la solicitud resulta ilegible o bien se omite acompañar alguno de los requisitos a que se refiere el presente reglamento, se apercibirá a la persona solicitante para que en el término de tres días hábiles a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, subsane la omisión u omisiones o aclare el contenido de la solicitud, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrá como no presentada la solicitud.

Si la solicitud reúne todos los requisitos y se acompañan los documentos correspondientes, la autoridad ordenará la práctica de la verificación para validar la información y determinar dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha visita, la evaluación para otorgar o negar la autorización.

ARTÍCULO 84. Los permisos y licencias publicitarias se otorgarán por un plazo de un ejercicio fiscal y los permisos temporales hasta por cuarenta días hábiles. Al término de la vigencia las personas interesadas deberán solicitar su renovación o refrendo y la Jefatura de Departamento de Vía Pública deberá resolver dentro de un plazo de cinco a diez días hábiles.

ARTÍCULO 85. La persona interesada, durante la vigencia del permiso o licencia publicitaria, podrá realizar el cambio de leyenda y figuras de un anuncio mediante aviso de solicitud que presente a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, anexando al formato, la fotografía, dibujo, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario, para que le sea resuelto en un término no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 86. Los permisos y licencias publicitarias a que se refiere este capítulo quedan sujetos en todo momento al orden público e interés general.

ARTÍCULO 87. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, podrá revocar o cancelar los permisos y licencias publicitarias que expida, cuando no se cumplan los requisitos que al respecto establezca el Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal, el presente reglamento, las disposiciones que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO III: DE LOS ANUNCIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 88. Los anuncios se sujetarán a las siguientes condiciones:

I. Estética; y
II. Salud.

ARTÍCULO 89. Se considera parte integral de un anuncio lo siguiente:

I. Base, cimentación o elemento de sustentación;
II. Estructura de soporte;
III. Elementos de fijación o sujeción;
IV. Caja o gabinete del anuncio;
V. Carátula, vista, pantalla o área de exposición del anuncio;
VI. Elementos de iluminación;
VII. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, plásticos, hidráulicos, neumáticos complementarios, sin perjuicio del material que se utilice para su fabricación y funcionamiento integral;
VIII. Elementos de instalación y accesorios;
IX. Araña o bastidor estructural del área de anuncio o elemento publicitario, y
X. Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

ARTÍCULO 90. El contenido de los anuncios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables, ya sea de carácter municipal, estatal o federal.

En los casos que el mensaje no sea regulado por ninguna disposición, se sujetara a lo más cercano a algún anuncio.

ARTÍCULO 91. Los anuncios no podrán tener colores, signos o símbolos que tengan el carácter de emblema o señalamiento oficial.

ARTÍCULO 92. Los anuncios a base de magnavoces, perifoneo y amplificadores de sonido; la emisión sonora no debe de exceder de 60 decibeles.

ARTÍCULO 93. Los anuncios ambulantes escritos se permitirán cuando sean temporal u ocasional y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y personas peatonas.

No se permitirá que se estacionen en la vía pública para realizar la actividad de esta clase de anuncios.

ARTÍCULO 94. Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

ARTÍCULO 95. La propaganda a base de cartulinas y posters impresos en papel, sólo se permitirá en lugares apropiados.

Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes, así como con el resto del entorno.

ARTÍCULO 96. Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no podrán instalarse en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos o en áreas municipales.

ARTÍCULO 97. Los anuncios o señalamientos pintados en bardas permanecerán solamente por el tiempo que señala el permiso correspondiente, debiendo tener una altura máxima de los marcos sobre los que pinten los anuncios mencionados y no pasarán de 2.50 metros sobre el nivel de las banquetas.

ARTÍCULO 98. Los anuncios estructurales deberán tener dimensiones, aspecto y ubicación adecuadas para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y armónica al ser colocados sobre un predio o edificio.

ARTÍCULO 99. Los anuncios estructurales colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y pequeñas; la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 1.00 metro. Sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohibido utilizar esta área para depósito de objetos y/o residuos sólidos.

ARTÍCULO 100. Cuando los anuncios espectaculares se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y nunca sobre banquetas, parques, terrenos municipales, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones. Cuando se trate de anuncios de tipo de los llamados “unipolares, bipolares”, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 100 metros entre uno y otro anuncio.

ARTÍCULO 101. El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera

del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.

ARTÍCULO 102. La instalación de un anuncio adosado o saliente no deberá invadir los predios vecinos.

ARTÍCULO 103. Toda persona titular o responsable solidaria del anuncio publicitario, será responsable de cualquier daño que el anuncio cause a terceros en sus bienes o en sus personas.

ARTÍCULO 104.- Todos los anuncios y elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de estos, deberán estar diseñados e integrados en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana.

ARTÍCULO 105. De los anuncios que utilicen magnavoces o amplificadores para su difusión, sólo serán permitidos aquellos en los que sé que respeten los límites máximos de decibeles que prevean las Normas Oficiales Mexicanas y/o las Normas Mexicanas y el Bando Municipal, las restricciones respecto de los lugares y zonas del municipio en que no podrán ser explotados marcadas en su autorización y sujetándose para su realización en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 106. El área que ocupen los anuncios pintados o adosados, según resulten autorizables por su tipo en cercas, tapias, muros, techos, fachadas o cualquier parte exterior de una edificación, no deberán exceder del 65% del total de la superficie del parámetro o cara que se indica, siempre y cuando esté libre de cualquier elemento de iluminación. Se entiende por parámetro cualquiera de los lados de la edificación que limite el espacio edificado.

ARTÍCULO 107. Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de estas, entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.20 metros. Por ningún concepto se usarán como balcones los anuncios que se instalen en las marquesinas.

ARTÍCULO 108. Para la autorización de la instalación, uso y explotación de anuncios no contemplados en este reglamento o que requieran elementos especiales, se solicitará además de los requisitos señalados en el presente reglamento, la opinión favorable y autorizaciones de las autoridades Estatales y Federales a que haya lugar, a efecto de cumplir con los requisitos de estabilidad y seguridad para la colocación de anuncios o elementos publicitarios.

ARTÍCULO 109. No se autorizará ningún tipo de elemento o instalación de anuncios que provoque contaminación visual o deterioro del inmueble, de la imagen urbana o del entorno natural y genere situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 110. No se otorgará permiso o licencia publicitaria para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuando:

I. Su contenido haga referencia a textos o imágenes, ideas o conceptos que inciten a la violencia o al odio, que sean contrarias a los derechos humanos, o bien que promuevan cualquier tipo de discriminación;
II. Obstruya la vialidad o las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier señalamiento oficial;
III. Se coloquen en lugares que llamen intensamente la atención de las personas conductoras de vehículos y puedan constituir un peligro, y
IV. Los demás supuestos que señale este reglamento.

CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 111. La persona responsable del anuncio tendrá las obligaciones siguientes:

I. Obtener y mantener vigente el permiso o licencia publicitaria;
II. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad le ordene;
III. Colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social de la persona responsable del anuncio, así como el número del permiso o licencia publicitaria. No quedan comprendidos en esta fracción, los rótulos que únicamente contengan el nombre y la profesión de una persona o el nombre de un negocio o su giro o actividad.
IV. Dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes de la terminación de los trabajos de instalación del anuncio;
V. Contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas con la misma vigencia del permiso o licencia publicitaria que en su caso se otorgue y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada cuando se requiera. La misma regla se observará en el caso de renovación;
VI. Contar con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de la persona titular a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
VII. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación o cualquier otra diligencia que requiera la autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere este reglamento y demás normatividad aplicable a la materia, y
VIII. Las demás que les imponga este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO V: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 112. Una vez comprobada la violación o la contravención a las disposiciones de éste y otros reglamentos, la Jefatura de Departamento de Vía Pública en coordinación

con las áreas competentes, podrá determinar se imponga una medida de seguridad, multa, la reubicación, suspensión o revocación del permiso o licencia.

ARTÍCULO 113. Las medidas de seguridad que se podrán adoptar en materia de publicidad son:

I. Suspensión provisional, parcial o total;
II. Retiro parcial o total;
III. Retiro de los lugares o espacios, y
IV. Cualquiera otra acción o medida que garantice la seguridad de las personas y los bienes.

La autoridad municipal para hacer cumplir las determinaciones señaladas podrá dictar las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluso requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO 114. La medida de seguridad será de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 115. Serán consideradas infracciones por parte de las personas que en el desarrollo de sus actividades no cumplan con las obligaciones en el ámbito de la materia y las demás inherentes en el presente reglamento, las siguientes:

I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin permiso o licencia publicitaria, un anuncio, en términos del presente reglamento;
II. Omitir los avisos a que se encuentra obligado, a la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin autorización, cuando así lo requiera;
IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos de este reglamento;
V. No cumplir con los requisitos que señala el reglamento para anuncios;
VI. No observar las obligaciones que el presente reglamento indica a la persona responsable del anuncio y a la persona obligada solidaria, de uno o varios anuncios;
VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
VIII. Proporcionar en la solicitud de permiso datos, información o documentos falsos;
IX. Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que realice la Jefatura de Departamento de Vía Pública, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir las personas notificadoras, verificadoras y ejecutoras;
X. Instalar espectaculares sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, en camellones, libramientos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias, postes y todo aquello que conforma la infraestructura vial;
XI. Modificar sin la autorización expresa otorgada por la Jefatura de Departamento de Vía Pública;

XII. Colocar anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes; y
XIII. Colocar anuncios y/o espectaculares en predios de dominio municipal.

ARTÍCULO 116. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con:

I. Multa;
II. Clausura;
III. Retiro del anuncio a costa de la persona responsable del anuncio, y
IV. Revocación del permiso o licencia publicitaria debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 117. Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia de la persona infractora, los costos de inversión del anuncio, los daños o perjuicios causados a terceras personas, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el permiso o licencia, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 118. Serán consideradas infracciones por parte de las personas que en el desarrollo de sus actividades no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y se impondrá la multa de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y/o equipamiento urbano de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y/o banquetas, árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal;
b) Rotular, pintar, anunciar, pegar carteles o autorizar dichas actividades, en las bardas propiedad del municipio, de las o los particulares, en lugares de uso común o que no estén destinados para ello;
c) Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
d) Derogada, y
e) Derogada.

II. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que realice la Jefatura de Departamento de Vía Pública o no suministrar los datos o informes que puedan exigir las personas verificadoras;

b) Colocar anuncios o espectaculares con exceso de luminosidad, que no se encuentren autorizados, y
c) Colocar anuncios adosados como marquesinas y toldos sin la autorización correspondiente.

III. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Colocar elementos adosados fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminoso-variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura sin autorización.

IV. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Colocar anuncios y publicidad considerados como estructurales sin la autorización correspondiente;
b) Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de una persona responsable de obra, cuando así se requiera;
c) Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos de este reglamento;
d) No observar las obligaciones que el presente reglamento indica al responsable de anuncio y a la persona obligada solidaria, de uno o varios anuncios;
e) Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
f) Proporcionar en la solicitud de permiso datos, información o documentos falsos;
g) Instalar espectaculares sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, en camellones, libramientos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes;
h) Modificar los anuncios publicitarios, sin la autorización expresa otorgada por la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
i) Causar daños a terceras personas por la colocación de un anuncio o espectacular;
j) Colocar anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, o la seguridad de sus bienes, y
k) Colocar anuncios y/o espectaculares en predios de dominio municipal.

ARTÍCULO 119. Son nulos y no surtirán efecto los permisos y licencias otorgadas en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por la o el solicitante sean falsos y con base en ellos se hubiera expedido el permiso o licencia;
II. Cuando la o el funcionario que hubiese otorgado el permiso o licencia, carezca de competencia legal para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante, y

III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto de diversas leyes aplicables a la materia o de este reglamento;

ARTÍCULO 120. Se revocarán los permisos y licencias publicitarias otorgadas en los casos siguientes:

I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
II. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de estos;
III. Por no realizar la persona interesada la colocación del anuncio respectivo, dentro del plazo que le haya señalado la autoridad;
IV. Si el anuncio se fija o instala en sitio distinto del autorizado;
V. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de este reglamento;
VI. Cuando se utilice para fines distintos a los autorizados;
VII. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, cambios de regulación urbana, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse;
VIII. Cuando se hayan modificado las condiciones de los anuncios, sin haber obtenido la autorización correspondiente;
IX. Cuando habiéndose otorgado el permiso o licencia correspondiente, la persona responsable del anuncio no respete el diseño aprobado;
X. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas y sus bienes;
XI. Cuando no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus contribuciones ante la Tesorería Municipal;
XII. Derogada;
XIII. Por falta de póliza de responsabilidad civil por daños a terceras personas, y
XIV. Cuando se compruebe el inminente riesgo que ponga en peligro a las personas o sus bienes, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 121. En la resolución que declare la revocación de un permiso o licencia publicitaria, se ordenará a la persona responsable del anuncio el retiro de este en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá de oficio a hacer el retiro a costa de la persona responsable del anuncio.

ARTÍCULO 122. Los permisos y licencias publicitarias se cancelarán cuando:

I La o el dueño del anuncio retire el mismo sin previo aviso a la autoridad correspondiente;

II Por determinación de cualquier autoridad judicial o administrativa, y

III Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 123. La nulidad, revocación o cancelación será dictada y ejecutada por la Jefatura de Departamento de Vía Pública, previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 124. Una vez decretada la nulidad, revocación o cancelación, la persona titular del permiso o licencia publicitaria, deberá retirar el anuncio o elemento publicitario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

CAPÍTULO VI: DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 125. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, a través de las personas servidoras públicas, Notificadoras, Verificadoras y Ejecutoras podrán realizar verificaciones, de conformidad con lo previsto en este reglamento, al Bando Municipal vigente de Nezahualcóyotl, Estado de México y conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las verificaciones tendrán por objeto supervisar que los anuncios publicitarios cumplan con las disposiciones de este reglamento y los demás ordenamientos que les sean aplicables, y se ajusten al permiso o licencia otorgada, así como se podrá imponer una medida de seguridad, cuando así proceda en términos del presente reglamento.

TÍTULO CUARTO: DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: ESPECIFICACIONES DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 126. Las personas propietarias de las unidades económicas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, debiendo contar con el permiso correspondiente de la Jefatura de Departamento de Vía Pública y visto bueno de la Dirección de Movilidad, en los términos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 127. Para privilegiar el derecho a la movilidad, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, podrá ordenar recorridos a fin de detectar cualquier tipo de obstáculos, objetos y obstrucciones, que impidan, dificulten u obstruyan el libre tránsito peatonal, ciclista y vehicular en la infraestructura vial.

Por lo que, si del recorrido, encontrarán obstrucciones con cualquier tipo de objeto u obstáculos, deberán retirarlos de manera inmediata, solicitando la coadyuvancia de las áreas de la administración pública, para poder llevar a cabo dicho retiro.

Para el caso de que el objeto u obstáculo que obstruya la vía pública, no se pueda retirar de manera inmediata la persona notificadora, verificadora y ejecutora, deberá notificar a la persona propietaria, poseedora o responsable de dicha obstrucción para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación,

realice el retiro de manera voluntaria, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se ordenara el retiro.

Se considera obstrucción a la vía pública, todo aquel objeto u obstáculo que no cuente con permiso o autorización para estar colocado u ocupando la vía pública.

ARTÍCULO 128. Las personas titulares de las unidades económicas, deberán contar con el espacio suficiente dentro del local designado para llevar a cabo el desarrollo de la actividad relacionada con su giro y sólo para el caso de que fuera estrictamente necesario que tuvieran la necesidad de hacer uso de manera esporádica o temporal de la vía pública, se deberá solicitar el permiso a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, tomando siempre en consideración que no se obstaculice el libre tránsito peatonal, ciclista y vehicular.

El tiempo máximo de uso de la vía pública para los efectos mencionados en el párrafo anterior, podrá ser hasta de diez días naturales.

ARTÍCULO 129. Para obtener el permiso de la ocupación de la vía pública hasta por diez días, se presentarán los siguientes requisitos:

I. Licencia de Funcionamiento vigente;
II. Acreditación de la personalidad jurídica de la persona propietaria o de la o el representante legal;
III. Los días y motivos por los cuales ocupara la vía pública, y
IV. El pago ante la Tesorería Municipal, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 130. Las personas conductoras de vehículos automotores que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población, como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables, se determine; así como personas físicas y jurídica colectivas, propietarias de unidades económicas, que en beneficio de sí o de sus clientes, aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública, deberán pagar los derechos por cajones de estacionamiento que se establezcan en la licencia de funcionamiento o el documento expedido por autoridad competente, o el permiso o concesión de base de taxis, conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 131. Para obtener el permiso como base de taxi en la vía pública, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Formato de solicitud;

II. Derogada;

III. Acreditación de la personalidad de la o el representante legal de la Asociación de taxistas;

IV. Autorización de la base emitida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, y

V. El pago ante la Tesorería Municipal, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 132. Para obtener el permiso para el uso de la vía pública como estacionamiento diario por periodos de las 8:00 horas a las 20:00 horas, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Formato de solicitud;

II. Derogada;

III. Acreditación de la personalidad de la persona propietaria o la o el representante legal;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Licencia de funcionamiento vigente, y

VII. Documento expedido por la autoridad competente en donde se le hayan asignado los cajones de estacionamiento.

ARTÍCULO 132 BIS. Las unidades económicas deberán obtener el permiso para carga y descarga de bienes y servicios en la vía pública, debiendo presentar los siguientes requisitos:

I. Formato de solicitud;

II. Acreditación de la personalidad de la persona propietaria o la o el representante legal, y

III. Licencia de funcionamiento vigente.

El horario comprendido de carga y descarga por parte de las unidades económicas, será de las veintidós a seis horas.

ARTÍCULO 133. Las personas prestadoras de servicio de transporte público tienen estrictamente prohibido obstruir la circulación de otros vehículos y de las personas, así como entradas y salidas de los inmuebles particulares, edificios públicos o instituciones de salud y todas aquellas aéreas que por necesidad del servicio deban quedar libres; asimismo, no podrán construir o edificar locales en la vía pública para el despacho de sus unidades.

CAPÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 134. De manera enunciativa más no limitativa, para efectos de este reglamento son prohibiciones para el uso y ocupación de la vía pública las siguientes:

I. Instalar plumas de control vehicular en la vía pública;
II. Instalar tubos, cables, cadenas, rejas, plumas, jaulas, gallardetes, cualquier tipo de casetas, señalizaciones particulares, porterías, obstáculos portátiles y cualquier objeto que obstruya la vía pública;
III. Instalar señalizaciones particulares informativas, sin contar con la autorización correspondiente;
IV. Dejar estacionados, depositados e inactivos, de forma temporal o permanente, carritos de feria, remolques de feria o cualquier estructura análoga destinada a la venta, espectáculo, entretenimiento o comercio ambulante, en la vía pública;
V. Instalar cualquier obstáculo portátil sobre banquetas y arroyo vehicular;
VI. Invadir la vía pública con construcciones provisionales o permanentes;
VII. Instalar mantas sobre puentes peatonales, vehiculares, árboles o arbustos,
VIII. Instalar o construir rampas fijas o movibles en la banqueta o arroyo vehicular;
IX. Ocupar la vía pública con carpas, brincolines u objetos inflables sin el permiso correspondiente;
X. Usar equipo de sonido para anunciar o realizar actos de publicidad en la vía pública sin la autorización correspondiente;
XI. Utilizar la vía pública como patio de carga o descarga sin la autorización correspondiente;
XII. Instalar en la vía pública, sin la autorización respectiva: buzones, cobertizos, muebles de paradas de autobuses, casetas de teléfono, gabinetes, mobiliario para boleros, muebles y/o elementos publicitarios;
XIII. Cerrar total o parcialmente las calles, obstaculizar, controlar o condicionar la circulación y libre tránsito de personas peatonas y de vehículos;
XIV. Obstruir la vía pública colocando o abandonando objetos o cualquier material que obstruya la infraestructura vial, obstaculizando el libre tránsito de personas peatonas, ciclistas y vehículos;
XV. Utilizar la vía pública para reparar o dar mantenimiento a vehículos y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético, así como ocupar la vía pública para la prestación de cualquier tipo de servicios;
XVI. Ocupar la vía pública para realizar actos relacionados con la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
XVII. Instalar cualquier tipo de objeto que cruce parcial o totalmente la vía pública;
XVIII. Instalar cualquier tipo de estructura para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, sin el permiso correspondiente, y
XIX. Las demás que se contemplen en el presente reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA DESOCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 135. La autoridad municipal dictará y ejecutará las medidas administrativas necesarias para mantener el libre tránsito de personas peatonas, ciclistas y vehículos de cualquier tipo de objeto u obstáculo de la vía pública.

La Jefatura de Departamento de Vía Pública realizará las visitas de verificación que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad, obstrucción u uso de la vía pública.

Las verificaciones que realicen las personas Verificadoras, Notificadoras y Ejecutoras, deberán realizarse conforme a las reglas que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO IV: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 136. Las medidas de seguridad que podrá aplicar la Jefatura de Departamento de Vía Pública, son las siguientes:

I. Retiro inmediato de objetos u obstrucciones que invadan la infraestructura vial;
II. Retiro inmediato de los puestos fijos, semifijos y ambulantes que no cuenten con permiso;
III. Demolición parcial o total de la construcción, instalación de estructuras, que obstruyan la vía pública;
IV. Cualquiera otra acción o medida que afecte el derecho a la movilidad, y
V. Las demás que señale el presente reglamento.
VI.

CAPÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 137. Serán consideradas infracciones por parte de las personas que, en el desarrollo de sus actividades, transgredan las prohibiciones establecidas en el presente título y se impondrá una multa de acuerdo con lo siguiente:

Se sancionará con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

I. Dejar abandonado cualquier bien mueble o semoviente que ocasione obstrucción, molestia, atente contra la imagen urbana, la salud y/o el medio ambiente;
II. Dejar abandonados objetos que obstruyan la infraestructura vial;

III. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil o unidad económica, sin la autorización correspondiente;
IV. Instalar o colocar cualquier objeto en la calle que impida que los vehículos se estacionen en las calles y avenidas en las que se permita estacionarse, y
V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos como: jardineras, plumas, cadenas, postes, enrejados o cualquier otro que obstaculice la vía pública.

Así como las demás que establezca el Bando Municipal vigente.

TÍTULO QUINTO: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 138. El procedimiento administrativo común se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada.

La Jefatura de Departamento de Vía Pública, con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 139. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

I. La autoridad a la que va dirigida;
II. Nombre de la persona peticionaria y en su caso de quien promueva en su nombre;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del municipio de Nezahualcóyotl;
IV. Autorizar a personas para recibir en su representación;
V. Planteamiento o solicitud que se haga;
VI. Pruebas que se ofrezcan; y
VII. El documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio.

ARTÍCULO 140. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos, se otorgará previamente garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. Nombre de la persona a la que se dirige;
II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
III. Objeto y alcance de la diligencia;
IV. Las disposiciones legales en que se sustente;

V. El derecho de la persona interesada de realizar las manifestaciones que considere, ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por medio de defensor, y

VI. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona titular de la Jefatura de Departamento de Vía Pública.

La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

a) La autoridad dará a conocer a la persona las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan;
c) La persona compareciente hará las manifestaciones y formulará los alegatos que considere pertinentes, y
d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

De no comparecer la persona citada en el día y hora señalada en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 141. El procedimiento terminará por las siguientes causas:

I. Desistimiento;
II. Convenio entre las y los particulares y la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
III. Resolución expresa del mismo;
IV. Resolución afirmativa ficta que se configure, y
V. Resolución negativa ficta.

ARTÍCULO 142. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

I. El nombre de la persona o personas a las que se dirija la resolución ya sea esta física o jurídico colectivas; y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
II. La decisión de todas las cuestiones planteadas;
III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
IV. Los considerandos y resolutivos, y
V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona titular de la Jefatura de Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 143. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se tomarán en consideración los siguientes hechos y circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes administrativos de la persona infractora con relación a la falta que se le atribuya;
III. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora;
IV. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso, y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 144. Tratándose de resoluciones desfavorables para las y los particulares, se les hará saber del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México.

ARTÍCULO 145. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se regulará en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México.

CAPÍTULO II: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 146. Contra los actos y resoluciones administrativas que se dicten, ordenen o ejecuten, en la aplicación del presente reglamento, las y los particulares afectados tienen la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura o el juicio administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, dentro del término de quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 84/2026 por el cual se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl; así como la aprobación y autorización de la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, reconociendo el carácter civil de las instituciones policiales y la necesidad de su profesionalización. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con plena facultad para organizar, operar y regular su propio cuerpo de seguridad pública, conforme a las necesidades específicas de su territorio y población. En ejercicio de esta atribución, el municipio ha implementado el Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumento normativo que permite garantizar la estabilidad laboral, el desarrollo profesional, la capacitación continua y la evaluación objetiva de los elementos policiales. Sin embargo, el crecimiento demográfico, la evolución de los fenómenos delictivos y los cambios en la estructura administrativa municipal exigen una revisión integral del marco normativo vigente.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 y 10, establece las bases para que las políticas en materia de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl se homologuen de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como en la Legislación aplicable del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, señala que la Seguridad Pública es un factor indispensable para el Desarrollo Nacional; y que es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, establece una visión renovada para la profesionalización de la policía en México, enmarcada dentro del eje general de “Gobernanza con justicia y participación ciudadana” y los ejes transversales de innovación pública e igualdad sustantiva.

En concordancia con el mandato constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 72, define el Desarrollo Policial como un sistema integral de reglas y procesos articulados que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de las personas integrantes de las instituciones policiales. Este sistema tiene como finalidad garantizar el fortalecimiento institucional, la estabilidad laboral, la seguridad jurídica y la igualdad de oportunidades, así como fomentar la vocación de servicio, el sentido de pertenencia y el cumplimiento de los principios constitucionales inherentes al ejercicio policial.

Asimismo, la ley establece una estructura jerárquica mínima para las corporaciones policiales, integrada por las categorías de comisario, inspector(a), oficial(a) y escala básica, con equivalencias aplicables a las policías de investigación. Esta organización busca estandarizar los niveles de mando, facilitar la coordinación interinstitucional y profesionalizar el servicio en todos los órdenes de gobierno.

En este contexto, el Municipio de Nezahualcóyotl reconoce la necesidad de actualizar su Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de armonizarlo con el marco legal nacional, fortalecer la formación y certificación de sus elementos, y garantizar que su actuación responda a los más altos estándares de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

La presente iniciativa propone incorporar el concepto de Desarrollo Policial como eje rector del modelo municipal, establecer una estructura jerárquica homologada, reforzar los mecanismos de evaluación y certificación, y promover una cultura institucional basada en la equidad, la transparencia y la participación ciudadana.

Con esta reforma, se busca no solo cumplir con las disposiciones legales vigentes, sino también dignificar la labor policial, recuperar la confianza ciudadana y consolidar un modelo de seguridad pública más justo, profesional y cercano a la comunidad.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento es del orden público y de observancia obligatoria para las personas aspirantes a policía, cadetes y policías integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, tiene por objeto establecer las normas generales del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9º, 11º inciso a) y 115 de la Constitución Federal, así como relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México,

Artículo 2.- El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el debido funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos normativos Federales, Estatales y Municipales, así como en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo los fines de la carrera policial los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 4.- El Servicio Profesional, establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes; regulando los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, basando cada uno de los procesos citados en los siguientes principios:

I. **Certidumbre. -** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y recompensas.

II. **Efectividad. -** Obliga a la coincidencia de los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con lo establecido en las normas aplicables.
III. **Fomento. -** A la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento.
IV. **Legalidad. -** Estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial con total apego a los Derechos Humanos.
V. **Mérito. -** Merecimiento, valía, resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona.
VI. **Motivación. -** Entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar y lograr la excelencia en el servicio.
VII. **Objetividad. -** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones con base en las aptitudes, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.
VIII. **Obligatoriedad. -** Deber de las personas integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo.
IX. **Profesionalismo. -** Obliga a las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse en capacitación continua en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial.
X. **Responsabilidad. -** Honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial.
XI. **Respeto irrestricto a los derechos humanos. -** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, establecido en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, fomentará que las personas integrantes de la Comisaría logren su profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos contemplados en los artículos 4 y 5 de este Reglamento, promoverán el efectivo aprendizaje, el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

La profesionalización se basará en el programa rector de profesionalización, que es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran la Comisaría.

Deberá desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, derechos humanos, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, las niñas, los niños, las personas adolescentes, las personas adultas mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social y el cuidado de la población.

Artículo 7.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con órganos colegiados que ayudan a garantizar que las y los policías cumplan correctamente con su deber. Entre estos órganos está la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. Ambos se encargan de aplicar y supervisar los procedimientos que regulan la carrera profesional de las y los policías.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante. -** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, para incorporarse al procedimiento de selección.
II. **Ayuntamiento. -** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.
III. **Cadete. -** La persona que cumpla con los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso a la formación inicial, para integrarse a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana como Policía.
IV. **Cabildo. -** A la Asamblea deliberante, conformada por el Cuerpo edilicio.
V. **Carrera Policial. -** al Servicio Profesional de Carrera Policial.
VI. **Catálogo General.** - Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
VII. **Instituto de Profesionalización. -** Al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que tendrá a su cargo la formación académica de las y los policías.
VIII. **Centro de Control de Confianza. -** Se entenderá por Centro de Control de Confianza al órgano especializado del Estado de México cuya finalidad es realizar evaluaciones permanentes al personal adscrito a las Instituciones Policiales de Seguridad Pública Estatal, a la Procuraduría de Justicia, así como a los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad. Dichas evaluaciones comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Evaluación poligráfica; Evaluación psicológica; Evaluación socioeconómica; Evaluación médica; y Evaluación Toxicológica; la Prueba Toxicológica es para la portación de Arma.
IX. **Centro Nacional de Información. -** Al registro de información sobre Seguridad Pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
X. **Consejo Directivo. -** Al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
XI. **Certificación. -** Al proceso mediante el cual las personas integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para verificar que el

personal activo actúe dentro del marco de conducta y así como, de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

XII. **CECC. -** Al Centro de Control de Confianza.

XIII. **CNCA. -** Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

XIV. **Comisión de Honor y Justicia.-** A la Comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas, abusos, excesos u omisiones cometidas, así como a las causales de separación extraordinaria de las y los policías, la cual deberá hacer una investigación previa, concediendo la garantía de audiencia correspondiente escuchando en todo caso los argumentos de la probable persona infractora y en caso de instrumentar procedimiento recabar las pruebas necesarias a fin emitir la resolución que en derecho proceda. De igual manera esta comisión opinará sobre el desempeño y en su caso promoción de la o el policía de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.

XV. **Consejo. -** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal.

XVI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVIII. **CUP. -** Certificado Único Policial

XIX. **Comisaría General. -** A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.

XX. **Comisario General. –** A la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXI. **La o el Infractor.–** A la o el Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

XXII. **La o el Integrante. -** Al personal que forme parte de la Institución Policial.

XXIII. **La Comisión**: - A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

XXIV. **Ley Estatal. -** A la Ley de Seguridad del Estado de México.

XXV. **Ley General. -** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXVI. **Manual. -** Al documento que informa a la ciudanía sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México, para el combate a la delincuencia y la prevención del delito.

XXVII. **Municipio de Nezahualcóyotl. -** Al Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXVIII. **Perfil del Puesto. -** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir la o el policía de carrera en el ejercicio de las funciones de acorde a su categoría o jerarquía.

XXIX. **Plan de Carrera. -** Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a las personas integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.

XXX. **Plaza de nueva creación. -** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de una o un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, se crea cuando es estrictamente indispensable y sustentada en nuevas actividades conforme al presupuesto autorizado.

XXXI. **Plaza vacante. -** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupado por más de una o un policía de carrera a la vez con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala

básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, que se encuentre desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

XXXII. **Policía Profesional de Carrera Policial. -** A la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios.

XXXIII. **Presidenta o Presidente Municipal. –** A la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXXIV. **Registro Nacional. -** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXV. **Reglamento. -** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXXVI. **Remoción. -** A la terminación de la relación administrativa entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y el elemento Policial.

XXXVII. **Sanción. -** A la advertencia que se realiza a la o el policía, haciéndole ver las consecuencias de una acción u omisión, conminándolo a su enmienda o no reincidencia.

XXXVIII. **SESNSP. -** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXIX. **Sistema. -** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XL. **Unidad Administrativa. -** A las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamentos, y demás áreas que conformen la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México y sean necesarias para el eficiente desempeño de la misma.

XLI. **Programa Rector de Profesionalización. -** Instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 9.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General, tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio:

I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de este Reglamento y demás ordenamientos legales municipales, estatales y federales;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;

IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo, capacitación y promoción y se encuentre una plaza libre en la jerarquía que pretenda la persona interesada;

V. Recibir gratuitamente formación inicial y continua para el mejor desempeño de sus funciones;
VI. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
VII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría General y demás normas aplicables;
VIII. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio de Nezahualcóyotl o el Estado de México establezcan;
IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de las personas subalternas y superiores jerárquicas;
X. Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
XII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables y con los lineamientos preestablecidos en la Comisaría General;
XIV. Recibir asesoría y asistencia jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
XV. Recibir apoyo de sus compañeras, compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
XVI. Negarse a cumplir órdenes ilegales o no apegadas a derecho,
XVII. A la equidad e igualdad de género, por lo que mujeres y hombres tienen la misma oportunidad de ascenso, ocupación de plazas, estímulos y recompensas previas las evaluaciones correspondientes, sin tomar en cuenta el agrupamiento al cual se encuentre ajustado la persona integrante o la función que él mismo desempeñe.
XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento cubrirá a las y los policías integrantes de la Comisaría General una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, fundamentados en el Nuevo Modelo Policial y Sistema Integral de Seguridad Pública Nacional.

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto constituirá el total que debe pagarse a las y los policías integrantes de la Comisaría General a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 11.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referido, pero podrá incrementarse en los términos que fijen la entidad federativa o el Municipio de Nezahualcóyotl.

Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que las personas integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario, nunca será el pago en efectivo.

Artículo 12.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de las personas integrantes de la Comisaría General cuando se trate de:

I. Los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que la Entidad Federativa o Municipio de Nezahualcóyotl adopte;
II. Los descuentos instruidos por autoridad judicial, habiendo recaído una sentencia que así lo determine, previa notificación de la misma;
III. Del pago de descuentos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado el Municipio, y
IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente las personas integrantes de la Comisaría General;
V. Aquellos que determinen las autoridades fiscales.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por las y los policías integrantes de la Comisaría General y no podrán exceder del 20% de la remuneración total. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe de la remuneración total, a menos que se derive de una orden judicial.

Artículo 13.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, las y los policías integrantes de la Comisaría General recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción o autorización de su superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

Artículo 14.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General que tengan más de 6 meses consecutivos en el servicio activo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días naturales cada uno en las fechas que se señalen al efecto, cumpliendo con el rol del formato que emita la Coordinación Administrativa y validado invariablemente por la Comisaria General, en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial; cabe agregar que por las necesidades del servicio y sin previo aviso o cambio de estrategias institucionales para su mejor operación policial se podrán suspender hasta nuevo aviso. Dichos periodos se deberán solicitar con al menos diez días naturales para que su jefa o jefe inmediato tenga posibilidad de ajustar al personal necesario.

Artículo 15.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional que acuerde la Comisaría General, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Cuando las y los policías integrantes de la Comisaría General no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que hubiere desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso las personas integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 16.- Cuando las y los policías integrantes de la Comisaría General se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, le serán suspendidas por necesidades del servicio y las retomarán cuando desaparezca la causa motivó de la suspensión.

La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Comisaría General ya sea por casos de emergencia y necesario acuartelamiento, cubriendo algún evento del orden Federal delegado a los Estados y los Municipios.

Artículo 17.- Las prestaciones para las y los policías integrantes de la Comisaría General que al efecto establezcan la Federación, la Entidad Federativa y el Municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para las y los policías integrantes de la Comisaría General, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
   a) Seguro colectivo de vida para personal operativo;
   b) Prima vacacional;
   c) Aguinaldo;
   d) Vacaciones;
   e) Derogado.
   f) Previsión social;
   g) Servicios del ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

Artículo 18.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General tendrán todos los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual consagra como mínimo:

I. Servicios de salud:
1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Rehabilitación.
4. Atención de riesgos de trabajo.

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:
1. Sistema Solidario:
   a) Jubilación.
   b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
   c) Inhabilitación.
   d) Retiro en edad avanzada.
   e) Fallecimiento.
2. Sistema de capitalización individual:
   a) Pago único.
   b) Pagos programados.
   c) Ahorro voluntario.
3. Seguro por fallecimiento

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 19.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General deberán observar, en todo momento, los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y vocación de servicio. Para ello, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General;
II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;
III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia;
IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;
V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a la Comisaría General;
VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de la Comisaría General;
VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a la Comisaría General, realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;
XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;
XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;

XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, las niñas, los niños, las personas adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad, así como por actos de abuso o maltrato animal;
XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;
XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;
XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;
XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;
XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;
XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley General, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;
XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y
XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, las y los policías integrantes de la Comisaría General, tendrán específicamente los deberes siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
V. Obtener y mantener actualizado su Clave Única de Identificación Policial;
VI. Obedecer las órdenes de las personas superiores jerárquicas o de quienes ejerzan funciones de mando sobre esta. y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que con forme a derecho proceda;
IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, Centros de apuestas o juegos, u otros Centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se haga necesario el uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a la ley y a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 21.- En el ejercicio de la función investigadora, queda estrictamente prohibido a la o el policía recibir declaraciones de la persona indiciada o detener alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas de la o el Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común, emanadas de la instrucción de la o el Juez o en cumplimiento a una encomienda del Tribunal, previa solicitud que por escrito realice la autoridad solicitante.

Lo anterior apegado a la legalidad con estricto cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Federal, la o el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público como auxiliar de sus funciones, y en acato a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 22.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Estado de México u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanas y hermanos o de su adoptante o adoptado;
III. Ejercer las funciones de tutela, curatela o albacea judicial, salvo que tenga la calidad de persona heredera o legataria, o se trate de sus personas ascendientes, descendientes, hermanas o hermanos, adoptante o persona adoptada;
IV. Ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, síndica, persona administradora, persona interventora en quiebra o concurso, persona titular de una notaría, persona corredora, comisionista o árbitra. En caso de incurrir en las prohibiciones citadas con anterioridad, será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en su Título Primero, Capítulo Único, artículo 1, 2 ,3 y 4; Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, Capítulo I, de los Sujetos, artículo 41; Capítulo II, de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, artículo 42, fracción XXV; y
V. Cualquier otro que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General, sólo podrán portar el arma larga o el arma corta de cargo que le sea autorizada individualmente por su jefatura inmediata, o aquellas que se le hubiesen asignado para el debido desempeño de sus funciones en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría General; lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, debiendo contar con las revisiones periódicas que realizan la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y con el Gobierno del Estado de México, aunado al cumplimiento de los lineamientos sobre la actualización de la Licencia Colectiva No. 139 y contar con el resguardo correspondiente autorizado por el mando superior de la o el elemento policial o en su defecto por el Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados por una orden de su superior jerárquico debiendo mediar orden por escrito.

Quedando en ambos casos bajo la más estricta responsabilidad de la o el elemento de la Comisaría General el uso que se le dé al armamento que le sea asignado para el debido cumplimiento de sus funciones, debiendo utilizarlo de acuerdo al hecho que se esté presentando con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto tratando siempre de preservar el bien jurídico tutelado mayor que es la vida.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

Tiene como objeto planear, establecer y coordinar los procesos de reclutamiento, selección de personas aspirantes, formación inicial, ingreso, formación y capacitación continua y especializada, evaluación del desempeño para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, Régimen Disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 25.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el Servicio. La planeación implementará las etapas en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 26.- La Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera tiene las siguientes funciones:

I. Elaborar programa de trabajo para el área;
II. Establecer y aplicar los instrumentos normativos, elaborados bajo la legislación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que definirán los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Capacitación, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación del desempeño para la Permanencia,

Promoción, Estímulos y Recompensas, Separación o Remoción y Régimen Disciplinario, debiendo apoyarse para esto último en la Comisión de Honor y Justicia;

III. Cumplir cabalmente todos los instrumentos normativos en el área que corresponda;

IV. Elaborar y poner a consideración de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, para su autorización correspondiente, el Catálogo de Puestos Genéricos, que indique las categorías y niveles del personal de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;

V. Expedir la convocatoria para el concurso de selección e ingreso a la Comisaría General;

VI. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo en coordinación con la Coordinación del Instituto de Profesionalización y en relación al personal administrativo en coordinación con la Dirección de Administración;

VII. Participar en forma integral con la Jefatura de Departamento de Control Programático en el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal operativo;

VIII. Coordinar la elaboración de los programas de análisis, descripción y evaluación de puestos, así como el de calificación y méritos del personal, proponiendo incentivos y premios aplicables a quienes se hayan hecho acreedoras o acreedores a los mismos y una vez autorizados verificar que estén sujetos a la norma establecida;

IX. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 27.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados con el siguiente catálogo de puestos:

I. Comisarios

a) Comisario.

II. Inspectores

a) Inspector.
b) Subinspector.

III. Oficiales

a) Oficial, y
b) Suboficial.

IV. Escala Básica

a) Policía Primero,
b) Policía Segundo,
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

La Comisaría General se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

La persona titular de la Comisaría General deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel, ascendente.

Artículo 28.- El plan de carrera de la o el policía, deberá comprender la ruta profesional desde el momento de ingreso a la Comisaría General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido

de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado de la o el policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 29.- Todas las personas responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- A través de sus diversos procesos, las personas responsables de la ejecución de este Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia y capacidad, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Instituto de Profesionalización;
II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de las y los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento y permitido de acuerdo al sistema terciario;
III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a las personas integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia y capacidad de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizarán el desempeño y resultado de las y los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes y haciendo los cambios necesarios para una debida operatividad;
V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 31.- El ingreso estará supeditado a las necesidades de la Comisaría General, mismas que se establecerán de conformidad con el sistema terciario que le es aplicable, mismo que irá variando de conformidad con sus necesidades por el crecimiento poblacional y encaminado a una correcta distribución del personal para poder combatir la delincuencia y prevenir el delito.

El presente reglamento establece los requisitos y mecanismos para ingresar a la Comisaría General, siendo indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el mismo y llevar a cabo todo el procedimiento de ingreso incluyendo los exámenes de control de confianza y todos aquéllos que en su caso determinen las áreas involucradas, entendiendo que los mismos son para la debida selección del personal.

Las personas aspirantes al ingreso estarán supeditados a los requisitos y exigencias de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás legislación aplicable al caso.

SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 32.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con apoyo de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera, así como de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y Subdirección Operativa, instrumentarán el tabulador de sueldos asociado a la plaza vacante convocada y, a su vez, el monto de beca a otorgar durante la Formación Inicial. Asimismo, realizarán lo siguiente:

Convocatoria:

I. Emitirá la convocatoria dirigida a toda la ciudadanía que tenga el perfil, la convicción y el interés por pertenecer a la Comisaría General; así como a la o el policía que pretenda ascender en la categoría inmediata superior si es la que está disponible y cumple con el perfil y requisitos; convocatoria que será colocada en lugar visible dentro y fuera de la Comisaría General, así como publicada en la página de internet del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir las personas postulantes;
III. Precisará los requisitos que deberán cumplir las personas postulantes;
IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de las y los candidatos para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra, que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los lineamientos de la convocatoria, y
IX. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.
X. En caso de que ningún concursante cumpla con las competencias descritas dentro del perfil de puestos y requisitos mínimos previos en la convocatoria, se emitirá una convocatoria externa.

Artículo 33.- Las personas aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN II
DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 34.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de personas aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de convocatoria.

Artículo 35.- Para los efectos de reclutar a las personas aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisaría General, siendo los siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
III. En su caso, tener acreditado el servicio Militar Nacional;
IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
   a. En el caso de personas aspirantes de las aéreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
   b. Tratándose de personas aspirantes a las aéreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; No padecer alcoholismo
IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
X. No encontrarse suspendida o suspendido, ni inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituida o destituido mediante resolución firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
XI. Cumplir con los deberes establecidos en reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma;
XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Las y los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;
II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
IV. Credencial de elector;
V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
VI. Comprobante de domicilio vigente; emitida por la autoridad competente;
VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución
VIII. Curriculum vitae actualizado con fotografía sin engargolar.
IX. Certificado no deudor alimentario moroso
X. Informe de Antecedentes no penales;
XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
XII. Formato de referencias laborales, personales y familiares.
XIII. Carta compromiso en la que se establezca que se abstendrán de quedar en estado de gravidez (mujeres) durante la convocatoria y el tiempo que duré la academia y demás cursos y capacitación necesaria e inherente al puesto a ocupar

Artículo 37.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como de las áreas competentes, procederá a realizar la selección de aquellas personas aspirantes que cumplan con el perfil, los requisitos y documentos señalados.

Artículo 38.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado y a las plazas vacantes. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la Comisaría General, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 39.- No serán reclutadas las personas aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados o no cumplan con los requisitos señalados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 40.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión de Honor y Justicia, así como de las áreas competentes, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 41.- La Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus áreas competentes, en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo y devolverá toda la documentación recibida aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello, preservando en todo momento la secrecía necesaria para dichos documentos de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SECCIÓN III
DE LA SELECCIÓN

Artículo 41 Bis. - Permite elegir de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y las necesidades del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 42.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si la persona aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial, actualización, capacitación, promoción, especialización y alta dirección relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La o el postulante que hubiera cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece. La persona aspirante que apruebe la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, actualización, promoción, capacitación, especialización

y alta dirección relativas a la profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Comisión.

Artículo 43.- La evaluación para la selección de la persona aspirante, estará integrado por las siguientes:

Evaluaciones y exámenes internos, aplicados por la Comisaría General:

I. Exámenes Internos:

1) Exámenes de Conocimientos Generales y psicológicas;
2) Examen Médico;
3) Estudio de capacidad físico-atlético;
4) Aplicación de Pruebas Físicas y Salud Física;
5) Entrevista de selección;
6) Visita domiciliaria;

II. Evaluaciones externas ante el Centro de Control y Confianza:

a) Psicológicas •Entrevista, •Batería de pruebas.
b) Poligráficas •Entrevista, • Evaluación de polígrafo.
c) Socioeconómicas.
d) Evaluación Médica •Llenado de Formatos.
e) Toxicológica •Llenado de formatos, •Toma de muestra (orina y sangre).

Las fases del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 44.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta a la persona aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de narcóticos, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio sí resulta positivo a dicho examen no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la Comisaría General. El reporte de los resultados del examen toxicológico deberá ser entregado a la Institución requirente y con la confidencialidad que se requiere, contando con firma y presencia del químico responsable de su aplicación, debiendo generar el protocolo necesario para tal acto de entrega-recepción.

Artículo 45.- El examen médico permitirá identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineceo-obstétricos, en el caso de los elementos del género femenino, que compliquen el buen cumplimiento de la función a la que aspira, razón por la cual el estado en que se distinga será considerado trato especial, también se tendrá especial énfasis en la detección de enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 46.- El examen de conocimientos generales tiene por objeto evaluar a la persona aspirante, conocer su perfil, sus potencialidades y habilidades, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio con la finalidad de otorgar un mejor servicio a la población. En todo caso, la evaluación considerará el nivel de estudios de las y los policías de la Comisaría General.

Artículo 47.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del Convenio celebrado con el Estado de México, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto y;
c. Aplicar el Catálogo General y coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 48.- El examen de estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce a la persona aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 49.- Este examen ponderará las características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos de la persona y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 50.- Para la aplicación del examen de estudio de personalidad, ante el Municipio de Nezahualcóyotl, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. La persona aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Institución que corresponda y/o que el propio H. Ayuntamiento hubiera generado convenio de colaboración, de igual manera obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
II. Batería de exámenes previamente seleccionados por el Municipio de Nezahualcóyotl y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
III. El personal que realice la aplicación de las pruebas deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica debidamente acreditada.
IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (insomne, no haber ingerido bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de algún somnífero y estupefaciente).
VI. El Municipio de Nezahualcóyotl podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios de aplicación con los Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación policial.

Artículo 51.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tomará en cuenta las siguientes características Psico-diagnósticas a evaluar:

I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
II. Apego a normas;
III. Asertividad;
IV. Capacidad de análisis y síntesis;
V. Capacidad de juicio;
VI. Capacidad intelectual;
VII. Estabilidad emocional;
VIII. Ética personal y profesional;

IX. Habilidades sociales;
X. Iniciativa;
XI. Manejo de conflicto;
XII. Manejo de la agresividad;
XIII. Perseverancia;
XIV. Relaciones interpersonales;
XV. Solución de problemas;
XVI. Sociabilidad;
XVII. Tolerancia;
XVIII. Toma de decisiones, y
XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 52.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá una batería de exámenes psicológicos que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

La aplicación de este examen se hará en coordinación entre la Institución evaluadora, que al efecto se designe para su calificación homogénea, en los términos del Convenio que celebre el Estado de México y La Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General con la supervisión de la Coordinación Administrativa, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 53.- La aplicación del polígrafo, es un proceso obligatorio para la o el aspirante a pertenecer a la Comisaría General, el cual, mediante cuestionamientos aplicados por personal y equipo idóneo permitidos por la ley, contribuya a conocer e identificar los índices del grado de confidencialidad del candidato. Tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad de la o el policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 54.- Este examen de capacidad físico-atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico-atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio de Nezahualcóyotl y el Estado de México mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Esta- do de México y la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 55.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio de la persona aspirante o del o de la policía integrante de la Comisaría General, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 56.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado de México y la Dirección General de Apoyo Técnico dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control municipal.

Artículo 57.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de personas aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Coordinación Administrativa y el Instituto de Profesionalización de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificar- se plenamente con credencial oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 58.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el Estado de México y la o el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre las y los evaluados.

Todas y todos los policías se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior. La y el aspirante seleccionado, una vez que concluya su formación inicial satisfactoriamente podrá ingresar al Servicio.

Artículo 59.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 60.- La persona aspirante que apruebe los exámenes toxicológicos, médico, de conocimientos generales, de personalidad, polígrafo, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial y será considerado cadete de la Comisaría General.

Artículo 61.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisaría General, en un término, que no exceda de 30 días hábiles.

Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante las categorías “Apto”, “No Apto”, “Positivo”, “Negativo”, “Aprobado”, “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple”, según corresponda al tipo de evaluación aplicada a la persona aspirante a ingresar a la Comisaría General; cabe agregar que los vocablos utilizados líneas arriba, significan el cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Estos resultados excluyen de forma definitiva a la persona aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Podrá utilizarse el término de “Recomendable con Observaciones” en el resultado, siendo aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados o en la verificación de la autenticidad de la documentación presentada, una vez concluida la evaluación, el resultado se registrará con alguna de las categorías “Apto”, “No Apto”, “Positivo”, “Negativo”, “Aprobado”, “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple”, u otras equivalentes que tengan el mismo significado.

Artículo 62.- La Comisaría General a través del área competente, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento de la o el aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Coordinación Administrativa.

SECCIÓN IV
DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 63.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a las y los policías, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial municipal de manera

profesional. Es la primera etapa de la formación de las y los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos.

La misma tiene como objeto lograr la formación de las y los policías a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos y a las nuevas policías preventivos municipales garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente, a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los procesos de formación inicial de las y los policías se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 64.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,080 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. A la o a el policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. La o el policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 65.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Coordinación del Instituto de Profesionalización, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Dicho Instituto, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 66.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de las y los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial, mismo que se encontrará acorde a las necesidades de la población y territorio del Municipio.

Artículo 67.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para la o el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 68.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);

b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
c. Propósitos formativos (enunciado las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
g. Becas académicas que ofrece a las y los policías municipales de carrera;
h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
i. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
j. Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
k. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 69.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación de la o el policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar las y los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Comisaría General de que se trate;
e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol de la alumna o alumno y la maestra o maestro;
g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de las y los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 70.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

a. La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación, con apoyo de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y la Subdirección Operativa;
b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
c. La Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará el Instituto de Profesionalización, a través de los Consejos académicos consultivos correspondientes y del Centro de Capacitación Policial Estatal.

Artículo 71.- El ingreso de las y los candidatos a la Comisaría General es regulado por la misma, por lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre la o el policía y la Comisaría General, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones de la o el nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de las y los aspirantes y de la formación inicial.

El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre la o el nuevo policía y la Comisaría General, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre la o el policía y la Comisaría General, preservando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72.- La relación jurídica entre la o el policía y la Comisaría General se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho y acciones conducentes.

Artículo 73.- La Federación, la Ciudad de México y las entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para las y los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 74.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para las y los policías municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 75.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a las y los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 76.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico Nacional y el Estado de México se emitan, con la debida participación de los Consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de las y los policías preventivos municipales de carrera. El Municipio de Nezahualcóyotl, realizará las acciones conducentes, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 77.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre la persona aspirante seleccionada y la Comisaría General a fin de evitar sanciones pecuniarias.

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a aquellas personas aspirantes seleccionadas que hubieren aprobado los exámenes y evaluaciones consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlético, polígrafo, situación patrimonial y de entorno social, queda sobre entendido que el H. Ayuntamiento determinará con el Secretariado la sede en donde serán aplicados los exámenes descritos, estipulados en tiempo y forma.

Artículo 78.- No serán reclutados las y los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN V
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 79.- El nombramiento es el documento formal que se otorga a la o el policía de nuevo ingreso, por parte de la Comisaría General, del cual se deriva la relación jurídico administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse a la o el policía el presente Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por los numerales correspondientes de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 80.- Al recibir su nombramiento, la o el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Federal, a la Constitución Estatal, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Nezahualcóyotl, de la siguiente forma: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes que de ellas emanen, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás disposiciones municipales aplicables”.

Artículo 81.- Las y los policías de la Comisaría portaran en todo momento una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración por el H. Ayuntamiento.

La Comisaría conocerá y resolverá sobre el ingreso de las personas aspirantes a la misma, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno de la persona titular de la Comisaría General. En ningún caso una o un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de

nombramiento o asignación sin haber justificado su notificación oficial y formal, se consignará a la autoridad correspondientes instaurándole el delito que proceda de acuerdo a la conducta típica, fundamentada en el Código Penal vigente a la entidad y demás legislación aplicable.

Artículo 82.- La aceptación del nombramiento por parte de la o el policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Federal, Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Reglamento y el Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente.

Artículo 83.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo de la o el policía;
II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
III. Leyenda de la protesta correspondiente;
IV. Remuneración; y,
V. Edad.

SECCIÓN VI
DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

Artículo 84.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a las y los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 85.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que la persona integrante de la Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
II. En el caso de que la persona integrante de la Comisaría haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño; en el caso de que la o el policía integrante de la Comisaría General no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
III. En el caso de que la o el policía sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
IV. Para la emisión del CUP, las y los policías integrante de la Comisaría General deberán acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

a. El proceso de evaluación de control de confianza;
b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
d. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 86.- La Comisaría General a través de las áreas competentes deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 87.- La persona integrante de la Comisaría deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por los CECC, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el CNCA.

Artículo 89.- Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el SESNSP, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 90.- La Comisaría General a través de las áreas competentes serán las responsables de aplicar las evaluaciones del desempeño a las y los policías adscritos a las mismas y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

Artículo 91.- El formato único de evaluación concentrará la información relativa la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la Comisaría General y deberá estar firmado por la persona titular de la misma para ser enviado al CECC correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Artículo 92.- El CECC será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la Comisaría.

Artículo 93.- Las evaluaciones para la permanencia en el Servicio, serán requisito indispensable para la estabilidad de las y los policías. Los resultados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de estrictamente confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- El CECC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Comisaría de la persona integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando la persona integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 95.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre completo de la o el policía: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;

V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
VI. Clave del Certificado Único Policial;
VII. CUIP: Clave Única de Identificación Personal;
VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 96.- La Comisaría deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 97.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el establecimiento educativo que forme, actualice, especialice, evalúe y certifique a las y los policías municipales de carrera.

SECCIÓN VII
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 98.- El plan de carrera policial, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 99.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a las o los policías el plan individual de carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
II. Las fechas de evaluaciones del desempeño;
III. Fechas de evaluaciones y habilidades, destrezas y conocimientos;
IV. Fechas de las evaluaciones de Control y Confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 100.- La Comisaría General deberá implementar acciones para promover entre sus elementos que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media superior y superior. Para los efectos anteriores, la Comisaría, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO

Artículo 101.- El reingreso se da cuando las y los policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Honor y Justicia;
II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión siempre y cuando no haya transcurrido un año de su renuncia, considerando que en el último año de prestación de su servicio no haya estado sujeto a investigación o procedimiento administrativo en la Comisión de Honor y Justicia y deberá entrar dentro de la escala básica.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 102.- La formación continua, es la etapa mediante la cual las y los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para la o el policía.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de las y los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 103.- Las etapas de formación de las personas integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 104.- La carrera policial, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Dirección General de Apoyo Técnico con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México, así como de las autoridades Municipales. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 105.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 106.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización, será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación, mediante la cual se actualice y especialice a las y los policías integrantes de la Comisaría General. Dicho Instituto, evaluará y certificará a los y las policías con el apoyo de las áreas correspondientes.

Artículo 107.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado de México y el Municipio de Nezahualcóyotl se emitan, con la debida participación de la Comisión de Honor y Justicia, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

El Municipio de Nezahualcóyotl realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 108.- Para la realización de las actividades académicas la Coordinación del Instituto de Profesionalización, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, Centros de investigación y organismos públicos o privados, a través de coordinarse con el Estado de México.

Artículo 109.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a las y los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 110.- La o el policía que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 111.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para la persona policía, está dirigida a aquellas personas que tienen inconclusos estudios de educación básica y media. Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hubieran concluido los estudios de educación media superior y superior

Artículo 112.- La Comisaría General con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverán que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de preparatoria o media superior, con la participación de la Coordinación del Instituto de Profesionalización y de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 113.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Coordinación Administrativa, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de las y los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 114.- Los recursos que se determinen para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de las y los policías inscritos.

Artículo 115.- Las y los policías, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización podrá solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la intervención de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 116.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización;
b. Los recursos para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Nezahualcóyotl;
c. Estos programas de especialización serán impartidos por las personas instructoras y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o personas extranjeras;
d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación de los Consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
e. El Municipio de Nezahualcóyotl tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de las y los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública, con la participación que corresponda a la Coordinación del Instituto de Profesionalización.

Artículo 117.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de la o el policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Instituto de Profesionalización proporcionaran la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación de la o el policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 118.- La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de la o el policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de las y los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 119.- Dentro del Servicio todas y todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación de desempeño para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida intervención de las áreas correspondientes.

Artículo 120.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de las personas aspirantes, los cuales se ajustarán a las normas correspondientes que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Artículo 121.- Con fundamento el Programa Rector de Profesionalización, que es el instrumento que rige la política de profesionalización de las Instituciones Policiales, el cual hace referencia al fortalecimiento del sistema de evaluaciones de Competencias Básicas de la Función, definiéndolo como el conjunto de conocimientos y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto y referentes normativos y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 84 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Academias e Institutos serán responsables de aplicar el programa Rector de Profesionalización y tendrán, entre otras, la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 122.- En términos de lo anterior, corresponde a las Academias e Institutos de la Federación o de las Entidades Federativas y Municipios, impartir la Capacitación y realizar las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función. Por tal razón, el Municipio debe realizar esfuerzos de financiamiento para permanentemente celebrar convenios de colaboración con los entes públicos indicados, y efectuar los pagos por servicios de evaluaciones correspondientes, mismas que se llevarán a cabo en sus propias instalaciones de capacitación, a fin de expedir en tiempo y forma los certificados o diplomas a sus educandos.

Artículo 123.- Los requisitos para la capacitación y la evaluación de las competencias básicas de la función, el proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 124.- Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Artículo 125.- Las evaluaciones de las competencias básicas se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

1. Conceptual (saber conocer).
2. Procedimental (saber hacer).
3. Actitudinal (saber ser).

Lo anterior permite que las evaluaciones de competencias básicas de la función contribuyen a establecer en qué grado el personal operativo posee las competencias básicas que lo habilitan para su ejercicio profesional, en términos de los tres tipos de saberes mencionados.

El personal de los corporativos policiales que será capacitado y sustentará las evaluaciones, deberá ser personal con perfil de policía operativo, en condiciones de salud y laborales óptimas.

Artículo 126.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y siete Instrumentos de Evaluación Práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

Del Policía Preventivo:

I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
II. Armamento y Tiro Policial;
III. Conducción de Vehículos Policiales;
IV. Detención y Conducción de Personas;
V. Manejo de Bastón PR-24;
VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
VII. Primer Respondiente.

Artículo 127.- Por el artículo 110, fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de guardar la confidencialidad de los reactivos que serán aplicados a las personas integrantes del corporativo policial, debe evitarse que los resultados sean divulgados sin el consentimiento de las personas integrantes, protegiendo así poner en riesgo la vida, seguridad o salud de algún integrante.

Artículo 128.- La o el instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, como no acreditado.

Artículo 129.- Las instituciones de seguridad pública fomentarán que las y los policías que sean aspirantes a ser personas instructoras-evaluadoras cuenten con los recursos y el tiempo para prepararse en la competencia relacionada con la especialidad de su interés, dotándolos de uniforme, equipo requerido, alimentación y horarios de labores adecuados.

SECCIÓN IV
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 130.- Los estímulos y recompensas serán entregados a las personas integrantes con independencia de la plaza y asignación que ocupen debiendo haber igualdad y equidad entre las personas integrantes de toda la Institución sin que sea necesario separar a los grupos especiales de la policía vecinal y constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre las y los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 131.- La Comisaría General determinará los estímulos, a propuesta de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento, la legislación Federal y Estatal, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos de las contribuciones aportadas al Municipio de Nezahualcóyotl con el Estado de México.

Artículo 132.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de las y los policías y elaborará las medidas de control y supervisión para su entrega, debiendo cuidar su entrega legal,

quedará constancia de ello y se agregará en los expedientes personales que obran en la Dependencia.

Artículo 133.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedoras las personas integrantes son:

I. Condecoración;
II. Mención honorífica;
III. Citación;
IV. Estimulo y Recompensa económica.

Artículo 134.- Las acciones de las personas integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la Comisaría General será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por la persona titular de la Comisaría General.

Artículo 135.- Si una o un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, resolverán sobre el particular, a fin de conferírselo a título post mortem a sus deudos.

Artículo 136.- El estímulo es la presea o joya, que galardona un acto o hecho relevantes de la o el policía. Las condecoraciones que se otorgaren a lao el policía en activo de la Comisaría General serán las siguientes:

I. Mérito Policial;
II. Mérito Cívico;
III. Mérito Cultural;
IV. Mérito Social;
V. Mérito Ejemplar;
VI. Mérito Tecnológico;
VII. Mérito Facultativo;
VIII. Mérito Docente; y,
IX. Mérito Deportivo.

Artículo 137.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a las y los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría General;
II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de sus funciones:
III. Por su diligencia en la captura de delincuentes en estricto cumplimiento de su deber
IV. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
V. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
VI. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
VII. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
VIII. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación; y

IX. Los demás que determine la máxima autoridad de la Comisaría General, con el pleno criterio de merecerlo.

Se confiere a las y los policías por efectuar espontáneamente los actos referidos y cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 138.- La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a las y los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante y extraordinario comportamiento ciudadano.

Artículo 139.- La condecoración al mérito social, se otorgará a las y los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría General, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas del área geográfica que le sea encomendada.

Artículo 140.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a las y los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría General.

Artículo 141.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a las y los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere a las y los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría General.

Artículo 142.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará a los y las policías que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere a los que obtengan primer lugar en todos los años y a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 143.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a las y los policías que se hubieran desempeñado en actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere a la o el policía que imparta asignaturas de nivel superior y al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 144.-La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a las y los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría General, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de las y los policías integrantes de la Comisaría General, tanto en competencia de nivel Internacional, Nacional o Estatal.

Artículo 145.- La mención honorífica se otorgará a la o el policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente y será otorgada a juicio de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 146.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 147.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor de la o el policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio y previo análisis de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 148.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Comisaría General, a fin de incentivar la conducta y actuación de la o el policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la Institución.

Artículo 149.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones de la o el policía.

En el caso de que la o el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar todos los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa que corresponda, verificando su autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal del seguro institucional o en su caso personal adquirido por la persona servidora pública.

SECCIÓN V
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 150.- La promoción permite a las personas integrantes, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad y profesionalismo, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior jerárquico, en las categorías de personas oficiales, inspectoras, comisarias incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 151.- La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Comisaría General, siempre y cuando reúna los requisitos de la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 152.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisaría a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación del desempeño para la permanencia, en su caso, en base en lo que la Comisaría General determine por conducto y previo análisis de dichas Comisiones .

Artículo 153.- Las y los policías podrán sugerir a la Comisaría General a través de su superior jerárquico, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen a la o el policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 154.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y de competitividad.
II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 155.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Comisaría General en base a:

I. Requisitos de la convocatoria;
II. Exámenes específicos (médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores pro- mociones y valoración de hojas de servicios, y
IV. Promociones por mérito especial.

Artículo 156.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría General y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
II. La persona aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
IV. La persona aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, de personalidad, patrimonial y de entorno social), y
V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaría o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 157.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Comisaría General o entre corporaciones, deberá considerarse la capacitación, el adiestramiento, los exámenes de diagnóstico y una remuneración adicional.

Artículo 158.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todas y todos los policías en activo de la Comisaría General hacía el Servicio, la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, deberá precisar el estado de fuerza en activo y en ejercicio de sus derechos.

Una vez manifestada la fuerza de tarea de la Comisaría General, la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera identificará a cada una o uno de los policías que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a las y los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 159.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, deberá proceder a depurar a las y los policías, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
V. Ponderación de su hoja de servicios, y
VI. Edad de retiro.

Artículo 160.- La Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, en consecuencia, aplicará una evaluación a las y los policías municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

I. Determinar si las y los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
II. Determinar si las y los policías tienen derecho a una promoción, y
III. Determinar si las y los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todas las personas policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 161.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisaría General a través de las áreas competentes, fomentará la vocación y permanencia de las y los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Para lograr la promoción, las y los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, las y los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 162.- Los requisitos para que las personas integrantes puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando la o el policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 163.- Se considera herramienta del servicio profesional de carrera, el registro que contiene a todas y todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, generando con ello la relación laboral y;
II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 164.- Para el caso, de que exista concurrencia se dará preferencia a los resultados de la convocatoria.

Artículo 165.- La Comisaría General podrá por necesidades del servicio, determinar el cambio de las personas integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por las y los policías y la persona titular de la Comisaría General o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Serán factores de estímulos a favor de las y los policías los siguientes:

La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;

I. La actitud;
II. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
III. La puntualidad y asistencia,
IV. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.
V. La excelencia en el aseguramiento y puesta a disposición.

Artículo 166.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, la persona titular de la Comisaría General podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisaría General a través de sus áreas competentes, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento enunciado en los perfiles que deberán cubrir las y los policías integrantes de la Comisaría General al momento de su ingreso y a las disposiciones legales aplicables.

Los méritos de las y los policías serán evaluados por la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia y será la propia Comisaría General la encargada de determinar las promociones y verificar de conformidad con la documentación que lo sustente que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 167.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
II. Descripción del sistema de selección;
III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
VI. Para cada promoción, la Comisaría General en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y
VII. Las y los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 168.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditarlo ante la Comisaría General, en los términos que se señalen en la convocatoria atendiendo siempre a una equidad de oportunidad entre las personas integrantes.

En caso, de que una persona integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Coordinación del Instituto de Profesionalización, haciendo saber el motivo.

I. Si fuera el caso de que la persona integrante, por necesidades del servicio se viera impedido en participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito hará del conocimiento expreso de la Comisaría General, y
II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión de este, la conducta indebida de la persona integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 169.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual deberá ser demostrado con el dictamen médico correspondiente, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, respetando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Equidad y Género y demás legislación relacionada, aunado a las circunstancias propias de la naturaleza.

Artículo 170.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días naturales.

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se decidirá preferente- mente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 171.- Las y los policías integrantes de Comisaría General, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
III. Quien se encuentre bajo un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;
IV. Sujetos a un proceso penal;
V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que la o el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 172.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y con apoyo de las dependencias correspondientes de la Entidad Federativa, aplicará los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;
II. Médico;
III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
IV. Estudio de personalidad;
V. Estudio Patrimonial y de entorno social, y
VI. Polígrafo

Artículo 173.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, juntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Comisaría General a través del Instituto de Profesionalización, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 174.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción las y los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La permanencia en la Comisaría General concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a la o el policía;

II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si es su deseo participar en dicha promoción;
III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado;

Artículo 175.- Corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisaría General:

a. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado de México, y los particulares.
b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Comisaría General.

Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro en la Dirección General de Apoyo Técnico y otro será agregado en el expediente personal del servidor público de que se trate.

Artículo 176.- Una vez que la Comisaría General reciba los resultados del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento de la o el policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y efectuará lo conducente en llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

SECCIÓN VI
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 177.-La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual las y los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Evaluación de Control y Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá la vigencia que señalen las normas vigentes.

Artículo 178.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que la o el policía integrante de las Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
II. En el caso de que la persona integrante haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro de Evaluación de Control de Confianza, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
III. En el caso de que la persona integrante no cuente con la formación inicial o su equivalente, el corporativo policial deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
IV. En el caso de que la o el policía sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial.

V. Para la emisión del Certificado Único Policial, la o el policía deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
   a. El proceso de evaluación de control de confianza;
   b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
   c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
   d. La formación inicial o su equivalente. La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 179.- El Centro de Evaluación de Control de Confianza emitirá el Certificado Único Policial, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por el corporativo policial, siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando la persona integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

SECCIÓN VII
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 180.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Las licencias de maternidad, paternidad, adopción, ampliación por parto múltiple, cuidados parentales, enfermedad o accidente grave de familiares y fallecimiento se otorgarán en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 181.- Para cubrir el cargo de las y los policías integrantes de la Comisaría General que obtengan licencia, se asignará a otros u otras policías integrantes de la misma Comisaría General que actuará de manera provisional. La designación de las personas integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 182.-El permiso es la autorización por escrito que la persona titular de la Comisaría General o en su caso la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal, con la anuencia de la persona titular de la Subdirección Operativa, podrá otorgar a él o la policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días el cual no podrá ser mayor a 15 días naturales en situaciones que deberán estar debidamente fundadas y motivadas ante la Comisaría General, la cual informará los motivos de la autorización a la Comisión de Honor y Justicia. Debiendo anexarse la autorización referida al expediente del elemento.

Artículo 183.- La Comisión es la instrucción por escrito que la persona superior jerárquica da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su Centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 184.- Las y los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes y sin tener derecho a una prestación o remuneración distinta a su salario.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 185.-La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y la o el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 186.-Las cáusales de separación de la o el policía de la Institución Policial son las siguientes:

I. Causas Ordinarias
II. La renuncia formulada por la o el policía;
III. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
IV. La Pensión de jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global;
V. La muerte de la o el policía.
VI. Causas Extraordinarias
VII. Resolución de la Comisión de Honor y Justicia por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo la o el policía.

Artículo 187.- La separación del Servicio para las personas integrantes de las instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. Se deberá elaborar Acta Administrativa o Circunstanciada según sea el caso, o recabar la queja correspondiente en la cual se asentará la queja fundada y motivada ante la Coordinación de Asuntos Internos, en la que se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por la o el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes, la cual podrá remitir la persona en superior jerarquía de la o el policía infractor o la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General o bien en su caso la Coordinación de Asuntos Internos, quien previa investigación e integración del expediente la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
II. La Comisión de Honor y Justicia, una vez que la Coordinación de Asuntos Internos le remita el expediente iniciara un periodo de información previa en el que notificará a la parte que inicio la queja y sea ratificada y en su caso ampliada la misma; así como a la o el policía, citado a una comparecencia y manifieste lo que a su derecho convenga.
Una vez agotada dicha etapa determinara la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo en contra del policía.
III. La Comisión de Honor y Justicia podrá determinar cómo medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial del que se trate, antes, al inicio o durante la tramitación del Procedimiento Administrativo hasta en tanto, se resuelva el mismo
IV. Una vez iniciado el procedimiento administrativo y desahogada la audiencia de ley en todas sus etapas, así como los alegatos, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva imponiendo la sanción correspondiente con total apego a la legislación aplicable. La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

Artículo 188.-Contra la Resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre la o el policía integrante de la Comisaría General, por alguna de las causales de separación a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad ante la o el Primer Síndico Procurador Municipal o Juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México sin ser necesario agotar el principio de definitividad.

Artículo 189.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

A. De ingreso:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;
III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, haber concluido la enseñanza superior o su equivalente, mediante la presentación del título profesional correspondiente;
V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
IX. No padecer alcoholismo;
X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares
XI. No estar suspendida o inhabilitada como persona servidora pública;
XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;
XIII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa;
XVI. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como persona victimaria de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal, y
XVII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;
II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización
V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización que imparta la Universidad;
VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
X. No padecer alcoholismo;
XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XIII. No estar suspendida o inhabilitada como persona servidora pública;
XIV. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;
XV. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;
XVI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XVIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y
XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables a las Instituciones Policiales.

Además, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Ser- vicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hubiera presentado documentos apócrifos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata de la o el policía de que se trate, en cualquier tiempo y se consignará a la autoridad ministerial correspondiente;
b. Cuando la o el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
c. La Comisaría General deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
d. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a remitir mediante oficio el resultado no aprobatorio de la evaluación a la Coordinación de Asuntos Internos quien previa

investigación e integración del expediente lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia solicitando el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para la separación de la o el policía del servicio y mediante resolución definitiva causará baja del servicio, debiéndose notificar al Registro Nacional con la leyenda “No Apto”;

e. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada seis meses;
f. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
g. Si no aprueba el examen toxicológico se procederá a la separación de su cargo; y
h. Observar las prohibiciones, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 190.- La separación de las personas integrantes del servicio por el in- cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a. La o el Superior Jerárquico o la persona afectada, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación en que hubiere incurrido la o el integrante ante la Coordinación de Asuntos Internos, quien integrará un expediente y lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia;
b. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente hubiera sido incumplido por la o el integrante y que se adjunten los documentos y las demás pruebas correspondientes; en caso de no encontrar alguna causal de improcedencia notoria, procederá a la ratificación del escrito por medio del cual se interponga la queja, debiendo dentro de la misma, señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por la o el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes.
c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá al Instituto de Profesionalización o a la Autoridad examinadora correspondiente, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados a la persona integrante;
d. Una vez reunidos los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará el acuerdo de inicio de la etapa de información previa, solicitará a la persona titular de la Coordinación Administrativa la adscripción de la o el integrante y posterior procederá a citarlo a una audiencia.
   En la notificación se hará constar que deberá comparecer personalmente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le imputen, haciéndole saber el derecho que le asiste para declarar personalmente o asistida de una o un abogado.

e. Una vez iniciada la comparecencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, la persona integrante manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, se asentará en la constancia y se determinará conforme a derecho la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo en contra de la o el policía.
Iniciado el procedimiento administrativo se dictará el auto de radicación, asignándole un número de procedimiento, notificándole a la o el policía fecha día y hora para el desahogo de su garantía de audiencia, debiendo apercibirle conforme al artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México, es decir para el caso de no presentarse tener por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido su derecho de ofrecer, desahogar pruebas y alegar en su favor.
f. Contestada la queja por parte de la o el integrante, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha y hora para su desahogo;
g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, la o el integrante podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
h. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender a la persona integrante del Servicio de manera precautoria hasta en tanto se resuelve conducente, sin goce de sueldo, atendiendo a la gravedad de la infracción de que se trate conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
j. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o la persona titular de la presidencia de la misma lo estime pertinente, y
k. Al ser separado del servicio, la o el integrante, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 191.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre la o el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley de Seguridad del Estado de México o a través del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 192.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución de Seguridad Pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio activo por la disposición constitucional expresa, ni el pago de haberes dejados de percibir.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 193.-En el caso de que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio haya injustificada, previo juicio que se tramite en el que así sea determinado por la autoridad competente, la institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización Constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la institución Policial por la prohibición expresa que se encuentra plasmada en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 194.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que las y los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, aunado a la de la observancia del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética

Artículo 195.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores y respeto a la población en general. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 196.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor la o el policía, que transgreda los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás relativos; así como viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de las y los policías se sujete a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, Local, la Ley General, la Ley y los Ordenamientos Municipales, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la Comisaría General.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a las y los policías, que violen los principios enuncia- dos con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos, de los cuales conocerá exclusivamente la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quien determinará la procedencia de una sanción y la misma de conformidad con la normatividad aplicable al caso en concreto.

Artículo 197.- La Comisaría General, elaborará un Código de Ética para las y los policías de Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, con la participación de las y los policías, para que todos sean responsables de su observancia, su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso, debiendo realizar los trámites protocolarios institucionales referentes a Cabildo, contando con su aprobación y posteriormente generar su publicación en la Gaceta Municipal y elevarla a la del Estado de México. Debiendo proporcionar a cada policía un ejemplar de este a efecto de que lo tenga presente en su actuación.

Artículo 198.- Las sanciones únicamente serán impuestas a la o el policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, sanciones que no podrán ser distintas a las ordenadas en la legislación Estatal y Municipal aplicable al caso en concreto.

La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, se efectuarán sin perjuicio de las que corresponda aplicar al caso en particular, por otra autoridad derivada de la responsabilidad administrativa o penal que proceda a las personas servidoras públicas que considere; después de haber realizado la debida investigación exhaustiva y minuciosa y de haberse agotado la investigación pertinente y haber concedido la garantía de audiencia como corresponda.

Artículo 199.- En el caso de la suspensión, la persona infractora quedará separado del servicio, dando del conocimiento a la Coordinación de Asuntos Internos, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. La Coordinación Jurídica tendrá conocimiento en todo momento del movimiento de la persona servidora pública, velando por los derechos del mismo, así como incoar las responsabilidades aplicables al caso, una vez que la Comisión de Honor y Justicia determine que no se aplicará otro tipo de sanción, serán restablecidos inmediatamente el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables a la o el policía son las siguientes:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita;
III. Disculpa pública;
IV. Trabajo en favor de la comunidad, o
V. Arresto, hasta por treinta y seis horas.

Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

Dichas sanciones son enunciativas más no limitativas ya que pueden aplicarse cualquiera de ellas o incluso las contenidas en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México en sus cuatro fracciones pues a pesar de que en una de ellas se encuentra una sanción diversa, hasta en tanto dicho ordenamiento contemplé la sanción establecida en la fracción III del mismo, ésta podrá ser impuesta a la persona infractora, la cual será aplicada por su superior jerárquico.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión de Honor y Justicia, previa investigación, garantía de audiencia y procedimiento incoado y desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal de la persona infractora la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 200.- La amonestación es el acto por el cual se advierte a la o el policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se informa a la o el policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, sustentada en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren a la probable persona infractora, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando la probable persona infractora se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 201.- La amonestación será pública o privada por parte del área o sector al que se encuentre adscrito la persona infractora o en su defecto de la Coordinación Administrativa y/o la Comisaría General como primer mando policial.

Para la imposición de las amonestaciones se tomará en cuenta la infracción cometida.

Artículo 202.- En el caso de la sanción establecida por la fracción III del artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la misma será aplicada por la o el superior jerárquico de la o el policía probable infractor valorando los lineamientos internos de la Comisaría General para la aplicación del mismo.

Artículo 203.-En todo caso, la o el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 204.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 205.- El cambio de adscripción de la o el policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Artículo 206.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 207.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre la probable persona infractora y la Comisaría General, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto la o el policía a un proceso penal, apegado a lo que reza en los artículos 165 y 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los ordenamientos Municipales.

Artículo 208.- Las y los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso es la o el policía quien se encuentra impedido para presentarse a laborar.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que la o el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

A la persona probable infractora se le deberá recoger, por parte de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General, la identificación que lo acreditaba como policía activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, debiendo dar aviso al área de Patrimonio, dependiente del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Se añade que en caso de que el elemento genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y correctivas que marca la ley o en su caso, la Comisaría General procederá penalmente por la acción de la o el ex servidor público.

Artículo 209.- Concluida la suspensión la persona integrante comparecerá ante la persona titular de la Comisaría General a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute a la o el policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso la o el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 210.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;
II. Daños causados a la Institución;
III. Daños infligidos a la ciudadanía;
IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Comisaría General;
V. La reincidencia de la persona responsable;
VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
VIII. Las circunstancias socioeconómicas de la o el policía;
IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia;
XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Comisaría General;
XIV. Daños producidos a otros u otras policías de carrera; y,
XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 211.- La sanción establecida en el artículo 187 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, se traduce en el impedimento de la o el policía para abandonar su centro de trabajo por incurrir en una falta u omisión a su servicio. La imposición de dicha sanción será impuesta por la o el superior inmediato de la o el policía infractor, o como sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia y sólo podrá ser calificado por la persona titular de la Subdirección Operativa o la Coordinación de Asuntos Internos.

Artículo 212.- Toda amonestación deberá darse por escrito, salvo cuando la o el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la amonestación verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

La amonestación deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando a la o el policía que deba cumplirlo. En todo caso, la o el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en su audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la amonestación no se integrará al expediente de la o el policía inconforme.

Artículo 213.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y la o el policía, sin que ello genere responsabilidad alguna para la administración municipal.

Son causales de remoción las siguientes:

a. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;
b. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos, psicotrópicos, drogas o enervantes;
c. Abandonar sin el consentimiento de una o un superior el área de servicio asignada;
d. Abandonar sin el consentimiento de una o un superior las instalaciones de la Comisaría General;
e. Cometer actos inmorales durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente;
f. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra las personas superiores jerárquicas o compañeras y compañeros, así como contra sus familiares, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
g. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
h. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otra u otro policía, las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
i. Revelar información de la Comisaría General, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
j. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
k. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría General, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
l. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
m. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la misma;
n. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeras o compañeros a hacerlo;
o. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeras, compañeros y demás personal de la Comisaría General;
p. Dormirse durante su servicio;
q. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría General y la vida de las personas;

La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.

Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y u. Lo establecidos en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 214.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará de oficio, por la queja recibida en la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General o por acta iniciada por la persona superior jerárquica, las cuales serán turnadas a la Comisión de Honor y Justicia, encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;

II. Las quejas o procedimientos que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad de la o el policía denunciado;

III. Se enviará una copia de la queja o procedimiento y sus anexos a la o el policía, para que formule un informe sobre los hechos, ofrezca y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará a la o el policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia, desahogadas las pruebas y los alegatos, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo a la persona responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará a la persona interesada;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la o el policía denunciado o de otras u otros policías, se podrá disponer la práctica de investigaciones por parte de la Coordinación de Asuntos Internos, quien integrará un expediente por las y los otros policías remitiendo el mismo a la Comisión de Honor y Justicia solicitando el inicio del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia abrirá el periodo de información previa a efecto de determinar en base a las constancias y pruebas la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo;

VII. En cualquier momento, dentro de la investigación o dentro del procedimiento administrativo, la Coordinación de Asuntos Internos o la Comisión de Honor y Justicia dependiendo ante que autoridad se ese tramitando el expediente, podrá determinar la suspensión temporal de la o el policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si la o el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 215.- A fin de otorgar al o a la Cadete y al o a la Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, estos podrán interponer el recurso de Inconformidad o el Juicio Administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 216.-En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, la o el Cadete o la o el Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Inconformidad dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sancionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 217.-El recurso de Inconformidad confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el o la Cadete o el o la Policía, o quien vaya dirigida su sanción.

Articulo 218.-La Comisión de Honor y Justicia, remitirá ante la Primer Sindicatura el Recurso de Inconformidad, quien acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto.

Artículo 219.-En caso de ser admitido el recurso la o el Primer Síndico Procurador Municipal lo radica, entra al estudio del acto recurrido para verificar que el mismo se encuentre apegado a derecho, así como verificar que esté debidamente fundado y motivado, para posteriormente emitir una resolución la cual deberá confirmar, revocar o modificar la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 220.-La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente a la o el Cadete o a la o el Policía por la autoridad competente dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 221.-El recurso de Inconformidad no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 222.-La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que no se registre en el expediente u hoja de servicios de la o el policía de que se trate hasta en tanto no se resuelva, en definitiva.

Artículo 223.-Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomara en consideración los factores existentes en la normatividad vigente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 224.- Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 225.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los policías de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan con los requisitos de permanencia y/o con las obligaciones establecidas en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo dará seguimiento la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre la selección, admisión, separación, cese, desempeño y promoción de los elementos de la Comisaría General, cadetes y aspirantes.

Artículo 226.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

I. Una persona en la presidencia que tendrá voto de calidad;
II. Una persona en la secretaría que será el titular del jurídico de la Comisaría General; y
III. Una persona representante de la unidad operativa.

Artículo 227.-La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas u omisiones cometidas y causales de separación extraordinaria de las y los policías, admitiendo en todo caso las pruebas pertinentes para su defensa y emitir la resolución que proceda;
II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a las y los policías que incumplan:
   a. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
   b. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
   c. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley.

Artículo 228.- La persona titular de la presidencia municipal, a través de la Comisaría General y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánico funcional, desarrollará e implementara el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 229.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de las personas integrantes de las Instituciones Policiales con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Comisaría General;
II. Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Coordinación de Estudio Planeación y Control de la Comisaría General, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
III. La Primera Vocalía, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal de la Comisaría General;
IV. La Segunda Vocalía, que será la persona titular de la Subdirección Operativa de la Comisaría General;
V. La Tercera Vocalía, que será la persona titular de la Comisión de Honor y Justicia;
VI. La Cuarta Vocalía, que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General;
VII. La Quinta Vocalía, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General;
VIII. La Sexta Vocalía, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría General y, por último
IX. La Séptima Vocalía, que será la persona titular de la Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General.

Las personas integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por las personas integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión podrán invitarse a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 231.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; Régimen Disciplinario; separación y retiro, así como los recursos de inconformidad en lo conducente y aplicable;
III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de las y los policías, en todo tiempo y realizar la revisión y aprobación de los exámenes para todas las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 77de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Aprobar e informar al Cabildo a través de la persona titular de la presidencia municipal sobre los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los y las policías;
VI. Resolver, de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de la corporación, la reubicación de las personas integrantes;
VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
VIII. Conocer y resolver de manera transparente sobre el otorgamiento de grados de acuerdo a las evaluaciones que sean aplicadas, a los méritos obtenidos en el desempeño policial y a la disponibilidad de los mismos;
IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
X. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, inhabilitación, muerte o jubilación de las personas integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación y determinación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
XI. Proponer y realizar las evaluaciones y calificar el desempeño, así como los antecedentes personales y laborales de los elementos que sean personas candidatas a obtener estímulos y recompensas previa convocatoria que para tal efecto se expida; y
XII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 232.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás necesidades del procedimiento de reclutamiento;
II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
III. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento.
IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por las personas aspirantes;
V. Recibir la documentación requerida para el ingreso en la fecha señalada en la convocatoria, inscribir a los candidatos y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de personas aspirantes;
VIII. Determinar las y los policías que por su aprobación de las evaluaciones correspondientes y por sus antecedentes tienen derecho a obtener estímulos y recompensas;
IX. Informar al personal de la Contraloría Interna Municipal que sea nombrado por el titular de dicha dependencia de la legalidad del procedimiento; y
X. Remitir mensualmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el acta de sesión celebrada.

Artículo 233.-Las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial, sesionarán, en la sede de la Comisaría General, por convocatoria de la persona secretaria de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 234.- Habrá quórum en las sesiones de las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial con la mitad más una de sus personas integrantes. Todas las personas integrantes de dichas comisiones contarán con voz y voto, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple de las y los miembros presentes. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

El voto de las personas integrantes será secreto; la persona secretaria deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá distribuyendo y aplicando gradualmente a cada una de las áreas involucradas para su debida aplicación, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado de México.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía en todo en cuanto se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercero. - El Municipio de Nezahualcóyotl celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de México, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto. - El Municipio de Nezahualcóyotl realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil de puestos por competencia del Servicio Profesional de Carrera

Quinto. - En los casos en que las funciones o atribuciones de una unidad administrativa municipal, constituida con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, deban ser asumidas por otra unidad prevista en el mismo, o cuando se disponga un cambio en la adscripción correspondiente, el personal, mobiliario, archivos y, en general, los recursos utilizados por aquella serán transferidos a la unidad que se determine de manera previa y formal

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 213/2025 Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de noviembre del 2025, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los ocho días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 84/2026 por el cual se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl; así como la aprobación y autorización de la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026

REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-202

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LOS ARTÍCULOS 112, 113, 122, 123, 125, 126 Y ARTÍCULO 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1, 2, 3, 5, 30, 31 FRACCIÓN I, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN SURGE COMO RESPUESTA NECESARIA A LA DINÁMICA URBANA Y LA CRISIS AMBIENTAL GLOBAL, BUSCANDO EQUILIBRAR EL CRECIMIENTO DEL MUNICIPIO CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO SU ECOSISTEMA. TENIENDO COMO OBJETO PRINCIPAL ESTABLECER MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE
CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
CAPÍTULO IV. DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE

TÍTULO TERCERO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO

TÍTULO CUARTO
DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I GENERALIDADES
CAPÍTULO II DE LA EXISTENCIA DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA
CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, uso y manejo de la vegetación municipal, de las aguas, la protección a los animales, y del cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, de los residuos sólidos municipales, de las emisiones a la atmósfera y todo acto de contaminación ambiental y/o desequilibrio ecológico, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población de Nezahualcóyotl.

Artículo 3. Se consideran de orden público e interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas y animales, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. La Presidencia Municipal;
II. La Dirección de Medio Ambiente; y
III. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Son autoridades auxiliares:

I. La Dirección de Servicios Públicos;
II. La Comisaria General de Seguridad Ciudadana;
III. La Dirección de Desarrollo Urbano;
IV. La Dirección de Fomento Económico y Turismo; y
V. Los Consejos de Participación Ciudadana.
VI. Coordinación Municipal de Protección Civil
VII. Centro de Control Bienestar Animal

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Derogada;**
II. **Ambiente:** Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano;
III. **Aprovechamiento Sostenible o Sustentable:** La utilización de los elementos y recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte por periodos indefinidos;
IV. **Derogada;**
V. **Derogada;**

VI. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

VII. **Biodiversidad:** Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida;

VIII. **Derogada;**

IX. **Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;

X. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna, y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, y los recursos naturales en general;

XI. **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecte en forma directa su composición o condición natural;

XII. **Contingencia Ambiental:** Aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;

XIII. **Control:** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación de este, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;

XIV. **Derogada;**

XV. **Daño:** La pérdida o menoscabo sufrido en la integridad o en el patrimonio de una persona determinada o entidad pública como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental. Por lo que deberá entenderse como daño a la salud de la persona la incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo, muerte o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente por la exposición a materiales o residuos, o bien daño al ambiente, por la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o

más de dichos materiales o residuos en el agua, el suelo, el subsuelo, en los mantos freáticos o en cualquier otro elemento natural o medio;

XVI. **Desarrollo Sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVII. **Desequilibrio Ecológico:** La alteración o pérdida de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

XVIII. **Deterioro Ambiental:** La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

XIX. **Derogada:**

XX. **Ecosistema**: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XXI. **Elementos Naturales:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del ser humano. Se consideran recursos naturales los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del ser humano y se denominan bienes ambientales al beneficio tangible como madera, plantas, agua y otros similares de su transformación de insumos mediante un proceso determinado se les denomina bienes ambientales;

XXII. **Emergencia Ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus componentes pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXIII. **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;

XXIV. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXV. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación

XXVI. **Flora:** La vida vegetal que existe en el territorio municipal;

XXVII. **Hábitat:** Lugar de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de un organismo, una especie o una comunidad humana, animal o vegetal;

XXVIII. **Impacto Ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza;

XXIX. **Inventario:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población;

XXX. **Ley General (LGEEPA):** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente;

XXXI. **Manejo de la Vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal;

XXXII. **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo;

XXXIII. **Mantenimiento:** Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación;

XXXIV. **Material Peligroso:** Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXXV. **Materiales Reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de los materiales de rechazo de la industria, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.

XXXVI. **Mejoramiento Ambiental:** El incremento de la calidad del ambiente;

XXXVII. **Monitoreo Ambiental:** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XXXVIII. **Norma Oficial Mexicana:** Regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

XXXIX. **Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos;

XL. **Planeación Ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

XLI. **Derogada;**

XLII. **Derogada;**

XLIII. **Derogada;**

XLIV. **Poda:** La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;

XLV. **Política Ambiental:** El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios;

XLVI. **Preservación:** El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;

XLVII. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;

XLVIII. **Protección al Ambiente:** El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;

XLIX. **Derogada;**

L. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;

LI. **Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del ser humano;

LII. **Derogada;**

LIII. **Derogada;**

LIV. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

LV. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LVI. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

LVII. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVIII. **Derribo:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran;

LIX. **Reutilización:** El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

LX. **Riesgo Ambiental:** El daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario;

LXI. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

LXII. **Sitio Contaminado:** El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXIII. **Trasplante:** De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante preferentemente de individuos jóvenes saludables, a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación.

LXIV. **Derogada;**

LXV. **Derogada;**

LXVI. **Derogada;**

LXVII. **Tratamiento:** Abarca procesos físicos, químicos y biológicos para gestionar residuos, descontaminar suelos y limpiar aguas, mitigando el impacto en ecosistemas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El presente título tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la preservación, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 9. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

Artículo 10. La Dirección de Medio Ambiente auxiliará, en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

Artículo 11. La Dirección de Medio Ambiente, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o jurídico-colectivas que puedan

producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio y descripción del impacto ambiental previa colaboración que se realice con la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 12. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, la Dirección de Medio Ambiente dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 13. Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Medio Ambiente, se determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, extractivas, artesanales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 14. Para la autorización de la Licencia de Medio Ambiente de las unidades económicas con giro de funerarias con servicio de crematorio, se podrá expedir cuando se cumpla lo siguiente:

I. Contar con equipo de control de emisiones a la atmósfera:
II. Presentar el estudio de emisiones a la atmósfera vigente;
III. Presentar el estudio de descarga de aguas residuales
IV. Cumplir en todo momento con las autorizaciones y certificaciones que en materia de salubridad se requieren para su operación y funcionamiento.

Artículo 15. DEROGADO.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 16. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Nezahualcóyotl, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio;
III. Crear el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con los programas federal y estatal;
IV. Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión;
Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna dentro del municipio;

V. Las demás que le confieren la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; Ley de Protección, Cuidado Bienestar Animal del Estado De México y demás ordenamientos aplicables.

VI. Queda sujeto a la autorización del Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a las leyes locales en la materia y a las que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 17. Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, a través de la Dirección de Medio Ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 18. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, la Dirección de Medio Ambiente dictará las medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;

II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de personas, flora, fauna o bienes del municipio;

III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio;

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ser humano y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, con el objeto de que se recolectan y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;

VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar;

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo;
c) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua; y
e) La proliferación de fauna nociva.

VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;

VIII. Establecer sanciones en contra de las personas físicas o morales que poden, derriben, trasplanten un árbol público u dentro de un domicilio, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente;

IX. Para la expedición de Autorizaciones y Dictaminaciones de Poda o Derribo de especies arbóreas dentro del territorio se deberá realizar una valoración del estado que guarde el espécimen por personal adscrito a la Dirección de Medio Ambiente previamente acreditado en la norma NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017 ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Al emitirse la autorización el o la interesada deberá proporcionar una compensación en especie la cual será entregada a la Dirección de Medio Ambiente de acuerdo con la paleta vegetal y al tabulador establecido por la misma.

X. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos;

XI. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales; y

XII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos artesanales, comerciales, industriales y de servicios que se encuentran dentro del municipio.

XIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación en las materias de prevención y control de la contaminación atmosférica, prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así mismo las relativas a ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios. Así como las aplicables a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento

de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido y será motivo de multas o sanciones causar impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos, funcionamiento adecuado y/o capacidad de los sistemas hídricos, de tratamiento de aguas residuales o del alcantarillado municipal, a causa de la contaminación de las aguas residuales.

Artículo 20. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, la Dirección de Medio Ambiente realizará visitas de verificación a los sitios generadores de ruido que puedan alterar o dañar al medio ambiente. Además, la dirección dictará las medidas necesarias para controlar la contaminación por ruido con base en la normativa ambiental vigente.

Artículo 21. En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir riesgos ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE

Artículo 22. La Dirección de Medio Ambiente, podrá verificar, notificar, inspeccionar, ejecutar y sancionar las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas de conformidad al procedimiento administrativo que para tal efecto se apertura.

Artículo 23. Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, la Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y/o causen daño ecológico, habilitando la toma de evidencia fotográfica y videográfica para complementar la visita.

II. **DEROGAR**

III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva; y

IV. Vigilar que los residuos producto del derribo y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

V. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Técnicas Estatales Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas, en las materias de prevención y control de la contaminación atmosférica, las relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén

considerados como peligrosos, así mismo las relativas a ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios. Así como las aplicables a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 24. Se prohíbe a establecimientos industriales, artesanales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles, según lo marcado en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables, que causar daño ecológico dentro del territorio municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. DEROGADO.

Artículo 26. DEROGADO.

Artículo 27. DEROGADO.

Artículo 28. La ejecución de las normas del presente título estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal a través de:

I. La Dirección de Servicios Públicos, que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos sólidos urbanos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o jurídico-colectivas para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin; y

II. La Dirección de Medio Ambiente; será la responsable de realizar las inspecciones y aplicar las sanciones correspondientes en su caso a las personas jurídico-colectivas y unidades económicas que generen, acumulen y/o transporten residuos de manejo especial o peligroso y que no cuenten con las medidas adecuadas para su manejo.

Artículo 29. La Dirección de Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades.

El personal de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana podrá reportar y detener a las probables personas infractoras de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición de manera inmediata ante la Jueza o Juez Cívico Municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las personas físicas o jurídico-colectivas que deseen transportar residuos sólidos urbanos deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante la Dirección de Medio Ambiente, tramitar los permisos correspondientes ante la Dirección de Servicios Públicos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al H. Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos urbanos dentro de las respectivas áreas de donación.

Artículo 31 BIS. Los residuos se clasifican en residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 32. DEROGADA.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente:

I. Dar a conocer a los generadores de los residuos de manejo especial, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.
II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en virtud de lo establecido en este articulo;
III. En el caso de la generación de residuos peligrosos delimitar las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este estudio;
IV. Imponer las medidas de seguridad, en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos de manejo especial;
V. **DEROGAR**
VI. Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general; y
VII. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO II
DE LA OPERACIÓN

Artículo 34. DEROGADA.

Artículo 35. DEROGADA.

Artículo 36. DEROGADA.

Artículo 37. DEROGADA.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO

Artículo 38. Todas las personas habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, coladeras (pluviales, centrales), banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos del municipio y sus comunidades.

Artículo 39. Es obligación de las personas ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

1. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.
2. No sacudir alfombras y otros objetos que puedan causar daño al medio ambiente hacia la vía pública.
3. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.
4. No arrojar las heces fecales de sus mascotas al registro del interior de su propiedad o a las coladeras pluviales y/o pozo de visita contenidas en algún envoltorio plástico, de papel o de ningún otro material.
5. Denunciar cualquier infracción al presente reglamento.

Artículo 40. En los edificios públicos y privados y casas de departamentos corresponde a las personas habitantes de los mismos realizar el aseo del frente del inmueble.

Artículo 41. En las casas o edificios desocupados corresponde a la persona propietaria o poseedora de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 42. Las personas propietarias de terrenos que no se encuentren edificados, ni habitados, tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios.

Artículo 43. Las personas locatarias de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar y separar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado.

Artículo 44. Las personas físicas o jurídicas-colectivas que ejerzan cualquier actividad comercial, artesanal, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación de este.

Artículo 45. Las personas propietarias o encargadas de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligadas al aseo inmediato del lugar.

Artículo 46. Las personas que ejerzan el comercio en los tianguis o fuera de éstos, deberán hacerse responsables de los residuos sólidos urbanos que generen con su actividad, esto es deberán asegurarse de depositarlos en los camiones recolectores municipales.

Artículo 47. Las personas propietarias o encargadas de los comercios y servicios tienen la obligación de mantener limpio el frente de sus negocios hasta concluir su actividad. Los residuos sólidos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

Artículo 48. Las personas propietarias o encargadas de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje, o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 49. Las personas propietarias, contratistas y encargadas de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 50. Las personas propietarias o encargadas de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

Artículo 51. Los ciudadanos que pretendan realizar acciones de poda o derribo dentro de sus domicilios deberán contar con la autorización ante la Dirección de Medio Ambiente, y si así lo desean, solicitar el servicio especial de recolección de los residuos generados, ante la Dirección de Servicios Públicos con previo pago ante la Tesorería Municipal, por ningún motivo podrán dejarlos en la vía pública.

Artículo 52. Las personas conductoras de vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 53. Las personas conductoras de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de estos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos en la vía pública.

Artículo 54. Las personas propietarias, conductoras y encargadas de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que las personas usuarias de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 55. DEROGADO.

Artículo 55 BIS. Toda persona responsable de un animal de compañía deberá recoger las heces fecales cuando transite en los espacios públicos o privados y en el lugar donde habite el animal para depositarlas en un lugar adecuado.

Articulo 55 TER. En todos aquellos lugares en donde se preste atención veterinaria y se generen residuos biológicos infecciosos, se deberá contar con un manejo de residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable.

Articulo 55 QUATER. Queda prohibido a los establecimientos que presten atención veterinaria tirar en la vía pública o tiraderos municipales desechos de animales de compañía enfermos, así como los materiales usados para su curación.

Articulo 55 QUINQUIES. Queda prohibido tirar en la vía pública o tiraderos municipales animales de compañía muertos.

Artículo 56. En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos;

II. Las personas físicas o jurídico-colectivas deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos;

III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir los residuos de estos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con las personas fabricantes de dichos productos;

IV. Las personas prestadoras de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligadas a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a las distribuidoras o fabricantes de estos;

V. Las personas fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidoras los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final;

VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Medio Ambiente, por sí o juntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

Artículo 57. Queda estrictamente prohibido a las personas habitantes, vecinos, vecinas y transeúntes de este municipio:

I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos urbanos;

II. Arrojar al sistema de alcantarillado municipal cualquier tipo de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Dispersar los residuos sólidos urbanos que hayan sido depositados en contenedores;

IV. Quemar residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídico-colectivas que prestan el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

I. Transportar residuos sólidos urbanos sin el registro y permiso correspondiente;
II. Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente; y
III. Depositar los que residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 59. Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias, ubicados en este Municipio:

I. Mezclar y depositar residuos peligrosos, sanitarios y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales;
II. La mezcla de residuos sólidos y de manejo especial con residuos peligrosos; y
III. Las que del presente reglamento deriven.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 60. DEROGADO

Artículo 60. BIS En el Municipio de Nezahualcóyotl los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

Artículo 61. DEROGADO

Articulo 61BIS. Son objeto de protección todos los seres sintientes, particularmente los animales domésticos, como:

I. Animales de compañía;

II. Abandonados o en situación de abandono;

IV. Los guías, de apoyo o asistencia de personas con discapacidad;

VI. Los que se comercializan en cualquiera de sus formas y todos los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 62. DEROGADO.

Artículo 63. DEROGADO.

Artículo 63 BIS. Los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades en materia de bienestar animal:

I. Proteger a los seres sintientes, garantizar su bienestar, darles auxilio y evitarles cualquier maltrato;

II. Asegurar que ningún ser sintiente sea sometido a trabajos que pongan en riesgo su integridad y otorgarles el debido cuidado;

III. Las personas responsables de animales tienen la obligación de brindarles la atención y cuidado que requieran;

IV. La persona responsable de un animal que viva tradicionalmente en su hábitat, tienen la obligación de dejarlo crecer al ritmo y en condiciones que sean propias de su especie y gozar de libertad para expresar su conducta natural;

V. Las personas responsables de seres sintientes están obligadas a procurarles calidad de vida conforme a sus condiciones, a no sufrir incomodidad, a no padecer hambre o sed y tener la protección y el cuidado en su longevidad, contra el dolor, lesiones o enfermedad;

VI. La persona responsable de un animal de trabajo, tienen la obligación de sujetarlos a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, al reposo y a ser protegido contra el temor y estrés asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad o sufrimiento;

VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un ataque contra el medio ambiente;

VIII. Cualquier acto que implique la muerte de un gran número de animales es un ataque contra las especies;

IX. Los desechos de los animales vivos como heces fecales y de las especies muertas, así como sus partes y derivados, deben ser tratados para su disposición final de forma que no provoquen daños al ambiente; y

X. Ninguna persona podrá ser coaccionada u obligada a provocar daño, lesión o la muerte de algún animal y no podrá invocar la presente Ley en su defensa.

CAPITULO II

DE LA EXISTENCIA DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 64. DEROGADO.

Artículo 64. BIS Los Centros de Control y Bienestar Animal es la unidad administrativa destinada a proporcionar servicios médicos veterinarios a animales de compañía en situación de calle, abandonados o sujetos de maltrato o crueldad y realización de campañas destinadas a la adopción, así como orientación para el cuidado de los animales.

Los centros de control y bienestar animal municipales estarán destinados a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria, resguardo y adopción; así como atender quejas y solicitudes ciudadanas para el rescate de animales.

Prestarán servicios de sacrificio humanitario, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estales;

Artículo 65. DEROGADO.

Artículo 65. BIS. La captura de animales en espacios públicos únicamente puede realizarse cuando los animales deambulen sin una persona responsable aparente; la captura deberá realizarse sin violencia, maltrato o crueldad.

Quién agreda al personal responsable de captura de animales abandonados o causen daño a personas, vehículos o al equipo utilizado, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 65 TER. Los animales de compañía capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo en los Centros de Control y Bienestar Animal municipal durante los ocho días siguientes a su captura, si al termino no son reclamados por persona responsable podrán ser entregados a asociaciones protectoras de animales o dados en adopción a terceros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65 QUATER. Corresponde al Municipio de Nezahualcóyotl, a través de la Dirección de Medio Ambiente y su Unidad de Control y Bienestar Animal Municipal y la Jefatura de Zoonosis:

I. Establecer y Regular la operación de los Centros de Bienestar Animal;

II. Vigilar que el sacrificio humanitario de animales se realice en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, en concordancia con las leyes y disposiciones administrativas locales y mediante las mejores prácticas éticas, así como habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de las autoridades y habitantes de la Entidad; y

III. Difundir las disposiciones jurídicas que promueven el trato digno y respetuoso de los animales, así como las sanciones y mecanismos de denuncia;

IV. Atender prioritariamente denuncias ciudadanas de animales en situación de abandono o ferales que tengan algún padecimiento o de difícil recuperación; y de seres sintientes sometidos a maltrato o crueldad;

V. Ordenar o proceder a la vacunación, atención médica y al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

VI. Atender denuncias ciudadanas de maltrato o crueldad, así como imponer las sanciones correspondientes, así como ante el riesgo inminente de los seres sintientes o hechos u omisiones que pongan en peligro la vida o salud, las autoridades ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

a) Aseguramiento precautorio de los seres sintientes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos, medios, implementos, productos o subproductos utilizados o derivados de la conducta ilícita;

b) Clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares en los que se realicen espectáculos públicos con seres sintientes;

c) Clausura definitiva, en caso de la reincidencia de los actos u omisiones que motivaron la clausura temporal o cuando se trate de actos u omisiones cuyo fin primordial sea realizar actos prohibidos en esta Ley; y

d) Cualquier acción legal o medida de urgente aplicación, que permita la protección y bienestar a los seres sintientes.

VII. Coordinarse con la Procuraduría de Protección al Ambiente y la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna para llevar a cabo acciones de inspección, verificación y atención a denuncias de maltrato o crueldad, cuando así se lo soliciten;

VIII. Realizar visitas para verificar denuncias por ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene u olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal o la salud humana e iniciar los protocolos o acciones conducentes para evitarlos;

IX. Expedir los certificados de bienestar animal de aquellos animales abandonados en proceso de adopción; y

IX. Celebrar convenios con los sectores, público social y privado, en esta materia; a través de la autoridad competente

X. Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen seres sintientes;

XI. Promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización de animales de compañía y, en coordinación con la Comisión, cuando así se establezca;

XII. Realizar campañas de vacunación antirrábica, de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Comisión, entre otros;

XIII. Retirar los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;

XIV. Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la integración del Padrón, el Registro Único de Animales de Compañía, y el registro de albergues en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Celebrar convenios con las asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios y organizaciones sociales para apoyar en la captura de animales ferales y en situación de abandono, así como los que sean

entregados por sus dueños, a efecto de remitirlos a los centros de control y bienestar animal o a los refugios legalmente autorizados; a través de la autoridad competente.

XVI. Autorizar a los establecimientos que comercialicen animales de compañía; y

XVII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66. Los procedimientos**,** las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente y con perspectiva en materia de Justicia Cívica con:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto hasta por 36 horas;
IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
V. Clausura;
VI. Trabajo en favor a la comunidad; y
VII. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 67. La autoridad facultada para aplicar las sanciones mencionadas es la Jueza o Juez Cívico, mediante el procedimiento de calificación de acuerdo a sus funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, por lo que el procedimiento de remisión de las personas infractoras es ante el Centro de Justicia Cívica en donde la parte acusadora será la Dirección de Medio Ambiente y por lo cual la persona presunta infractora podrá defenderse y será la Jueza o Juez Cívico quien imponga la sanción.

Artículo 68. La Dirección de Medio Ambiente podrá iniciar procedimiento administrativo independientemente de la sanción que se le imponga por parte la Jueza o Juez Cívico, a las personas físicas o jurídico-colectivas para la revocación, clausura o suspensión por las infracciones cometidas al presente Reglamento, al Bando Municipal, a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, Normas Técnicas Estatales Ambientales en materia de Medio Ambiente o aquella norma que contravenga con disposiciones ambientales.

Artículo 69. Las infracciones y sanciones cometidas por parte de personas físicas o jurídico-colectivas en materia ambiental estarán contempladas y reguladas en el Bando Municipal y serán resueltas la Jueza o Juez Cívico, con perspectiva en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 70. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DEL **REGLAMENTO PARA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**

SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DE LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 84/2026 por el cual se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl; así como la aprobación y autorización de la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

PRESIDENTE	ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRIMERA SÍNDICO	KAREN GUERRERO SUÁREZ
SEGUNDA SÍNDICO	NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ
PRIMER REGIDOR	J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA
SEGUNDA REGIDORA	VERÓNICA ROMERO TAPIA
TERCER REGIDOR	JAIME LUIS ENRIQUE RUIZ DÍAZ
CUARTA REGIDORA	JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS
QUINTO REGIDOR	FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO
SEXTA REGIDORA	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO DÍAZ
SÉPTIMO REGIDOR	ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ
OCTAVO REGIDOR	ENRIQUE CRUZ GALLARDO
NOVENA REGIDORA	MARÍA LETICIA PERALES SÁNCHEZ
DÉCIMA REGIDORA	RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA	EVA MARÍA ESPINOSA CASASOLA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA	FABIOLA RINCÓN FLORES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ

Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2025-2027

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070